**SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 30 DE MAYO DE 2019. [[[1]](#footnote-1)]**

**ORDEN DEL DÍA**

* **Lista de asistencia y comprobación del quórum. 6**

* Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 6
* Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 23 de mayo del año en curso. 10
* Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 16
* Presentación del escrito suscrito por la diputada Angélica Paola Yáñez González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a través del cual comunica su decisión de separarse de dicho Grupo Parlamentario. 19
* Presentación de la iniciativa de reforma al Decreto Legislativo número 192, aprobado por la Quincuagésima Cuarta Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 53 Tercera Parte, del 2 de julio de 1991, formulada por el Gobernador del Estado. 20
* Presentación de la iniciativa presentada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo a efecto de adicionar un Capítulo IX denominado Del Cáncer Infantil y en Adolescentes recorriéndose los subsecuentes, conformado por los artículos 76 Quinquies 1, 76 Quinquies 2 y 76 Quinquies 3 a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. 24
* Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada Ma. Carmen Vaca González integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 446 del Código Civil del Estado de Guanajuato. 26
* Presentación de la iniciativa de Ley para incentivar la Denuncia de Actos de Corrupción de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato emitida por la diputada Ma. Carmen Vaca González integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. 29
* Presentación de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y derogar la fracción X del artículo 276 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. 39
* Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional mediante la cual se crea la Ley de Hospedaje por Plataformas Digitales del Estado de Guanajuato. 46
* Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional mediante la cual se reforma la fracción XV del artículo 44 y se adiciona un tercer y cuarto párrafos al artículo 52 a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. 53
* Presentación de la iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la cual se adicionan el inciso m) a la fracción V del artículo 76, y la fracción XXV al artículo 77, recorriéndose las subsecuentes, ambos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. 56
* Presentación de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Cortazar, Gto., a efecto de adicionar un último párrafo a la fracción I del artículo 14, los artículos 49 Bis y 49 Ter, así como la secciones Séptima y Octava dentro del Capítulo Décimo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. 59
* Presentación de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Moroleón, Gto., a efecto de adicionar un último párrafo al inciso e) de la fracción I del artículo 14, los artículos 52 Bis y 52 Ter, así como la Sección Décima dentro del Capítulo Décimo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. 63
* Presentación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 63
* Presentación de la propuesta formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política relativa a la designación del ciudadano Jorge Daniel Jiménez Lona como Consejero del Poder Judicial del Estado. 67
* Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano a efecto de exhortar a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que por su conducto se instruya a las escuelas públicas y privadas de todos los niveles del estado, a fin de eliminar la práctica de solicitar cuadernos y libros con forros de papel y plástico, e invitarlos a promover entre los padres de familia y estudiantes la adquisición de libretas de papel ecológico, biodegradable y reciclado. 67
* Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa por la que se adicionan los artículos 179-d, 187-e y 187-f del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura. 70
* Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo. 74
* El diputado Jaime Hernández Centeno interviene a favor del dictamen que se discute. 75
* Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 99-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo. 77
* Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa de reforma del último párrafo del artículo 210 y de adición de un artículo 210-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el Gobernador del Estado. 89
* Intervención de la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, para desahogar su reserva del artículo 210-A del dictamen. 94
* Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa de reforma al artículo 187-d del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. 96
* Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. 98
* Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. 99
* Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. 109
* Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. 116
* Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. 124
* Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. 132
* Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. 138
* Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. 146
* Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. 154
* Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. 163
* Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Pénjamo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 171
* Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 177
* Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Francisco del Rincón Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 184
* Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 190
* Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 197
* Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 203
* Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 212
* Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 224
* Asuntos generales. 231
* El diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo interviene con el tema »salud» 232
* El diputado Paulo Bañuelos Rosales, interviene tratando sobre el »DÍA DE LA MARINA» 233

* Clausura de la sesión. 234

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO.**

**[[[2]](#footnote-2)] LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.**

**-El C. Presidente:** Antes de iniciar, quiero comentar como referencia a la propuesta de iniciativa que hizo la diputada Alejandra Gutiérrez Campos, como ustedes pueden ver, hoy prácticamente no tenemos documentos o papeles en la mesa directiva, vamos a tratar de sumarnos y pregonar con el ejemplo desde esta presidencia del Congreso del Estado.

Se pide a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

Informo a la Asamblea que la diputada María Magdalena Rosales Cruz y los diputados José Huerta Aboytes e Isidoro Bazaldúa Lugo, no estarán presentes en esta sesión, tal como se manifestó en los oficios remitidos previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia, se tienen por justificadas las inasistencias.

Adelante diputada.

**(Lista de asistencia)**

**-La Secretaría:** Buenos días.La asistencia es de **veinticuatro diputadas y diputados,** hay quórum señor presidente.

**-El C. Presidente:** Siendo las **once de la mañana con veintisiete minutos,** se abre la sesión.

Se instruye a la secretaría a dar lectura al orden del día.

**LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA.**

**-La Secretaría:** (Leyendo) **»SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 30 DE MAYO DE 2019.**

**Orden del día:** 1. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 2. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 23 de mayo del año en curso. 3. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

4. Presentación del escrito suscrito por la diputada Angélica Paola Yáñez González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a través del cual comunica su decisión de separarse de dicho Grupo Parlamentario. 5. Presentación de la iniciativa de reforma al Decreto Legislativo número 192, aprobado por la Quincuagésima Cuarta Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 53 Tercera Parte, del 2 de julio de 1991, formulada por el Gobernador del Estado. 6. Presentación de la iniciativa presentada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo a efecto de adicionar un Capítulo IX denominado Del Cáncer Infantil y en Adolescentes recorriéndose los subsecuentes, conformado por los artículos 76 Quinquies 1, 76 Quinquies 2 y 76 Quinquies 3 a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. 7. Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada Ma. Carmen Vaca González integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 446 del Código Civil del Estado de Guanajuato. 8. Presentación de la iniciativa de Ley para incentivar la Denuncia de Actos de Corrupción de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato emitida por la diputada Ma. Carmen Vaca González integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. 9. Presentación de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y derogar la fracción X del artículo 276 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. 10. Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional mediante la cual se crea la Ley de Hospedaje por Plataformas Digitales del Estado de Guanajuato. 11. Presentación de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional mediante la cual se reforma la fracción XV del artículo 44 y se adiciona un tercer y cuarto párrafos al artículo 52 a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

12. Presentación de la iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la cual se adicionan el inciso m) a la fracción V del artículo 76, y la fracción XXV al artículo 77, recorriéndose las subsecuentes, ambos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. 13. Presentación de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Cortazar, Gto., a efecto de adicionar un último párrafo a la fracción I del artículo 14, los artículos 49 Bis y 49 Ter, así como la secciones Séptima y Octava dentro del Capítulo Décimo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. 14. Presentación de la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Moroleón, Gto., a efecto de adicionar un último párrafo al inciso e) de la fracción I del artículo 14, los artículos 52 Bis y 52 Ter, así como la Sección Décima dentro del Capítulo Décimo de la Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019. 15. Presentación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 16. Presentación de la propuesta formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política relativa a la designación del ciudadano Jorge Daniel Jiménez Lona como Consejero del Poder Judicial del Estado. 17. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano a efecto de exhortar a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que por su conducto se instruya a las escuelas públicas y privadas de todos los niveles del estado, a fin de eliminar la práctica de solicitar cuadernos y libros con forros de papel y plástico, e invitarlos a promover entre los padres de familia y estudiantes la adquisición de libretas de papel ecológico, biodegradable y reciclado. 18. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa por la que se adicionan los artículos 179-d, 187-e y 187-f del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura. 19. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 99-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo. 20. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa de reforma del último párrafo del artículo 210 y de adición de un artículo 210-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el Gobernador del Estado. 21. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa de reforma al artículo 187-d del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. 22. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. 23. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. 24. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. 25. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. 26. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Pénjamo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. 27.Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. 28. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. 29. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. 30. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. 31. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Pénjamo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 32. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 33. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Francisco del Rincón Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 34. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 35. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 36. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 37. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 38. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017. 39. Asuntos generales. »

**-El C. Presidente:** Gracias diputada.

Damos cuenta de la presencia de las diputadas Claudia Silva Campos, Libia Denisse García Muñoz Ledo, Ma. Carmen Vaga González, así como de los diputados Miguel Ángel Salim Alle, Raúl Humberto Márquez Albo y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

La propuesta de orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desea hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día propuesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se pregunta a las y a los diputados si se aprueba el orden del día.

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señor presidente, se registraron **treinta y un votos a favor y cero en contra.**

**-El C. Presidente:** El orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Damos cuenta con la asistencia del diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas y de la diputada Angélica Paola Yáñez González. ¡Bienvenidos a esta sesión!

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone la dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 23 de mayo del año en curso, misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que, en votación económica a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:**  Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se pregunta a las y a los diputados si se aprueba la propuesta de dispensa de lectura.

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señor presidente, se registraron **treinta y un votos a favor y cero en contra.**

**-El C. Presidente:** Gracias diputada. La dispensa de lectura se ha aprobado por unanimidad de votos.

Damos la más cordial bienvenida a los alumnos de la Escuela Secundaria General Núm. 13 de León, Gto., invitados por este Congreso del Estado.

**[[[3]](#footnote-3)] LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 23 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.**

**ACTA NÚMERO 33**

**SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO**

**SESIÓN ORDINARIA**

**SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES**

**PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

**SESIÓN CELEBRADA EL 23 DE MAYO DE 2019**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO.**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - - - - - - - -

La secretaría por instrucciones de la presidencia certificó el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico, con la presencia de veintiséis diputadas y diputados. Se incorporaron a la sesión durante el desahogo del punto uno del orden del día, las diputadas Celeste Gómez Fragoso, Emma Tovar Tapia, Ma. Guadalupe Guerrero Moreno, Noemí Márquez Márquez, Vanessa Sánchez Cordero y Liba Dennise García Muñoz Ledo y los diputados Rolando Fortino Alcántar Rojas, José Huerta Aboytes, Israel Cabrera Barrón y Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. - - - - - - -

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con veintiséis minutos del veintitrés de mayo de dos mil diecinueve. - - - - - - - - - - - - - - -

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, a través del sistema electrónico, resultó aprobado en votación económica por unanimidad, sin discusión, con treinta y dos votos a favor. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La presidencia dio la bienvenida a los alumnos de la telesecundaria quinientos cuarenta y cinco *Leonardo Da Vinci* de este municipio, invitados por la diputada Martha Isabel Delgado Zárate y a los maestros de las secciones trece y cuarenta y cinco del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, invitados por el diputado Juan Elías Chávez. De igual manera dio la bienvenida a los alumnos de la escuela primaria *Tomasa Estévez* del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, invitados por la presidencia. - - - - - - - - - - -

Previa dispensa de su lectura aprobada por unanimidad, en votación económica en la modalidad electrónica, con treinta y cinco votos a favor, se aprobó en los mismos términos el acta de la sesión ordinaria celebrada el dieciséis de mayo del año en curso, con treinta y seis votos a favor. - - - -

La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas, y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La presidencia dio la bienvenida a los alumnos de la preparatoria *Pio XII* del municipio de León, Guanajuato, invitados por la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - --

La presidencia dio cuenta con la terna para la designación del primer titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, formulada por el Fiscal General del Estado de Guanajuato y la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción undécima de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.- - - - - -

El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar los párrafos quinto y sexto al artículo primero, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - -

La presidencia pidió a la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a fin de reformar el artículo ciento cincuenta y nueve y la fracción primera del artículo ciento sesenta y adicionar el artículo ciento sesenta Bis a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Salud Pública, con fundamento en el artículo ciento dieciocho, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - - - - - - - - - - - - -

La presidencia dio la bienvenida a los alumnos del *SABES* *La Sandia* del municipio de León, Guanajuato, invitados por este Congreso del Estado. - - - - - - - - - - - - - - - -

A petición de la presidencia, el diputado José Huerta Aboytes dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - - - - - - - - - - - - -

La presidencia pidió al diputado Héctor Hugo Varela Flores diera lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de reformar los artículos treinta y siete, treinta y siete guion uno segundo párrafo y cuarenta y uno de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo ciento diecinueve, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - -

La presidencia pidió a la diputada Emma Tovar Tapia dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se adicionan los artículos veintisiete bis, veintisiete ter y veintisiete cuater a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en los artículos ciento trece fracción primera y ciento seis fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - --

A petición de la presidencia, la diputada Alejandra Gutiérrez Campos dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Guanajuato, en materia de delitos informáticos. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Justicia de conformidad con el artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - -

La presidencia pidió al diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, diera lectura a su iniciativa a efecto de reformar los artículos trescientos veintinueve y trescientos treinta y uno del Código Civil para el Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Justicia de conformidad con el artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - -

A solicitud de la presidencia, la diputada Ma Carmen Vaca González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar un inciso d al apartado segundo del artículo sesenta y ocho del Código Civil para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Justicia de conformidad con el artículo ciento trece, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - - - - - - - - - - - - -

A continuación, la presidencia dio cuenta con dos iniciativas, la primera formulada por el ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato, a efecto de adicionar un último párrafo a la fracción primera del artículo catorce, así como una Sección Séptima dentro del Capítulo Décimo con el artículo cuarenta y cinco Bis a la Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve; y la segunda, formulada por el ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, a efecto de adicionar un último párrafo a la fracción primera del artículo catorce y una Sección Séptima dentro del Capítulo Décimo con el artículo cuarenta y siete Bis a la Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve. Una vez lo cual, las turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos ciento doce, fracción segunda y ciento once, fracción decimosexta; así como en el último párrafo de dichos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - -

La presidencia dio cuenta con el informe resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guanajuato a través de la Coordinación General de Comunicación Social, así como a las dependencias y entidades relacionadas con los hechos denunciados, a efecto de que se fiscalice el procedimiento de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y cumplimiento de los contratos y demás actos relacionados, durante el periodo por el cual se llevaron a cabo los procesos objeto de la auditoría, en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional *ASEG/DGAJ/DISE/09/2018*, de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho. Hecho lo anterior, la presidencia lo turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización con fundamento en el artículo ciento doce, fracción décima segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - - - - - - - - - - - - -

La presidencia pidió al diputado Paulo Bañuelos Rosales dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a efecto de que agilice el análisis y estudio y en su caso la dictaminación, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Almacenamiento Rural y que reforma diversos artículos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Fomento Agropecuario de conformidad con el artículo ciento diez, fracción cuarta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - -

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. - - - - - -

A petición de la presidencia, la diputada Celeste Gómez Fragoso dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución formulado por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a fin de realizar un exhorto al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público libere el presupuesto asignado a veintiséis institutos, hospitales y centros de alta especialidad, a los cuales congeló el equivalente a setecientos noventa y cuatro millones trescientos treinta y siete mil cuatrocientos veintitrés pesos del presupuesto asignado; y, para que antes de tomar cualquier determinación que afecte al Instituto Mexicano del Seguro Social, ordene la realización de estudios que demuestren y sustenten la extrema necesidad de acotar su presupuesto, pero sin afectar el derecho a la salud de las y los mexicanos. Una vez lo cual, en los términos solicitados por las y los proponentes, y con fundamento en el artículo ciento setenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia sometió a consideración se declarara de obvia resolución la propuesta de punto de acuerdo, sin registrarse intervenciones. A través del sistema electrónico, en votación económica resultó aprobada la obvia resolución por unanimidad, con treinta y seis votos a favor. Enseguida se sometió a discusión el punto de acuerdo. Se registró la intervención del diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo para hablar a favor del punto de acuerdo y fue rectificado en hechos por la diputada María Magdalena Rosales Cruz. La oradora no aceptó una interpelación de la diputada Alejandra Gutiérrez Campos. Acto seguido, la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo hizo uso de la palabra para rectificar hechos de la diputada que le antecedió. Posteriormente hizo uso de la tribuna la diputada María Magdalena Rosales Cruz para rectificación de hechos de la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. La oradora aceptó una interpelación del diputado Miguel Ángel Salim Alle. Durante su intervención, el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo solicitó una moción de orden para que la oradora se ajustara al tema para el que fue inscrita, la cual no fue concedida por la presidencia. El diputado Víctor Manuel Zanella Huerta rectificó hechos de la primera intervención de la diputada María Magdalena Rosales Cruz. Acto seguido, el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo hizo uso de la palabra para rectificar hechos al diputado que le antecedió. El diputado Jaime Hernández Centeno rectificó hechos al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, durante su intervención en dos ocasiones el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo solicitó moción de orden para que el orador para que se dirigiera con respeto a los diputados de *MORENA* y no se condujera con ironía, la cual no fue concedida por la presidencia. Posteriormente, la diputada Claudia Silva Campos habló a favor del punto de acuerdo. Agotadas las participaciones se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado el punto de acuerdo por mayoría, al computarse treinta y un votos a favor y cinco votos en contra. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones a la autoridad correspondiente, para los efectos conducentes. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La presidencia pidió a la diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno diera lectura a la propuesta de punto de acuerdo formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para exhortar a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado de Guanajuato para que hagan un análisis y establezcan un programa de actualización reglamentaria y, en su momento, informen los resultados a esta Soberanía. Concluida la lectura, la presidencia la turnó a la Comisión de Asuntos Municipales de conformidad con el artículo ciento cuatro, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. - - - - - -

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos diecinueve al cuarenta y uno del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como de encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso se dispensara la lectura de los mismos y que los dictámenes presentados por las Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del veintitrés al treinta y siete, y del treinta y ocho al cuarenta y uno del orden del día, fueran sometidos a discusión y posterior votación en dos actos. Puesta a consideración la propuesta resultó aprobada en votación económica, a través del sistema electrónico, por unanimidad, con treinta y cuatro votos a favor, sin discusión; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. – - - - - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la propuesta de punto de acuerdo, formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, a fin de formular un respetuoso exhorto al titular del Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato y a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado, para que, de manera inmediata, y según sus facultades, giren instrucciones a quien corresponda, a fin de garantizar que se establecerán tarifas preferenciales, con descuentos a estudiantes, personas con discapacidad o movilidad reducida, personas adultas mayores y menores de seis años; y se informe a este Congreso, las acciones que realizaron. No se registraron intervenciones. Se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado el dictamen por unanimidad, al computarse treinta y seis a favor. La presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la propuesta referida en el dictamen aprobado. - - - - - - - - - - - - -

La presidencia dio la bienvenida a la maestra Adriana Sánchez Lira Flores, secretaria general de la sección trece del *SNTE*; a la profesora María Bertha Solórzano Lujano, secretaria general de la sección cuarenta y cinco del *SNTE*; al maestro Otilio Valenzo Romero, delegado nacional de la sección cuarenta y cinco del *SNTE*; y al maestro Fleury Carrasquedo Monjarás, representante del Comité Nacional de la sección trece del *SNTE*, invitados por los diputados J. Jesús Oviedo Herrera y Juan Elías Chávez. - - - - - -

Se sometió a discusión en lo general el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos tercero, treinta y uno y setenta y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa, remitida por la Cámara de Senadores, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo ciento treinta y cinco de la Constitución General de la República. Se registraron las intervenciones de la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo en los términos del artículo ciento setenta y ocho, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y los diputados Juan Elías Chávez y José Huerta Aboytes, así como las diputadas Martha Isabel Delgado Zárate y María Magdalena Rosales Cruz para hablar a favor. Concluidas las participaciones se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultó aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, al computarse treinta y seis votos a favor. Enseguida, fue puesto a discusión en lo particular y al no registrarse intervenciones, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen, e instruyó remitir el acuerdo aprobado a la Cámara de Senadores, así como a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo ciento treinta y cinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - -

La presidencia dio la bienvenida a empresarios del municipio de Cortazar, Guanajuato invitados por el diputado J. Jesús Oviedo Herrera. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil trece, en cumplimiento al considerando Cuarto y al punto resolutivo Segundo de la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente ciento noventa y ocho diagonal dos mil dieciocho. No se registraron participaciones por lo que se recabó votación nominal, mediante el sistema electrónico, se registraron treinta y seis votos a favor. La presidencia declaró aprobado el dictamen por unanimidad e instruyó la remisión del acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al Juzgado Segundo de Distrito del Décimo Sexto Circuito en el Estado de Guanajuato, al ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización a efecto de ordenar a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato la práctica de una auditoría de desempeño con enfoque al cumplimiento de objetivos orientada a los resultados alcanzados por el Programa *E041* *Justicia Ambiental* a cargo de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por los ejercicios fiscales de los años dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, derivado de la propuesta formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Tercera Legislatura. Se registró la participación del diputado Israel Cabrera Barrón para hablar a favor. Agotada la intervención se recabó votación nominal, mediante el sistema electrónico, se registraron treinta y cuatro votos a favor. La presidencia declaró aprobado el dictamen por unanimidad e instruyó la remisión del acuerdo aprobado junto con sus consideraciones al Gobernador del Estado y al Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, así como al Auditor Superior del Estado para los efectos conducentes. - - - - - - - - - - - - - - - -

A continuación, fueron sometidos a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del veintitrés al treinta y siete del orden del día, relativos a los informes generales formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de los procesos de entrega-recepción, correspondientes a las administraciones públicas municipales dos mil quince-dos mil dieciocho de Celaya, Santa Catarina, Valle de Santiago, Silao de la Victoria, Victoria, Comonfort, Acámbaro, Santiago Maravatío, Guanajuato, San Miguel de Allende, Moroleón, Cuerámaro, San Felipe, Tarandacuao y San Luis de la Paz. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, y resultaron aprobados los dictámenes por unanimidad, con treinta y cinco votos a favor. La presidencia instruyó remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes generales a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia; así como a los ayuntamientos de Celaya, Santa Catarina, Valle de Santiago, Silao de la Victoria, Victoria, Comonfort, Acámbaro, Santiago Maravatío, Guanajuato, San Miguel de Allende, Moroleón, Cuerámaro, San Felipe, Tarandacuao y San Luis de la Paz para su conocimiento. - - - - - - - - - - - - - - -

Se sometieron a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del treinta y ocho al cuarenta y uno del orden del día, relativos a los informes de resultados de las revisiones practicadas por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las cuentas públicas municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete de Tarimoro, Valle de Santiago y Santa Cruz de Juventino Rosas; así como, al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General treinta y tres y obra pública por la administración municipal de Victoria, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año diecisiete. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, y resultaron aprobados los dictámenes por unanimidad, con treinta y seis votos a favor. La presidencia instruyó remitir los acuerdos aprobados, relativos a las cuentas públicas, al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; asimismo, remitió los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados, a los ayuntamientos de: Tarimoro, Valle de Santiago, Santa Cruz de Juventino Rosas y Victoria; y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia. - - - - - - - - - - - -

En el siguiente punto del orden del día, se concedió el uso de la palabra a la diputada Claudia Silva Campos, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, para hablar en relación al vigésimo quinto informe de actividades de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En el apartado de asuntos generales se registraron las intervenciones de los diputados Juan Antonio Acosta Cano, con el tema *Estado de Derecho* y Jaime Hernández Centeno, con el tema *movilidad y seguridad vial*; la diputada Claudia Silva Campos, con el tema *autonomía plena de los organismos electorales; y el diputado* Juan Elías Chávez, con el tema *La reforma educativa en Guanajuato*. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, el cuórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y seis diputadas y diputados. La presidencia manifestó que, al haberse mantenido el cuórum de asistencia, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista, por lo que levantó la sesión a las dieciséis horas con veinticuatro minutos e indicó que se les citaría para la siguiente reunión por conducto de la Secretaría General. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica, y forman parte de la presente acta. - - - - - - - -

**Damos fe. Juan Antonio Acosta Cano. Diputado presidente. Katya Cristina Soto Escamilla. Diputada secretaria. Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante. Diputada secretaria. Héctor Hugo Varela Flores. Diputado vicepresidente. « - -** - - - - -

**-El C. Presidente:** En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las y a los diputados si se aprueba el acta.

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señor presidente se registraron **treinta y dos votos a favor.**

**-El C. Presidente:** El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Damos la más cordial bienvenida a los alumnos del CBTIS 238 de Juventino Rosas, Gto.

Se instruye a la secretaría a dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

**DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.**

1. Comunicados provenientes de los poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

**-La Secretaría:** El titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación remite copia del oficio signado por la titular de la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Salud, por medio del cual da respuesta al punto de acuerdo aprobado por este Congreso del Estado, a través del que se exhorta a dicha dependencia a realizar todas las acciones administrativas y contratos necesarios, de forma que a la brevedad posible garantice la plena prestación de los servicios de tamiz metabólico neonatal en todo el país, para proteger la salud y la calidad de vida de miles de niñas y niños.

**-El C. Presidente:** Enterados.

**-La Secretaría:** El Presidente de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión remite invitación al diplomado Hacia la construcción de políticas públicas en materia cultural: gestión y desarrollo integral, asimismo adjunta la información.

**-El C. Presidente:** Enterados y se turna a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.

1. Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.

**-La Secretaría:** El Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remite respuesta a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La diputada Alejandra Gutiérrez Campos remite observaciones a la iniciativa de reformas y adiciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato.

**-El C. Presidente:** Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

**-La Secretaría:** El Subsecretario de Vinculación y Desarrollo Político informa la designación como enlace de la Subsecretaría con el Poder Legislativo del Estado, al licenciado Sergio Alberto Garcidueñas Guerrero, Coordinador de Enlace, adscrito a la Dirección General de Concertación Política.

**-El C. Presidente:** Enterados.

**-La Secretaría:** El Fiscal General del Estado de Guanajuato da respuesta a la solicitud de información sobre la iniciativa de reforma y adición a diversos artículos de la Ley que Regula las Bases del Permiso para el Establecimiento de las Casas de Empeño en el Estado de Guanajuato y sus Municipios; así como de la Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores de Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**-El C. Presidente:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.

**-La Secretaría:** El Procurador de los Derechos Humanos del Estado remite contestación a la consulta de la iniciativa de adición de una fracción segunda con cinco incisos del artículo 28 y una fracción XV al artículo 29, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**-El C. Presidente:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

**-La Secretaría:** El Secretario del Migrante y Enlace Internacional informa la situación jurídica del ciudadano Ismael Navarro Hernández, con motivo de la petición que formuló la Comisión de Atención al Migrante.

**-El C. Presidente:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Atención al Migrante.

**-La Secretaría:** El Director General del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía da contestación a la solicitud de información sobre la asesoría que dicho organismo brinda a los ayuntamientos en la elaboración de los instrumentos de planeación y en la capacitación técnica de su personal.

**-El C. Presidente:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

**-La Secretaría:** La Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado remite respuesta a la consulta de la iniciativa de reforma al artículo 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

**-El C. Presidente:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.

**-La Secretaría:** El Presidente del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato remite contestación a la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 11 y derogar el Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato.

**-El C. Presidente:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

1. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

**-La Secretaría:** El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., remiten la primera modificación al presupuesto general de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2019.

El tesorero municipal de Purísima del Rincón, Gto., remite el presupuesto del ejercicio fiscal 2019.

Copia marcada al Congreso del Estado del escrito suscrito por el secretario del ayuntamiento de Villagrán, Gto., dirigido al tesorero municipal y al director de Obras Públicas Municipales y Desarrollo Urbano, a través del cual comunica el acuerdo tomado respecto al informe de resultados, dictamen y acuerdo aprobados por esta Legislatura, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y Obra Pública por la administración municipal, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

**-El C. Presidente:** Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

**-La Secretaría:** El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., remite contestación a la consulta de la iniciativa de adición de la fracción XI del artículo 45 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

**-El C. Presidente:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

**-La Secretaría:** El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., remite contestación a la consulta de la iniciativa que adiciona una fracción XII al artículo 83, y el artículo 83-13 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**-El C. Presidente:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Asuntos Municipales.

**-La Secretaría:** Los secretarios de los ayuntamientos de Celaya, Jaral del Progreso y Tarimoro dan respuesta al punto de acuerdo formulado por esta Legislatura mediante el cual exhorta a los municipios del Estado para que cumplan con otorgar seguridad social al cien por ciento de sus trabajadores por tratarse de un derecho humano plasmado en la Constitución, con el objetivo de que cada empleado municipal tenga derecho a recibir atención médica, acceso a vivienda y créditos y subsidios por enfermedad general, invalidez, maternidad y riesgos del trabajo.

**-El C. Presidente:** Enterados.

**-La Secretaría:** El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso Gto., remite contestación a la consulta de la iniciativa a efecto de adicionar una fracción III, al artículo 2, recorriendo en su orden las subsecuentes fracciones, un segundo párrafo al artículo 4, con las fracciones de la I a la VII, así como un tercer y cuarto párrafos, recorriendo en su orden los subsecuentes párrafos de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**-El C. Presidente:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

**-La Secretaría:** El secretario del ayuntamiento de Villagrán, Gto., remite respuesta a la consulta de las iniciativas: Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato; reforma del último párrafo del artículo 210 y adición de un artículo 210-a del Código Penal del Estado de Guanajuato; reformas y adiciones de diversos artículos de la Ley que Regula las Bases del Permiso para el Establecimiento de las Casas de Empeño en el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**-El C. Presidente:** Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.

**-La Secretaría:** El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 15 y se adicionan los artículos 1, con un párrafo sexto y los actuales párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo pasan a ser párrafos séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero respectivamente; 41, con un párrafo segundo y 108 con un párrafo segundo y el actual párrafo segundo pasa a ser párrafo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

El secretario del ayuntamiento de Irapuato, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona el artículo 63, fracción XXI, con un párrafo noveno y los actuales párrafos noveno y décimo pasan a ser párrafos décimo y décimo primero respectivamente de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

**-El C. Presidente:** Enterados y se agregan a su expediente para efectos del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

**-La Secretaría:** El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso Gto., remite contestación a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El secretario del ayuntamiento de Jaral del Progreso Gto., remite contestación a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato.

**-El C. Presidente:** Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública.

Esta presidencia da la más cordial bienvenida a los integrantes del Frente Nacional por la Soloridad, invitados por la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo.

Se pide a la secretaría dar lectura al escrito suscrito por la diputada Angélica Paola Yáñez González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a través del cual comunica su decisión de separarse de dicho Grupo Parlamentario

**PRESENTACIÓN DEL ESCRITO SUSCRITO POR LA DIPUTADA ANGÉLICA PAOLA YÁÑEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A TRAVÉS DEL CUAL COMUNICA SU DECISIÓN DE SEPARARSE DE DICHO GRUPO PARLAMENTARIO.**

**-La Secretaría:** (Leyendo) **«DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.**

La que suscribe, por medio del presente le envío mis cordiales saludos y ocasión que aprovecho para que, por su conducto, dar cuenta al Pleno de este Congreso del Estado de Guanajuato, que, a la fecha HE DECIDO SEPARARME DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, al cual manifesté mi libre decisión de pertenecer previo en la sesión de instalación y apertura del primer periodo ordinario de sesiones de esta LXIV Legislatura.

Por lo que solicito, tal y como señala el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se me sigan preservando los apoyos que goza cualquier diputado en lo individual, lo anterior, para no vulnerar el desempeño de mis atribuciones de representación popular.

De la misma manera y por ya no ser afín a la ideología que inicialmente manifesté, es que solicito se me asigne el espacio con las dimensiones adecuadas, así como del personal administrativo y de asesoría, y elementos materiales necesarios para el desempeño de mi trabajo, lo anterior de acuerdo con una representación cuantitativa y bajo el principio de equidad. De la misma manera, y no menos importante, me asigne del presupuesto aprobado para la función legislativa, la parte proporcional que me corresponde de las partidas de gastos para ser dispuestas por cada Grupo Parlamentario, de conformidad lo establecido en el artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato ya citada.

Sin otro particular, le reitero mis saludos.

**ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO., 28 DE MAYO DE 2019. DIP. ANGÉLICA PAOLA YÁÑEZ GONZÁLEZ. «**

**-El C. Presidente:** Gracias diputada.

La Asamblea queda enterada y desde este momento se declara a la diputada Angélica Paola Yáñez González como diputada sin partido. Asimismo, se instruye a la Secretaría General y a la Dirección General de Administración a realizar los trámites administrativos correspondientes.

Se pide a la secretaría dar lectura al oficio a través del cual se remite la iniciativa de reforma al Decreto Legislativo número 192, aprobado por la Quincuagésima Cuarta Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 53 Tercera Parte, del 2 de julio de 1991, formulada por el Gobernador del Estado.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 192, APROBADO POR LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 53 TERCERA PARTE, DEL 2 DE JULIO DE 1991, FORMULADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.**

**-La Secretaría:** (Leyendo) **«DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 23 fracción 1, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 6 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, por su conducto, me permito someter a la consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa de reforma al Decreto Legislativo número 192, aprobado por la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 53, Tercera Parte, del 2 de julio de 1991.

Iniciativa que formula el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo previsto en el artículo 56 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto, solicito a Usted dar cuenta de la mencionada Iniciativa, la cual se anexa al presente, en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**Atentamente. Guanajuato, Gto., 29 de mayo de 2019. El Secretario de Gobierno. Lic. Luis Ernesto Ayala Torres.«**

**«DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 56, fracción I y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63, fracciones XVI y XVII y 77 fracción XVII, todos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones II y IV, 48, 49 fracción IV y 50 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, y acorde a lo establecido en el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato me permito someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa de reforma del Decreto Legislativo número 192, aprobado por la Quincuagésima Cuarta Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 53 Tercera Parte, del 2 de Julio de 1991, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado a través de la Quincuagésima Cuarta Legislatura, emitió el Decreto Legislativo número 192, el día 6 de junio de 1991, autorizando al Gobierno del Estado a donar a favor del municipio de Salamanca, Gto., un inmueble del dominio privado estatal, denominado «El Molinito», conformado por dos fracciones de terreno, mismo que conforme al artículo segundo del precitado decreto de autorización se destinaría para la regularización de un fraccionamiento ya existente, entonces, de habitación popular, así como para Unidad Deportiva.

La norma que regulaba el patrimonio inmobiliario era la Ley de Bienes Inmuebles para el Estado, Municipios y Organismos Descentralizados de los mismos[[4]](#footnote-4), y al tratarse de un inmueble del dominio privado, no fue necesaria la desafectación, por lo que, una vez promulgado el Decreto, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado 53 Tercera Parte, del 2 de julio de 1991.

Dicho decreto fue cumplido parcialmente, toda vez que se regularizó el asentamiento humano denominado «Constituyentes», en tanto que, por lo que hace a la Unidad Deportiva, no se constituyó como tal, sino que se crearon áreas de esparcimiento para actividad deportiva.

Por otra parte, dentro del Programa de Gobierno 2018-20242[[5]](#footnote-5), se tiene el Eje de Gobierno Humano y Eficaz, el cual está enfocado al actuar del Gobierno Estatal, con el fin de que éste sea lo más asertivo y eficiente posible, pero sin olvidar lo más importante, lo que le da realmente su esencia y misión principal, es decir, el servicio a la ciudadanía con un enfoque eminentemente humano; asimismo, el instrumento de planeación estatal contiene el Eje Seguridad y paz social, en el cual se detalla el compromiso de contar con seguridad y paz social, como uno de los principales retos que enfrentamos como sociedad y que se convierte en un factor determinante para que ciudades, empresas, sociedad, las familias y las personas, puedan desarrollar adecuadamente sus potencialidades, con la confianza de que su vida y su integridad patrimonial están seguros.

Para fortalecer el desarrollo de la seguridad y paz social de las y los guanajuatenses, es necesario coordinar acciones entre los sectores social, académico y gubernamental, en sus diferentes ámbitos y Poderes, para lograr una mayor efectividad de las políticas públicas, pues la participación activa de la ciudadanía es un elemento central, para que, en conjunto con gobierno, colabore al interior de sus comunidades y así contribuir al desarrollo de las personas.

Bajo esta línea de trabajo es que se busca fomentar y coadyuvar en el desarrollo de capacidades en los municipios; el Ayuntamiento de Salamanca, Gto., dentro de su Programa de Gobierno 2018-2021[[6]](#footnote-6), estableció cuatro Ejes de Gobierno, a fin de instrumentar las acciones y políticas públicas encaminadas en lograr los objetivos de bienestar para la población salmantina en: Seguridad, Economía, Desarrollo Humano e Infraestructura.

En este sentido, la Presidenta Municipal de Salamanca, Gto., dirigió el oficio PMS/170/2019, solicitando la donación de un inmueble propiedad de Gobierno del Estado, a fin de que el municipio lo destine para la instalación de la Guardia Nacional.

El Plan Nacional de Paz y Seguridad 2018-2024, generado durante la etapa de transición por la actual Administración Pública Federal contempla que: «La seguridad de la gente es un factor esencial del bienestar y la razón primordial de la existencia del poder público: el pacto básico entre éste y la población consiste en que la segunda delega su seguridad en autoridades constituidas, las cuales adquieren el compromiso de garantizar la vida, la integridad física y el patrimonio de los individuos. Para ello están dotadas de facultades e instrumentos como leyes y reglamentos, organismos de procuración e impartición de justicia y el uso exclusivo de la fuerza pública.» [[7]](#footnote-7)

El citado instrumento consigna que se solicitará respetuosamente al Congreso de la Unión la modificación de los términos de la fracción XV del artículo 7 6 constitucional y de otras disposiciones legales a fin de conformar la Guardia Nacional como instrumento primordial del Ejecutivo federal en la prevención del delito, la preservación de la seguridad pública, la recuperación de la paz y el combate a la delincuencia en todo el país.

Se resalta que este Congreso del Estado, consignó al aprobar la Minuta Proyecto de Decreto: «En un sentido concluyente, consideramos que la propuesta de Guardia Nacional, debe de enmarcarse en el contexto de protección de derechos humanos, que ha sido reconocido en el ámbito internacional a través del Informe del Comité Jurídico Interamericano, bajo las siguientes premisas: en una concepción de Estado democrático, como el único detentador legítimo del uso de la fuerza, ya que es éste es quien, a través de sus instituciones, utiliza este monopolio legítimo para mantener el orden, el Estado de Derecho, pero también la libertad y la paz pública necesarios para la convivencia social, y bajo un marco normativo que regule el uso de la fuerza y que reflejé los principios y directrices conforme a los cuales los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden hacer uso de la fuerza con legislación adecuada, con pautas suficientemente claras, a efecto de asegurar que éstos respeten el derecho a Id vida de las personas bajo su jurisdicción, así como para asegurar un control independiente de la legalidad de la misma.[[8]](#footnote-8)

El procedimiento de reforma constitucional concluyó con la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo pasado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Por otra parte, la Ley de la Guardia Nacional, se publicó ya en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo (en su edición vespertina), estableciendo a la Guardia Nacional como una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

El inmueble solicitado por el municipio de Salamanca, Gto., corresponde a la fracción de la ex hacienda «El Molinito» con una superficie de 4-73-20 cuatro hectáreas, setenta y tres áreas, veinte centiáreas, del municipio de Salamanca, Gto., donde se ubican los espacios deportivos, por ende, es necesaria la reforma del decreto legislativo primigenio, a efecto de que el municipio de Salamanca pueda disponer del inmueble descrito para el objeto precisado en el oficio remitido por la Presidenta Municipal.

El inmueble de referencia se encuentra amparado en la escritura pública número 39 de fecha 1 de junio de 1982, otorgada ante la fe del Lic. Agustín Corona Sanabria, titular de la Notaría Pública número 63 del Partido Judicial de Irapuato, Gto.

Por lo antes expuesto, el Ejecutivo del Estado estima pertinente obsequiar el planteamiento del municipio de Salamanca, Gto., anteriormente enunciado para atender la petición y el municipio esté en aptitud de detonar acciones en beneficio de la población, como lo constituirá, la instalación de la Guardia Nacional en dicho municipio.

No se omite destacar que ambos instrumentos de planeación -el Programa de Gobierno, y el Programa Municipal-, son coincidentes en la visión de buscar generar las condiciones que contribuyan al desarrollo integral del estado y por ende, del municipio de Salamanca, Gto., tanto para las generaciones presentes como las futuras, mediante el fortalecimiento del tejido social y las instituciones, la implementación de políticas públicas innovadoras e incluyentes, d fin de contribuir a mejorar la calidad de vida, el bienestar social y el desarrollo sostenible, en un marco de Estado de Derecho, paz social y corresponsabilidad para refrendar a Guanajuato como la grandeza de México.

Finalmente, a efecto de satisfacer el requisito establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato relativo a la evaluación -ex ante- del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta por lo que hace a: i) impacto jurídico: se traduce en la modificación del decreto de autorización que el Congreso del Estado efectuó en el año de 1991, para que el municipio de Salamanca, Gto., pueda destinar el inmueble al fin expuesto; ii) impacto administrativo: no existe; III) Impacto presupuestario: no existe; iii) impacto presupuestario: no existe; y iv) impacto social: se beneficia a la población de Salamanca, Gto., al permitir al municipio generar políticas públicas a favor de la población de dicha municipalidad.

En mérito de lo anterior, me permito someter a la consideración de ese Congreso la presente iniciativa de:

**DECRETO**

**Artículo Único.** Se reforma el Decreto Legislativo número 192, aprobado por la Quincuagésima Cuarta Legislatura, publicado en et Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 53 Tercera Parte, del 2 de Julio de 1991, para quedar en los siguientes términos:

«ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Guanajuato, a donar a favor del Municipio de Salamanca, Gto., un bien inmueble de dominio privado estatal, denominado «EL MOLINITO», ubicado en el mismo municipio, que está formado por dos fracciones de terreno: la primera tiene una superficie de 140,000.00 ciento cuarenta mil metros cuadrados y las siguientes colindancias: al Norte, con Río Lerma; al Sur, con propiedad que es o fue del señor J. Dolores Ledesma Arredondo; al Este, con Ferrocarril Jaral del Progreso; y al Oeste, con propiedad que es o fue del señor J. Dolores Ledesma Arredondo. Y la segunda cuenta con una superficie de 4-73-20 cuatro hectáreas, setenta y tres áreas, veinte centiáreas, y las siguientes medidas y colindancias: al norte, 364.00 trescientos sesenta y cuatro metros y colinda con propiedad de Javier Ledesma Vallejo; al sur, en 364.00 trescientos sesenta y cuatro metros con propiedad del señor José Luis Ledesma Vallejo, actualmente calle Sol; al oriente, en 130.00 ciento treinta metros con propiedad de Jesús Ledesma; y al poniente, en 130.00 ciento treinta metros con propiedad de J. Dolores Ledesma Arredondo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La primera fracción del inmueble descrita en el Artículo Primero del presente Decreto, seguirá teniendo el mismo destino de fraccionamiento, conforme las disposiciones jurídicas aplicables.

La segunda fracción del inmueble que abarca la superficie de 4-73-20 cuatro hectáreas, setenta y tres áreas, veinte centiáreas, podrá ser destinada por el Municipio de Salamanca, Gto., para que lo destine a la Guardia Nacional, y la superficie definitiva quedará sujeta al deslinde en campo, conforme al levantamiento topográfico realizado para tal efecto.

ARTÍCULOS TERCERO a QUINTO…«

**TRANSITORIO**

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 29 de mayo de 2019. El Gobernador Constitucional del Estado. Diego Sinhué Rodríguez Vallejo. «**

**-El C. Presidente:**  Gracias diputada.

Esta presidencia da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad Santa Fe. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo 112, fracción IV de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa, a efecto de adicionar un Capítulo IX denominado Del Cáncer Infantil y en Adolescentes recorriéndose los subsecuentes, conformado por los artículos 76 Quinquies 1, 76 Quinquies 2 y 76 Quinquies 3 a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Adelante diputada.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO A EFECTO DE ADICIONAR UN CAPÍTULO IX DENOMINADO DEL CÁNCER INFANTIL Y EN ADOLESCENTES RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, CONFORMADO POR LOS ARTÍCULOS 76 QUINQUIES 1, 76 QUINQUIES 2 Y 76 QUINQUIES 3 A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**



**C. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo:** Buenos días. Con la venia de la presidencia. Compañeras y compañeros; público que nos acompaña. Medios que nos siguen.

Acudo a esta tribuna a someter a consideración de la Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se adiciona un capítulo noveno denominado *del cáncer infantil en adolescentes recorriéndose los subsecuentes, conformado por los artículos 76 Quinquies 1, 76 Quinquies 2 y 76 Quinquies 3 a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato*, en atención a lo siguiente:

**«DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.**

La que suscribe, por la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 Fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 Fracción 11, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, tengo a bien someter a consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un Capítulo IX denominado "Del Cáncer Infantil y en Adolescentes" recorriéndose los subsecuentes, conformado por los artículos 76 Quinquies 1, 76 Quinquies 2 y 76 Quinquies 3 a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato. Lo anterior en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales causas de mortalidad en niños y adolescentes alrededor del mundo es el cáncer, de hecho, el cáncer en la Infancia es un problema de Salud Pública por tener un gran impacto físico, social, psicológico y económico, tanto para el paciente como para sus familiares.

Contrario al cáncer en adultos, la mayoría de los cánceres en los niños no tiene una causa conocida, a pesar de múltiples estudios que han buscado identificar las causas que lo originan.

De acuerdo con datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO), hasta el 2018 la población de niños y adolescentes entre los O y los 19 años que no cuentan con ningún tipo de Seguridad Social es superior a 50% lo cual es alarmante si se considera que el cáncer es una enfermedad costosa que ocasiona un gasto considerable en la familia de los pacientes y puede condicionar, cierto grado de empobrecimiento.

De acuerdo con los datos del Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes (RCNA) las tasas de Incidencia (por millón) hasta el 2017 fueron: 89.6 Nacional, 111.4 en niños (O a 9 años) y 68.1 en Adolescentes (10-19 años). Por grupo de edad, el grupo de O a 4 años presentó la mayor tasa de incidencia con 135.8, mientras que el grupo de adolescentes entre los 15 y los 19 años tuvo la menor incidencia con 52.6

Ante tales cifras, es el diagnóstico temprano y correcto, así como una atención oportuna y de calidad, es la mejor posibilidad que tienen nuestros niños y adolescentes de sobrevivir a esta terrible enfermedad, pues desafortunadamente el 75% por ciento de los casos de cáncer en menores en México, se diagnostican en etapas avanzadas de la enfermedad, aumentando el tiempo y el costo del tratamiento, reduciendo la posibilidad de curarse.

La Organización Mundial de la Salud considera que el cáncer durante la infancia es curable si se detecta a tiempo.

En México, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza el derecho a la salud a todas y todos los mexicanos, lo cual nos da a los legisladores la pauta para establecer las condiciones de acceso a los servicios de. Salud.

Es por ello por lo que esta Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, ante la delicada situación de salud de nuestras niñas y niños con este padecimiento, presenta esta iniciativa para reformar la Ley de Salud del Estado de Guanajuato a efecto de crear en la norma la obligatoriedad del Estado de proporcionar los tratamientos a las niñas, niños y adolescentes con cáncer, de manera integral y gratuita, independientemente de si están inscritos en un sistema de salud o no, además de que se busca armonizar el texto de la Ley con lo establecido en el cuerpo del propio artículo 3 de la mencionada Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Es en este punto, es de reconocer, el esfuerzo que el Estado ya hace por las niñas, niños y adolescentes con este padecimiento, sin embargo, es necesario que, a efecto de garantizar su atención y tratamiento, sea la ley la que les brinde este Derecho.

En nuestro Estado, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, establece que la Secretaría de Salud deberá atender de manera especial a las niñas, niños y adolescentes que padezcan cáncer, sin embargo, al reformar la Ley de Salud como se propone, nos permite fortalecer la normatividad local.

Es por ello, que de conformidad con lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de aprobarse el presente decreto, tendrá los siguientes impactos:

Impacto Jurídico. El presente proyecto impacta jurídicamente mediante las reformas y adiciones que contiene, en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Impacto Administrativo. El presente proyecto no representa un incremento administrativo, pues en esencia, se cuenta con los procesos para atender lo que promueve la presente iniciativa.

Impacto Presupuestario. La presente iniciativa no representa un impacto presupuestario sustancial para el Estado, pues se estaría a lo ya aprobado por esta legislatura en el presupuesto destinado a Salud.

Impacto Social. La presente iniciativa generará un impacto social importante en beneficio de nuestras niñas, niños y adolescentes, garantizándoles en la ley, la atención a que tienen derecho.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO**. Se adiciona un Capítulo IX denominado "Del Cáncer Infantil y en Adolescentes" recorriéndose los subsecuentes, conformado por los artículos 76 Quinquies 1, 76 Quinquies 2 y 76 Quinquies 3 a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO IX**

**Del Cáncer Infantil y en Adolescentes**

Artículo 76 Quinquies 1. Se considerará cáncer infantil y en adolescentes, a cualquier variante de cáncer que afecta a pacientes en edad pediátrica y durante la adolescencia.

Artículo 76 Quinquies 2. Corresponde al Estado, la implementación de programas para prevenir y detectar el cáncer en la infancia y la adolescencia.

Artículo 76 Quinquies 3. Las Instituciones de Salud del gobierno del Estado prestarán atención integral y gratuita a los niños, niñas y adolescentes con cáncer, independientemente de su derechohabiencia, de manera especial a aquellos que no cuenten con algún sistema, seguro o servicio de atención médica.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto, a 29 de mayo de 2019. Diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo. Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo.«**

Desde que inicié en esta legislatura, lo que más me han solicitado es apoyo para cáncer; les pido con todo el corazón que me ayuden a aprobar esta iniciativa.

Muchas gracias.

**-El C. Presidente:** Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Salud Pública con fundamento en el artículo 118, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Ma. Carmen Vaca González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 446 del Código Civil del Estado de Guanajuato.

Adelante diputada.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA A EFECTO DE ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**



**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación, público que nos acompaña el día de hoy a todos los que nos siguen en las diversas plataformas digitales. Con su venia señor presidente Juan Antonio Acosta Cano, Presidente de este H. Congreso del Estado.

**(Leyendo) «DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO . PRESENTE.**

Diputada Ma. Carmen Vaca González, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por este medio con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 Fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el artículo 167 Fracción II de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito presentar ante esta Honorable soberanía a fin de someter a su consideración, la Iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 446 del Código civil del Estado de Guanajuato.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado mexicano ratificó la convención de los derechos del niño el 24 de septiembre de 1990 y, desde entonces, se ha intentado promover y defender los derechos de la niñez, pero el esfuerzo no ha sido suficiente para dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos asumidos por México en la comunidad internacional.

En la convención de los derechos del niño se reconoce que los niños y niñas tienen necesidades específicas que la sociedad no había tomado en cuenta, y con ello se propone eliminar todas las formas de discriminación hacia los niños y niñas. Es así como a partir de esta nueva visión, los niños y niñas son considerados sujetos de derechos en un marco jurídico que siempre los ha considerado como incapaces.

Uno de los derechos humanos que se continúa vulnerando por el estado mexicano, es el de la protección de la familia consagrado en el artículo 17.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en el que se establece la obligación de proteger a la familia por parte del estado y la sociedad, esta protección es fundamental, tanto así que en el artículo 27.2 de la misma Convención no se autoriza la suspensión de dicho derecho.

Por otro lado, en la Convención de los Derechos del Niño en sus artículos 4,20,21, establece la obligación de adoptar las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención, entre ellos proporcionar protección especial a los niños privados de su medio familiar y la adopción.

Es por ello, que las niñas, niños, y adolescentes de Guanajuato deben de ser protegidos contra toda forma de abandono, crueldad y explotación; en este sentido es necesario procurar que todo menor ha sido abandonado, tenga la oportunidad de vivir en un entorno familiar.

De acuerdo con la Declaración del Niño, necesitan de protección y cuidados especiales, incluida su debida protección legal, por lo tanto, se deben promulgar leyes con el objetivo de atender el interés superior de la niñez, entendiéndose como conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar a la infancia un desarrollo integral y una vida digna.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en lo opinión OC-177/2002 emitida del 28 de agosto del 2002, se refirió a que la expresión interés superior del niño, implica que los desarrollos de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben de ser considerados criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

El instituto Nacional de estadística y geografía estima que, en México, 30 mil niños viven en espera de una familia en espacios residenciales alternativos de acuerdo con el reporte Crecer en la Espera, realizado por Centro Horizontal, con apoyo del grupo de información en reproducción elegida. Son cálculos aproximados, porque no se sabe con certeza cuántos de estos centros funcionan en el país ni en qué condiciones. Lo que se ha comprobado es que crecer en una institución no es lo más recomendable. En muchos casos es la peor opción, ya que las investigaciones han mostrado las consecuencias que tiene la institucionalización en el desarrollo físico, psicológico, cognitivo y social de niñas, niños y adolescentes.

Hasta ahora no se cuenta con un marco legal homogéneo con políticas que permitan tener transparencia en los procesos y que cierran la puerta a malas prácticas, lo que ha generado adopciones ilegales, como ocurrió con las violaciones graves a los derechos humanos de menores de edad en el estado de Sonora.

Con base en lo anterior y dando cumplimiento a los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracciones I y II, 13 fracción VI y 39 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, 1, 9 y 1O de la Declaración de los Derechos del Niño, 4 de la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, 12 y 19 de la Declaración sobre Principios Sociales y Jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, la presente iniciativa busca el reconocimiento, protección, respeto y garantía del derecho de los menores a vivir en familia.

Finalmente, de conformidad con lo establecido dentro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato en su artículo 209 manifiesto que la siguiente iniciativa, de ser aprobada, tendrá los siguientes impactos:

IMPACTO JURÍDICO. Se impacta jurídicamente mediante la adición A el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

IMPACTO ADMINISTRATIVO. Implicará las adecuaciones necesarias en las instituciones públicas con la finalidad de garantizar el aseguramiento del bienestar y desarrollo integral en los casos mencionados.

IMPACTO PRESUPUESTARIO. La iniciativa tiene incidencia en el aspecto presupuestal e implica un gasto para el Estado en el aseguramiento del bienestar y desarrollo integral en los casos de adopción.

IMPACTO SOCIAL. Permitirá fortalecer la adopción como un proceso jurídico confiable y eficaz que garantice ante la comunidad guanajuatense el desarrollo integral y bienestar en los casos de adopción.

Por lo anterior expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea legislativa el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**Único**. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 446 del Código Civil del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Capítulo V

De la Adopción

«Articulo 446.- La adopción es ...

«El estado garantizará que en todos los casos de adopción de menores o incapacitados aun cuando éstos sean mayores de edad, se asegure su bienestar y desarrollo integral, teniendo como objetivo garantizar el interés superior de la niñez y la dignidad humana.«

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto de adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 30 de mayo de 2019. Dip. Ma. Carmen Vaga González. Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.«

Es cuánto presidente, gracias.

**-El C. Presidente:** Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Justicia; con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Ma. Carmen Vaca González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa de Ley para incentivar la Denuncia de Actos de Corrupción de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato.

Adelante diputada, por favor.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY PARA INCENTIVAR LA DENUNCIA DE ACTOS DE CORRUPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO EMITIDA POR LA DIPUTADA MA. CARMEN VACA GONZÁLEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**



**C. Dip. Ma. Carmen Vaca González:** Gracias presidente, con la venia de todos.

**(Leyendo) «DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

Diputada Ma. Carmen Vaca González, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por este medio con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 Fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el artículo 167 Fracción 11 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito presentar ante esta Honorable soberanía a fin de someter a su consideración, iniciativa mediante la cual se expide La LEY PARA INCENTIVAR LA DENUNCIA DE ACTOS DE CORRUPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, motivando mi propuesta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El combate a la corrupción representa un importante reto, ya que esta transgrede a la sociedad disminuyendo la confianza de los ciudadanos en nuestras instituciones y en los gobiernos de todos los niveles; por ello, resulta necesario establecer un compromiso en donde el cumplimiento de la ley, estén siempre presentes en el desempeño de los servidores públicos, promoviendo que la sociedad y el gobierno en equipo, sumen esfuerzos en la observación y vigilancia que resulta indispensable en la lucha por combatir y sancionar severamente a quienes infringen la ley, practican la corrupción y propician la impunidad.

La corrupción requiere la complicidad entre autoridades y terceros con el fin de obtener un beneficio ilícito que implica la violación de la ley y el debilitamiento de las instituciones públicas, desdeñando el desarrollo y atentando contra la igualdad de oportunidades que debe existir entre todos los guanajuatenses.

La corrupción, entendida como el mal uso de un puesto público para la obtención de una ganancia privada, tiene efectos negativos para la sociedad en su conjunto. Una extensa literatura ha analizado cómo la corrupción afecta el ámbito económico, de convivencia social y de confianza en las instituciones de un país. La corrupción está asociada con menores niveles de crecimiento del PIB de un país o estado y limita la inversión privada. Mediante la corrupción es recurrente el uso ineficaz e ineficiente de los presupuestos públicos en diversos ámbitos que deberían ser clave para el bienestar ciudadano como lo son la salud, la educación y el desarrollo de infraestructura en todos en los ámbitos de gobierno.

El interés por el combate a la corrupción ha llevado a los especialistas del tema a descubrir las alternativas más efectivas para descubrir con eficacia los actos de corrupción; ha quedado demostrado según investigaciones llevadas a cabo por la Asociación de Examinadores de Fraude Certificados (ACFE por sus siglas en inglés) que el 43.3% de los actos de corrupción son descubiertos por medio de denuncias de informantes; estadísticas de este mismo organismo revelan que el 50. 9% de los casos, los empleados son la principal fuente de estas denuncias. Sin embargo, frecuentemente los denunciantes sufren las consecuencias de denunciar en su persona o en su trabajo.

La normatividad vigente en el Estado de Guanajuato no establece condiciones suficientes para la protección de los denunciantes ni para incentivar a aquellos que tienen conocimiento de actos corruptos a denunciarlos, por lo que resulta de vital importancia, promover los cambios legislativos necesarios, crear y fortalecer medidas administrativas, estructuras y mecanismos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción.

En este mismo sentido, tampoco hay condiciones favorables para que el servidor público, ciudadano, testigo o cómplice de irregularidades o actos de corrupción, lleve a cabo una denuncia ante autoridades competentes para el combate a la corrupción. Simplemente no hay confianza en las autoridades de cualquier nivel.

Las redes de colaboración en la corrupción generan una confusión involuntaria por parle de servidores públicos honestos e íntegros, a los que habría que invitar a denunciar en condiciones de protección adecuada.

La protección del ámbito privado de la persona en la sociedad contemporánea, exige del legislador y del resto de poderes públicos un especial esfuerzo para cubrir los diversos frentes en los que el derecho a la protección de los datos personales puede verse amenazado y queda muy claro que forma parte de las responsabilidades de los diferentes órdenes de gobierno garantizar el uso adecuado de la información personal de los ciudadanos, más aún cuando se trata de personas que denunciaron posibles actos de corrupción, ya que para el éxito de cualquier proyecto o acción tendiente a luchar contra la corrupción es imprescindible la toma de conciencia y la participación activa de la ciudadanía, pero sobre todo la protección de la identidad y los datos personales de los denunciantes.

En este mismo contexto, la Convención lnteramericana contra la Corrupción es la norma de Derecho Público Internacional más importante para la Lucha contra la Corrupción en el Hemisferio Americano la misma que, con diferentes grados y avances en su implementación, ha permitido a los distintos países que la han suscrito, contar con un enfoque amplio e integral para la lucha contra este problema que pone en jaque a la gobernabilidad en todo el mundo.

Precisamente, fruto de este enfoque, la Convención lnteramericana Contra la Corrupción, contempla un conjunto de medidas preventivas destinadas a crear, mantener y fortalecer diferentes sistemas administrativos para mitigar los riesgos de corrupción o de ser el caso facilitar la acción persecutoria del Estado frente a un acto de corrupción.

Una de las más importantes, es la referida a los Sistemas de Protección de Denunciantes, contenida en el Artículo 111, inciso 8, que tiene el siguiente texto:

Artículo 111.

Medidas preventivas

A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Parles convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

8. Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno.

Como parte del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención lnteramericana contra la Corrupción - MESICIC, este artículo ha sido analizado en la Segunda Ronda de Análisis, generándose un conjunto de recomendaciones para los países que participan en el referido mecanismo. Culminada esta ronda de análisis, y con la emisión del Informe Hemisférico sobre el mismo, se pudieron sintetizar las recomendaciones más comúnmente efectuadas a los países sujetos a revisión, las cuales constituyen orientaciones para futuras políticas públicas estas recomendaciones son las siguientes:

SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONAR/OS PÚBLICOS Y PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO 111, PARRAFO 8 DE LA CONVENCIÓN)

- Adoptar medidas de protección para quienes denuncien actos de corrupción que puedan ser objeto de investigación en sede administrativa o judicial.

- Establecer mecanismos de denuncia, como la denuncia anónima y la denuncia con protección de identidad, que garanticen la seguridad personal y la confidencialidad de identidad de los funcionarios.

- Establecer mecanismos para denunciar las amenazas o represalias de las que pueda ser objeto el denunciante, señalando las autoridades competentes para tramitar las solicitudes de protección y las instancias responsables de brindarla.

- Establecer mecanismos para la protección de testigos, que otorguen a éstos las mismas garantías del funcionario público y el particular.

- Establecer mecanismos que faciliten, cuando sea pertinente, la cooperación internacional en las materias anteriores incluyendo la asistencia técnica y la cooperación recíproca que establece la Convención, así como el intercambio de experiencias, la capacitación y la asistencia mutua.

- Simplificar la solicitud de protección del denunciante.

- Adoptar disposiciones que sancionen el incumplimiento de las normas y/o de las obligaciones en materia de protección.

- Adoptar disposiciones que definan claramente las competencias de las autoridades judiciales y administrativas en materia de protección.

Con estas consideraciones, el texto que se presenta ha procurado abordar de forma integral todos los asuntos relacionados con la protección de denunciantes y testigos de buena fe que hayan denunciado actos de corrupción, ampliando sus propósitos iniciales y configurando un cuerpo jurídico integral que fortalece los sistemas institucionales y jurídicos para la lucha contra la corrupción en todos sus ámbitos.

Por tal motivo, se propone un sistema de protección e incentivo mediante la ley para incentivar la Denuncia de Actos de corrupción de Servidores Públicos del Estado de Guanajuato que constituye una herramienta normativa para propiciar la denuncia como medio para combatir la corrupción, en un nuevo marco de cultura de legalidad que requiere hoy nuestra entidad.

Finalmente, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativa del Estado de Guanajuato, de ser aprobada la presente reforma tendrá los siguientes impactos:

Impacto Jurídico: Se crea un nuevo marco jurídico en la entidad que faculta a la secretaria de transparencia y rendición de cuentas vigilar, observar y sancionar las denuncias de los actos de corrupción de los servidores públicos del estado de Guanajuato.

Impacto Administrativo: se regula mediante este nuevo marco legal la creación de una unidad administrativa que opera en el cumplimiento de dicha ley en beneficio de la transparencia y rendición de cuentas en nuestra entidad.

Impacto Presupuestario: El necesario para implementar este nuevo modelo normativo para cumplir con los parámetros señalados en la presente iniciativa y hacer cumplir el estado de derecho.

Impacto social: Se genera una nueva cultura de legalidad y trasparencia en Guanajuato fundado en principios rectores de nuestra democracia como lo son la rendición de cuentas y honorabilidad de nuestros servidores públicos protegiendo a la ciudadanía en defensa de un modelo de estado basado en la honestidad de los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter al Pleno de esta Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único: Se crea la LEY PARA INCENTIVAR LA DENUNCIA DE ACTOS DE CORRUPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, para quedar en los términos siguientes:

LEY PARA INCENTIVAR LA DENUNCIA DE ACTOS DE CORRUPCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.-Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto establecer los procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar la denuncia de actos de corrupción de servidores públicos de la administración pública central y paraestatal del Estado de Guanajuato, susceptibles de ser investigados y sancionados administrativa o penalmente, y para proteger al servidor público o a cualquier persona que denuncie dichos actos o testifique sobre los mismos.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionalmente Autónomos, así como los Municipios del Estado de Guanajuato, podrán constituir órganos administrativos, que, en el ámbito de sus respectivas competencias, apliquen lo establecido en la presente Ley, de conformidad con el Artículo 28 del presente ordenamiento.

Artículo 2o. Definiciones.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

l. Acto de Corrupción. La acción u omisión cometida por los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones o funciones que contravengan cualquier obligación de las señaladas en la Ley de Responsabilidades, siempre que obtenga o pretenda obtener ventajas indebidas de cualquier naturaleza, para sí mismo o para un tercero, o aceptar la promesa de tales ventajas, a cambio de realizar o abstenerse de realizar un acto incumpliendo sus obligaciones;

11. Acto de Hostilidad. Toda acción u omisión intencional, independientemente de quien sea el responsable, que pueda causar daños o perjuicios al denunciante, testigo o a las personas señaladas en el Artículo 17 de esta Ley, privándole de un derecho, como consecuencia de haber denunciado presuntos actos de corrupción;

111. Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.- Nace con el objetivo de cumplir la demanda ciudadana de tener una administración pública eficiente, honesta y confiable, encargándose de controlar y vigilar el accionar del Gobierno del Estado.

IV. Denuncia de un Acto de Corrupción. La acción de hacer del conocimiento de las autoridades competentes un acto de corrupción para su investigación y posterior calificación y sanción;

V. Denunciante. Persona que hace del conocimiento de la autoridad competente un hecho que pueda constituir un acto de corrupción;

VI. Ley de Responsabilidades. Ley de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del estado de Guanajuato y sus municipios.

VII. Medida de Protección. Orden dictada por la autoridad competente, orientada a proteger la integridad física y los derechos de las personas que han denunciado actos de corrupción o han comparecido como testigos, dentro de los procedimientos iniciados por tal motivo;

VIII. Persona protegida. Denunciante o testigo de un acto de corrupción al que se le han concedido medidas de protección;

IX. Programa: Programa de Protección de Denunciantes y Testigos de Actos de Corrupción;

X. Servidor Público. Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, ya sea del Estado o de los Municipios, así como los demás que la Constitución Política del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de Guanajuato señalan como tales, y

XI. Testigo. Toda persona que proporcione información en relación con una denuncia sobre actos de corrupción de uno o varios servidores públicos.

Artículo 3o.-Supletoriedad.

A falta de disposición expresa en esta Ley en lo concerniente a los procedimientos administrativos, se aplicará supletoriamente la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios y en su defecto el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato.

4o. La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Para los efectos de esta Ley, La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas a través de la Unidad Administrativa que determine, tendrá las atribuciones que a continuación se señalan:

l. Recibir y acordar las solicitudes de medidas de protección cuando los hechos de la denuncia sean de naturaleza administrativa;

11. Acordar los términos y alcances en que se llevará a cabo la Operación del Programa, de conformidad con lo establecido en esta Ley;

IIl. Recibir y dar seguimiento a las denuncias por actos de corrupción;

IV. Acordar el otorgamiento de recompensas económicas cuando el denunciante aporte elementos que permitan acreditar el acto de corrupción denunciado, en los términos del acuerdo de requisitos, procedimientos y montos para el otorgamiento de recompensas que emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, y

V. Recibir y dar trámite a las denuncias por actos de hostilidad.

Artículo 5o. Competencias.

Cuando la denuncia esté relacionada con conductas que puedan ser sancionadas administrativamente, la Autoridad Competente para recibir las solicitudes de protección, calificar su contenido y ordenar el otorgamiento de las medidas necesarias es la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, a través del órgano o unidad administrativa que determine.

Para la ejecución de las medidas de protección se podrá pedir la asistencia y cooperación de cualquier otra Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato que resulte competente.

Artículo 6o. Excepciones de aplicación de esta Ley.

No podrán acogerse a ninguna medida de protección:

l. Los que formulen denuncias o proporcionen información falsa conforme al Artículo 15 de la presente Ley, y

11. Los que proporcionen información obtenida de forma ilegal.

Artículo 7o. Difusión de la presente Ley.

Todas las dependencias y entidades que formen parte de la administración pública central paraestatal del Estado de Guanajuato deberán establecer los procedimientos necesarios para difundir entre los servidores públicos y la ciudadanía los alcances de esta Ley.

Artículo 8o. Transparencia y confidencialidad.

Todos los datos personales del denunciante o testigo del acto de corrupción tendrán el carácter de confidenciales en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato.

No podrá darse información ni entregarse ningún documento, salvo por orden de la autoridad judicial competente.

CAPÍTULO II

DE LA DENUNCIA DE ACTOS DE CORRUPCIÓN.

Artículo 9o. Obligación de denunciar.

Toda persona que tuviese conocimiento de un acto de corrupción tiene la obligación de hacer del conocimiento de la Secretaria de la transparencia y rendición de cuentas los hechos para su posterior investigación y sanción, sin que por ello se vea vulnerada su integridad personal y la de sus bienes, así como la conservación de sus condiciones de trabajo.

Las autoridades tienen el deber de facilitar a los servidores públicos y particulares el cumplimiento de la obligación de denunciar actos de corrupción. El incumplimiento a dicha obligación se sancionará conforme a la Ley de Responsabilidades.

Artículo 10. Medidas administrativas para facilitar el acto de denuncia de un acto de corrupción.

La Secretaria de la transparencia y rendición de cuentas a través del órgano o Unidad Administrativa que determine, deberá velar por qué los canales de recepción de denuncias se encuentren en pleno funcionamiento.

Artículo 11. Denuncia anónima.

Si el denunciante o testigo se rehúsa a identificarse, la Secretaria de la transparencia y rendición de cuentas, a través del órgano o unidad administrativa que determine, valorará la información recibida y en ejercicio de su atribución determinará las acciones procedentes en relación con los hechos denunciados.

Artículo 12. Reserva de la identidad del denunciante.

De todas las denuncias, independientemente del medio de su presentación, se dejará constancia escrita, para lo cual se les asignará un código numérico especial que servirá para identificar al denunciante, no pudiendo en ningún caso hacerse referencia directa a su identidad en cualquier diligencia posterior tanto en el procedimiento administrativo como en el judicial, salvo disposición legal expresa en contrario.

Asimismo, deberá mantenerse un registro con los nombres y fechas de todas las personas que hubieran tomado conocimiento del expediente de denuncia, quedando impedidas de dar a conocer esa información de un modo que, revele su identidad, o la de cualquier persona vinculada con él.

El servidor público que incumpla esta disposición estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar.

Artículo 13. Denuncia de actos de hostilidad.

La Secretaria de la transparencia y rendición de cuentas, a través del órgano correspondiente, es competente para recibir denuncias de actos de hostilidad; ningún servidor público podrá ser sometido injustificada e ilegalmente a destitución o remoción, demora de ascenso, suspensión, traslado, reasignación o privación de funciones, calificaciones o informes negativos, así como tampoco a la privación de derechos como consecuencia de haber denunciado o pretender denunciar actos de corrupción.

Recibida la denuncia de hostilidad, se requerirá al superior jerárquico del servidor público denunciado para que rinda un informe por escrito en relación con los hechos denunciados en un término que no deberá exceder de cinco días contados a partir de la notificación, en caso de no presentar en tiempo y forma el mismo, se presumirán ciertos los hechos denunciados.

De comprobarse la existencia de los actos de hostilidad, se pondrán en consideración de la autoridad penal y administrativa para que se emitan las medidas cautelares respectivas y se sancione a los responsables. Cuando se demuestre que el acto hostil es atribuible al superior del denunciante o testigo, se considerará como agravante.

Artículo 14. Denuncia al superior jerárquico.

En ningún caso la formulación de denuncia al superior jerárquico podrá ser interpretada como un incumplimiento de obligaciones contractuales o una falta de lealtad con la autoridad o con la institución que pueda dar lugar a sanción.

Las medidas sancionadoras serán consideradas como actos de hostilidad sujetas a responsabilidad conforme a lo señalado en el Capítulo VI del presente ordenamiento.

Artículo 15. Denuncia o testimonio de hechos falsos.

Quien se conduzca con falsedad incurrirá en el delito a que se refiere el Artículo 253 del Código Penal vigente para el Estado de Guanajuato. En estos casos, la Secretaria de la transparencia y rendición de cuentas, a través del órgano o unidad administrativa que determine, podrá presentar la denuncia ante el Ministerio Público, sin perjuicio de la aplicación de la Ley de Responsabilidades, en su caso.

Artículo 16. Beneficios para el denunciante o testigo de actos de corrupción.

El Titular de la Secretaria de la transparencia y rendición de cuentas podrá autorizar el otorgamiento de recompensas económicas cuando el denunciante proporcione información veraz, suficiente y relevante para la identificación y acreditación de la comisión del acto de corrupción por el servidor público implicado, y se identifique proporcionando su nombre y una vía de contacto para mantener comunicación con él.

Los montos de las recompensas estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y a los mecanismos y condiciones establecidas en el acuerdo que para tal efecto emita el Titular de la Secretaria de la transparencia y rendición de cuentas, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En todos los casos, cuando el denunciante sea un menor de edad, deberá ir acompañado de alguno de sus padres o tutores, para los efectos de su representación.

Este beneficio no se aplicará si en el transcurso de las investigaciones se determina que el denunciante ha tenido algún grado de participación en el acto de corrupción que lo haya beneficiado directamente o si este hecho no fue declarado inicialmente.

CAPITULO 111

PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE DENUNCIANTES Y TESTIGOS

DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

Artículo 17.-Objeto del Programa.

El programa tiene como objeto otorgar protección a los servidores públicos o particulares que denuncien o den testimonio sobre actos de corrupción, a través de medidas tendientes a evitar que sea vulnerada su identidad, así como también a proteger su integridad, la de sus bienes, sus derechos laborales y la identidad, integridad, bienes y derechos laborales de su cónyuge o su concubina o concubina, sus ascendientes o descendientes hasta el primer grado o parientes por consanguinidad en línea colateral hasta el primer grado.

La protección que sea otorgada en el ejercicio del programa deberá sujetarse a un periodo mínimo de tres meses, sujetos a revisiones de los hechos que la motivaron, al menos cada mes.

En caso de que se considere que la medida ya no es necesaria se dictará el levantamiento de la medida de protección.

El periodo de tiempo otorgado será modificable y renovable a juicio de la Secretaria de la transparencia y rendición de cuentas.

CAPITULO IV

PROTECCIÓN A DENUNCIANTES DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

Artículo 18. Protección de Denunciantes.

El acceso a la protección de denunciantes de actos de corrupción busca proteger su integridad personal y la de sus bienes y derechos, así como la conservación de sus condiciones laborales, que eventualmente puedan estar amenazadas como consecuencia de una denuncia.

Los Titulares de los Órganos y Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado tienen la obligación de velar por la protección de los derechos de quienes denuncien actos de corrupción y, en su caso, acordar con la autoridad competente los alcances de las medidas de protección señaladas en esta Ley.

Esta protección no condiciona la posible participación de los denunciantes durante el proceso de investigación del acto de corrupción en calidad de testigo.

Artículo 19. Medidas básicas para la protección de los denunciantes de actos de corrupción.

Todos los denunciantes de actos de corrupción contarán con las siguientes medidas básicas de protección, no requiriendo de ningún pronunciamiento motivado de la autoridad competente:

l. Asistencia legal para los hechos relacionados con su denuncia, y

11. La reserva de su identidad conforme a lo dispuesto en el Artículo Bo. de esta Ley.

En el caso de que el denunciante o testigo sea un servidor público se protegerán sus condiciones laborales. Esta protección podrá mantenerse, a criterio de la autoridad otorgante, incluso con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción a que hubiere lugar. En ningún caso, esta protección exime al servidor público de las responsabilidades administrativas por hechos diferentes a los de la denuncia.

En el caso de que el denunciante o testigo no tenga el carácter de servidor público, y sea sujeto de actos de hostilidad en su centro de trabajo, recibirá asesoría legal a efecto de hacer valer sus derechos conforme a la Legislación aplicable.

Artículo 20. Medidas excepcionales para la protección de denunciantes o testigos de actos de corrupción.

Excepcionalmente, se podrán otorgar medidas de protección a los denunciantes o testigos de actos de corrupción siempre que se considere el peligro o vulnerabilidad real potencial de sus derechos a la integridad personal y la de sus bienes o la variación injustificada de sus condicionales laborales. Estas son:

l. Medidas de protección laboral para servidores públicos:

a) Traslado de dependencia administrativa;

b) Traslado de centro de trabajo según sea el caso;

c) Licencia con goce de sueldo, y

d) Otras que considere la autoridad.

En el caso de que el denunciante no sea servidor público, se dará vista a las autoridades correspondientes para que resuelvan lo conducente.

11. Medidas de protección personal para denunciantes:

a) Prohibición al denunciado de intimidar o molestar al denunciante o a cualquier de las personas señaladas en el Artículo 17 de esta Ley, de manera directa o a través de terceras personas, y

b) Las demás que determine la autoridad.

111. Medidas de protección personal para testigos:

a) La reserva de su identidad en las diligencias que intervenga imposibilitando que en las actas se haga mención expresa a sus nombres, apellidos, domicilio, lugar de trabajo, profesión o cualquier otro dato que ponga en evidencia al testigo;

b) Intervención en las diligencias utilizando métodos que imposibiliten la identificación visual o auditiva del testigo. La aplicación de esta medida procurará no alterar las garantías del debido proceso durante el período de investigación del acto de corrupción;

c) Utilización de procedimientos mecánicos o tecnológicos que eviten la participación física del testigo en las diligencias;

d) Señalamiento de sede diferente a su domicilio para las notificaciones propias del proceso de investigación;

e) En el caso de testigos que se encuentren en prisión, medidas especiales de protección, tales como su separación del resto de la población carcelaria o su reclusión en áreas o cárceles especiales, y

f) Las demás que la autoridad competente estime procedentes atendiendo las circunstancias del caso en particular.

El otorgamiento o negativa de las medidas de protección excepcionales requiere de la emisión de una resolución motivada por la autoridad competente.

Artículo 21. Solicitud y concesión de medidas de protección.

La Contraloría emitirá los lineamientos relativos a los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de medidas de protección, mismos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO V

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 22. Recurso de reconsideración.

Contra las decisiones de las autoridades que otorguen, nieguen, modifiquen o extiendan las solicitudes de protección, procede el recurso de reconsideración.

Artículo 23. Procedimiento del recurso de reconsideración.

El plazo para la interposición del recurso es de 3 días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado o de que tenga conocimiento del mismo y deberá ser resuelto en el plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de su interposición.

El recurso se interpondrá ante el mismo órgano que dictó la resolución que se impugna, debiendo, al tiempo de interponerlo, aportar los elementos de prueba que el recurrente estime pertinentes.

CAPITULO VI

RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES

Artículo 24. Responsabilidad por incumplimiento de funciones.

El incumplimiento o inobservancia de las obligaciones relacionadas con el otorgamiento de medidas de protección a los denunciantes y testigos genera responsabilidades de tipo administrativo, civil y penal, según sea el caso.

Los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a los beneficiarios de medidas de protección no son imputables a los servidores públicos y no generan ningún tipo de responsabilidad para éstos o para el Estado.

Artículo 25. Sanciones en caso de incumplimiento.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley se sancionará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades.

Artículo 26. Criterios para la aplicación de sanciones.

La aplicación de las sanciones se realizará teniendo en consideración lo siguiente:

l. El perjuicio ocasionado al denunciante o testigo;

11. La afectación a los procedimientos;

111. La naturaleza de las funciones desempeñadas, así como el cargo y jerarquía del infractor;

IV. La reincidencia en el acto, y

V. La intencionalidad con la que se haya actuado.

Artículo 27. Responsabilidad de los beneficiarios.

El otorgamiento y vigencia de las medidas de protección está condicionado al cumplimiento de las obligaciones descritas en los lineamientos relativos a los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de medidas de protección que, para tal efecto, emita la Secretaría de transparencia y Rendición de cuentas.

Su incumplimiento podrá ser sancionado con el levantamiento de la medida de protección, previa audiencia de la persona protegida o la incomparecencia injustificada de la misma.

La autoridad competente debe dejar constancia de la comprobación del incumplimiento de las obligaciones de la persona protegida en la resolución en la que se determine el levantamiento de la medida de protección, contra la cual procederá el recurso previsto en el Artículo 22 del presente ordenamiento.

Artículo 28. Aplicación de la presente Ley por autoridad distinta al Poder Ejecutivo del Estado.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionalmente Autónomos, así como los Municipios del Estado de Guanajuato, podrán sujetarse a la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias, debiendo para tal efecto, constituir el órgano administrativo que estará a cargo de las funciones que, para la administración pública central y paraestatal del Estado de Guanajuato, corresponden a la Secretaria de la transparencia y rendición de cuentas; en dicho supuesto, todas las atribuciones que la presente Ley establece para la Secretaria de la transparencia y rendición de cuentas se entenderán conferidas a dichos órganos administrativos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. La Secretaria de la transparencia y rendición de cuentas emitirá los lineamientos relativos a los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de medidas de protección en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Único. Se me tenga por presentada la iniciativa de reforma a que hago referencia, y se dé el trámite legislativo correspondiente.

**PROTESTO LO NECESARIO. GUANAJUATO, GTO., 30 DE MAYO DE 2019. DIP. MA. CARMEN VAGA GONZÁLEZ.«**

Gracias por su atención.

**-El C. Presidente:** Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción IX de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Vanesa Sánchez Cordero dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y derogar la fracción X del artículo 276 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Adelante diputada.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO A EFECTO DE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, Y DEROGAR LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 276 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**



**C. Dip. Vanesa Sánchez Cordero:** Gracias presidente, con su venia, buenas tardes. Con el permiso de la mesa directiva. Honorable Asamblea. Compañeras y compañeros diputados. Personas que nos siguen a través de los diversos medios de comunicación y a quienes están presentes; a todas y todos ustedes, un saludo.

**«DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATOSEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE .**

Los que suscribimos, la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto para reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y derogar una fracción de un artículo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Dentro del espacio de los indicadores económicos, el salario es uno de los de mayor relevancia. El salario tiene un papel primordial en la economía por varias razones. Primero, porque opera como referencia para el intercambio económico entre el sector laboral y el patronal. En segundo lugar, por la influencia que ejerce sobre otras variables económicas, tales como: el nivel de empleo, la evolución de los precios, el consumo, el ahorro y el nivel de vida. Tercero, por la importancia que tiene en la determinación de la competitividad de un país, vía los costos de producción."[[9]](#footnote-9)

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México se ha comprometido con la sociedad para generar un sano equilibrio de las estructuras salariales de los servidores públicos del estado. Buscando la equidad de las remuneraciones que se perciben, pero sobre todo regulando los mecanismos y criterios que dan origen al conjunto de principios, normas y procedimientos que regulan y simplifican el pago de remuneraciones y otros conceptos de pago a los empleados públicos.

Por ello, en la presente iniciativa se establece de manera clara, detallada y específica, un mecanismo de remuneraciones a los servidores públicos del estado, con un procedimiento justo y equilibrado que unifica criterios, aspectos y niveles de valoración en la determinación de las remuneraciones salariales para cada ejercicio fiscal.

Bajo esta premisa, la presente iniciativa que se plantea busca eliminar una serie de problemas que dan pauta a confusiones y malinterpretaciones con la determinación de las remuneraciones de los servidores públicos del estado, tales como:

• Falta de claridad en las funciones de los órganos que emiten los criterios y remuneraciones salariales.

• No existe certeza sobre los argumentos técnicos, sociales, jurídicos, económicos, demográficos y financieros que dan sustento a los criterios de las percepciones de los servidores públicos.

• Un sistema caótico y poco equitativo en las determinaciones salariales.

• Una distribución desequilibrada de los empleados públicos entre categorías, niveles, que además no está vinculada a los perfiles profesionales de cada uno de los empleados.

• Inexistencia de una política estatal de remuneraciones, la cual debería ser un instrumento de gestión fundamental en la administración pública.

• Deficiencia en la implementación de modelos de evaluación para medir el equilibrio y equidad de las percepciones salariales.

• Entre otros factores poco claros y negativos que entorpecen las decisiones de los órganos colegiados.

En este sentido, la presente iniciativa busca establecer una armonización de los diferentes principios, mecanismos, órganos y procedimientos en materia de remuneraciones salariales en diversos artículos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con la finalidad de dar certidumbre jurídica y confiabilidad a la sociedad en la determinación de las percepciones de los servidores públicos.

Como primer elemento de la presente iniciativa, es clarificar dos órganos colegiados que dan directriz y certidumbre al procedimiento salarial.

1. El Comité de Estructuración Salarial, el cual, se le da una función más activa para determinar las remuneraciones salariales, ya que su nueva integración plural y unificadora permitirá potencializar sus determinaciones; y,

2. Un Órgano Técnico de Valoración de las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado, el cual, tiene una función meramente técnica y especializada. Encomendándole la elaboración de los criterios que son base para la determinación de las remuneraciones salariales de los servidores públicos del estado.

Bajo estos dos pilares, se proponer reformar el artículo 79 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para especificar de manera clara y contundente que el Comité de Estructuración Salarial es el único órgano encargado de determinar las remuneraciones salariales de los servidores públicos adscritos a los tres Poderes del Estado, así como emitir las recomendaciones de las remuneraciones salariales de los servidores públicos adscritos a los organismos autónomos y Ayuntamientos, tomando en consideración los criterios del Órgano Técnico de Valoración de las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado.

Lo anterior, permite que el Comité de Estructuración Salarial mantenga su carácter y naturaleza integradora, y el Órgano Técnico de Valoración, sea un cuerpo colegiado eminentemente especialista y perito en insumos al primero de los órganos.

Por ello, resulta necesario que en la presente iniciativa se adicione el artículo 79 bis de la cita Ley, para señalar de manera expresa que el Comité de Estructuración Salarial contará con el apoyo de un Órgano Técnico de Valoración de las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado, el cual deberá realizar dos acciones especializadas:

• Realizar los estudios necesarios para la actualización de los montos máximos de las percepciones anualmente, y

• Elaborar los criterios sobre la percepción salarial de los servidores públicos al Comité de Estructuración Salarial.

Ahora bien, en el presente artículo, se establece la integración de dicho órgano, el cual estará integrado por especialistas en la materia: el titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; un representante del Consejo del Poder Judicial; un representante del Poder Legislativo, y el titular de la Auditoría Superior del Estado.

Una vez que sea planteado la naturaleza e integración de dicho órgano técnico, es necesario plasmar un elemento fundamental de la presente iniciativa, es decir, definir los elementos que dan sustento a los criterios para determinar las remuneraciones salariales. Por ello, se adiciona el artículo 79 ter de la citada Ley, para relacionar doce características que debe tomar en cuenta el Órgano Técnico de Valoración para emitir los criterios sobre la remuneración de los servidores públicos, las cuales son las siguientes:

• Importancia relativa al puesto;

• Poder adquisitivo del salario;

• Competitividad del salario;

• Evaluación del desempeño por nivel tabular, base de resultados e indicadores de evaluación;

• Política de transversalidad y uniformidad del salario entre los tres Poderes;

• Identificación de aquellos cargos que notoriamente se encuentran desfasados o rezagados en función de la remuneración que perciben;

• Número de habitantes, aspecto a considerarse especialmente para asignar un tabulador promedio para las administraciones municipales;

• Monto del presupuesto;

• Dispersión de la población;

• Desarrollo socioeconómico;

• Número de servidores públicos, funciones y responsabilidades; y

• Capacidad económica de la entidad pública.

En dichas características encontramos un abanico de elementos económicos, técnicos, sociales, financieros, jurídicos, demográficos, que a través de diferentes modelos de integración de datos y una metodología técnica, permitirá al Órgano Técnico emitir los criterios de percepciones salariales de los servidores públicos.

Sin embargo, hasta aquí la presente iniciativa está incompleta para contar con verdaderas remuneraciones salariales equitativas. Es necesario, complementar los criterios con otros elementos de índole funcionales. Por ello, se adiciona el artículo 79 Quater de la cita ley, para establecer de manera expresa que el Comité de Estructuración Salarial tomará en consideración para las remuneraciones salariales, las siguientes disposiciones:

Con relación al Gobierno Estatal homologar la remuneración de los servidores públicos electos, designados, superiores, judiciales y de libre nombramiento, de acuerdo a los siguientes niveles: Gobernador, Diputados, Magistrados, Secretarios de Despacho, titulares de organismos públicos autónomos y auxiliares; y Directores Generales y órganos de gobierno de las entidades de la administración pública estatal descentralizada.

En relación a los Ayuntamientos, homologar la remuneración de los servidores públicos Servidores públicos electos, designados, superiores y de libre nombramiento, de acuerdo a los siguientes niveles: Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, Tesorero, Secretario y Contralor; y Directores Generales y órganos de gobierno de las entidades de la administración pública municipal descentralizada.

Bajo este orden de ideas, en la presente iniciativa se contempla reformar el artículo 80 de la citada Ley, para darle vida en este ordenamiento, a la integración del Comité de Estructuración Salarial, el cual estará integrado por representantes del Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo, así como representantes de los ayuntamientos y de la sociedad organizada, es decir, un órgano colegiado con presencia integradora.

Asimismo, se reforma el artículo 81 de la citada Ley, para señalar tres acciones específicas que deberá abordar de manera ordenada el Comité de Estructuración Salarial:

PRIMERO. El Comité de Estructuración Salarial aprobará los lineamientos para determinar las remuneraciones salariales y el sistema de evaluación al desempeño institucional, así como los modelos de evaluación de cada uno de los tres Poderes, de igual forma, aprobará los lineamientos para determinar las recomendaciones de las remuneraciones salariales de los organismos autónomos y Ayuntamientos.

SEGUNDO. El Comité de Estructuración Salarial, a más tardar el 22 de octubre de cada año, deberá enviar al Congreso del Estado la determinación de las remuneraciones salariales de los servidores públicos adscritos a los tres Poderes del Estado para efecto de que sea considerado en la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal que corresponda.

TERCERO. El Comité de Estructura Salarial, deberá emitir a más tardar el quince de octubre de cada año, las recomendaciones respecto a la determinación de las remuneraciones salariales de los servidores públicos adscritos a los organismos autónomos y Ayuntamientos, mismas que deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su caso, en un diario de amplia circulación en el Municipio de que se trate.

En sintonía con la reforma del artículo 81 de la citada Ley, se propone derogar la fracción X del artículo 276 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, con la finalidad de eliminar la atribución de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas para elaborar y sugerir estudios sobre las remuneraciones que deben recibir los integrantes de los ayuntamientos.

Y, por último, para complementar las reformas de la presente iniciativa, se reforman los artículos 83 y 92, párrafo segundo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para dar claridad al desempeño del Comité de Estructuración Salarial en estímulos y montos netos de las percepciones de los servidores públicos.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que -como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos-, por lo que hace al: a) impacto jurídico, se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y se deroga una fracción del artículo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; b) impacto administrativo, se traduce en una reorganización interna del Comité de Estructuración Salarial y creación del Órgano Técnico de Valoración de las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado, con la finalidad de contar con un órgano integrador y otro técnico y especializado; c) impacto presupuestario, derivado de la reestructura y creación de diversos órganos colegiados, es que se solicita que el análisis del impacto presupuesta! de la presente iniciativa sea solicitado a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado; y d) social, se busca establecer una armonización de los diferentes principios, mecanismos, órganos y procedimientos en materia de remuneraciones salariales, con la finalidad de dar certidumbre jurídica y confiabilidad en la determinación de las percepciones de los servidores públicos, y garantías de transparencia y rendición de cuentas a los guanajuatenses.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 79; 80; 81; 83; y, 92, párrafo segundo; y se adicionan los artículos 79 bis; 79 ter; y, 79 Quater, todos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 79. El Comité de Estructuración Salarial tiene por objeto determinar las remuneraciones salariales de los servidores públicos adscritos a los tres Poderes del Estado.

Así como emitir las recomendaciones de las remuneraciones salariales de los servidores públicos adscritos a los organismos autónomos y Ayuntamientos, tomando en consideración los criterios del Órgano Técnico de Valoración de las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 79 bis. Para efectos del artículo anterior de la presente Ley, el Comité de Estructuración Salarial contará con el apoyo de un Órgano Técnico de Valoración de las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado, el cual deberá realizar los estudios necesarios para la actualización de los montos máximos de las percepciones anualmente y elaborar los criterios sobre la percepción salarial de los servidores públicos al Comité de Estructuración Salarial. Este órgano Técnico estará integrado por:

1. El Titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
2. Un representante del Consejo del Poder Judicial;
3. Un representante del Poder Legislativo, y
4. El Titular de la Auditoría Superior del Estado;

El órgano técnico, a petición de cualquiera de sus miembros, podrá invitar a las personas que por sus conocimientos y aptitudes considere necesarias, para el mejor cumplimiento de sus actividades.

Artículo 79 ter. El Órgano Técnico tomará en consideración, para emitir los criterios sobre la remuneración de los servidores públicos, al menos las siguientes características:

l. Importancia relativa al puesto;

II. Poder adquisitivo del salario;

III. Competitividad del salario;

IV. Evaluación del desempeño por nivel tabular, base de resultados e indicadores de evaluación;

V. Política de transversalidad y uniformidad del salario entre los tres Poderes;

VI. Identificación de aquellos cargos que notoriamente se encuentran desfasados o rezagados en función de la remuneración que perciben;

VII. Número de habitantes, aspecto a considerarse especialmente para asignar un tabulador promedio para las administraciones municipales;

VIII. Monto del presupuesto;

IX. Dispersión de la población;

X. Desarrollo socioeconómico;

XI. Número de servidores públicos, funciones y responsabilidades; y

XII. Capacidad económica de la entidad pública.

Artículo 79 Quater. Además de los criterios del Órgano Técnico de Valoración de las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado, el Comité de Estructuración Salarial tomará en consideración para las remuneraciones salariales, las siguientes disposiciones:

l. Con relación al Gobierno Estatal homologar la remuneración de los servidores públicos electos, designados, superiores, judiciales y de libre nombramiento, de acuerdo a los siguientes niveles:

a) Gobernador;

b) Diputados;

c) Magistrados

d) Secretarios de Despacho;

e) Titulares de organismos públicos autónomos y auxiliares; y

f) Directores Generales y órganos de gobierno de las entidades de la administración pública estatal descentralizada.

11. En relación con los Ayuntamientos, homologar la remuneración de los servidores públicos Servidores públicos electos, designados, superiores y de libre nombramiento, de acuerdo a los siguientes niveles:

a) Presidentes Municipales;

b) Síndicos y Regidores;

c) Tesorero, Secretario y Contralor; y

d) Directores Generales y órganos de gobierno de las entidades de la administración pública municipal descentralizada.

Artículo 80. El Comité de Estructuración Salarial se integrará por:

l. Dos representantes del Poder Ejecutivo;

11. Dos representantes del Poder Judicial;

111. Dos representantes del Poder Legislativo;

IV. Seis representantes de los municipios del Estado, designados por los respectivos ayuntamientos;

V. Un representante en la materia, emanado de colegios de profesionistas;

VI. Un representante en la materia, emanado de instituciones académicas;

VII. Un representante emanado de agrupaciones sociales legalmente constituidas en materia de salarios, y

VIII. Un Secretario Ejecutivo, a cargo del titular de la Auditoría Superior del Estado.

El cargo de los integrantes del Comité de Estructuración Salarial será de carácter honorífico, por lo que no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de esas funciones.

El reglamento interior establecerá el mecanismo para el nombramiento de los representantes a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII de este artículo, así como la operación y funcionamiento de dicho Comité.

Por cada integrante propietario se designará, por escrito, a un suplente con carácter permanente.

Los integrantes del Comité de Estructuración Salarial tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Ejecutivo, el cual sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 81. El Comité de Estructuración Salarial aprobará los lineamientos para determinar las remuneraciones salariales y el sistema de evaluación al desempeño institucional, así como los modelos de evaluación de cada uno de los tres Poderes; de igual forma, aprobará los lineamientos para determinar las recomendaciones de las remuneraciones salariales de los organismos autónomos y Ayuntamientos.

El Comité de Estructuración Salarial, a más tardar el 22 de octubre de cada año, deberá enviar al Congreso del Estado la determinación de las remuneraciones salariales de los servidores públicos adscritos a los tres Poderes del Estado para efecto de que sea considerado en la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal que corresponda.

El Comité de Estructura Salarial, deberá emitir a más tardar el quince de octubre de cada año, las recomendaciones respecto a la determinación de las remuneraciones salariales de los servidores públicos adscritos a los organismos autónomos y Ayuntamientos, mismas que deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su caso, en un diario de amplia circulación en el Municipio de que se trate.

Artículo 83. La remuneración integrada mensual a que se refiere el artículo anterior considerará los montos netos que proponga el Comité de Estructuración Salarial.

En el caso de los servidores públicos municipales, se podrán tomar como base las recomendaciones que emita el Comité de Estructuración Salarial con fundamento en el artículo 81 de esta Ley, debiendo el presidente municipal presentar la propuesta correspondiente al Ayuntamiento para su aprobación e integración en el presupuesto de egresos.

Artículo 92. Las remuneraciones por estímulos ...

Los estímulos se otorgarán una vez por año conforme al sistema de evaluación de desempeño institucional que apruebe el Comité de Estructuración Salarial. El sistema deberá ser elaborado de acuerdo a sólidas bases metodológicas, objetivamente medibles que privilegien el logro de la misión y propósitos esenciales de cada sujeto obligado. El monto para otorgarse por estímulo será de hasta quince días de remuneración integrada.

El comité establecerá ...

Los lineamientos del sistema ...

Los resultados globales de ...

Los ayuntamientos y los ... "

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. El Comité de Estructuración Salarial deberá expedir o modificar el reglamento interior en la materia, a más tardar el 30 de julio de 2019.

TERCERO. El Comité de Estructuración Salarial deberá establecer los criterios de uniformidad, metodologías de desempeño por nivel tabular, base de resultados, e indicadores de evaluación para cada uno de los tres Poderes y de los organismos autónomos, a más tardar el 31 de diciembre de 2019.

CUARTO. El Órgano Técnico de Valoración de las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta días, posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto.

QUINTO. Una vez instalado el Órgano Técnico de Valoración de las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado, deberá presentar en un plazo no mayor a noventa días al Comité de Estructuración salarial, un análisis técnico que contemple la correspondencia entre la responsabilidad, complejidad, funciones y percepción monetaria de los sueldos y salarios, así como lo referente a las plazas en cuanto a pertinencia y duplicidad de funciones de los servidores públicos adscritos a los tres Poderes del Estado, organismos autónomos y Ayuntamientos.

SEXTO. El Órgano Técnico de Valoración de las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado aprobará su reglamento interior y los lineamientos para emitir los criterios sobre la remuneración de los servidores públicos, a más tardar el 30 de julio de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga la fracción X del artículo 276 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 276. La Unidad de ...

l. a IX. ...

X Se deroga.

XI y XII…«

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 29 de mayo de 2019. La Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Vanesa Sánchez Cordero. Dip. Israel Cabrera Barrón. «**

Es cuánto señor presidente.

**-El C. Presidente:** Gracias diputada. Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo 112, fracción XV de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Miguel Ángel Salim Alle, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional mediante la cual se crea la Ley de Hospedaje por Plataformas Digitales del Estado de Guanajuato.

Adelante diputado.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA LEY DE HOSPEDAJE POR PLATAFORMAS DIGITALES DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**



**C. Dip. Miguel Ángel Salim Alle:** Muchas gracias presidente, con su permiso.

Situaciones como la trágica explosión de gas que cobró la vida de tres estudiantes de la Universidad de Lasalle, originarios del estado de Guanajuato, Guerrero y Coahuila, en una de estas viviendas de hospedaje temporal, no son inevitables; con orden y con prevención podemos detectar y atender las causas de riesgo que antes se presentaron y que provocaron estos daños irreparables.

De eso se trata esta iniciativa, de poner en primer lugar la seguridad de quienes nos visitan y la certeza de los guanajuatenses, no sólo para proteger una industria, sino, sobre todo, para salvar vidas.

**«DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168 y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se (en el Estado de Guanajuato y sería la primera ley a nivel nacional), la Ley de Hospedaje por Plataformas Digitales del Estado de Guanajuato, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El turismo es uno de los grandes impulsores de la economía global, y en México somos protagonistas, porque nuestro patrimonio histórico, cultural y natural es verdaderamente extraordinario, y porque aquí la calidad de la atención gana el reconocimiento de los turistas de los 5 continentes.

Guanajuato es pieza fundamental del avance turístico de nuestro país. Tan solo durante el año pasado, el estado se consolidó como el quinto Estado más visitado de la república mexicana, sólo por debajo de Quintana Roo, Ciudad de México, Jalisco y Guerrero. Nuestra entidad sumó más de 30 millones de visitantes, incluyendo 2.3 millones provenientes de todo el mundo, con una derrama económica superior a los 85 mil millones de pesos, impulsada además por casi 2,200 millones de pesos en inversiones del sector privado para fortalecer la infraestructura turística.

Esto se traduce en empleo, trabajo, esperanza y desarrollo para más de 195 mil personas que laboran en servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas. Todo ello nos habla de la fortaleza del turismo como un motor del bienestar para todos los guanajuatenses.

Por lo tanto, nuestra obligación como autoridades consiste en proteger e impulsar al sector, y para ello debemos estar atentos a los cambiantes desafíos y a las grandes tendencias, que ocasionan disrupción en la industria, pero que también abren un enorme potencial de oportunidades.

No se trata por lo tanto de cerrarnos a la tecnología, pero sí de integrarla en forma adecuada con la oferta turística que ya tenemos, para conservar los empleos y generar nuevos. Una de estas grandes disrupciones ha sido, sin lugar a dudas, la del alojamiento ya no solo en hoteles, sino en casas habitación, que ofrece al mismo tiempo un precio muy atractivo y una experiencia "local" distinta a la de los hoteles tradicionales.

Reconocemos el éxito de este modelo de hospedaje, que acumula cientos de millones de usuarios y más de 4 millones de alojamientos en todo el planeta, incluyendo más de 50,000 socios activos que ofrecen sus viviendas en México. Sin embargo, también entendemos que la falta de regulación en este ámbito abre las puertas a controversias y, lo más grave, a situaciones de riesgo para los propios visitantes, como pudimos comprobar trágicamente hace unos meses en la ciudad de Guanajuato capital.

Consideramos que es necesario adaptar el marco jurídico de nuestro estado a esta nueva realidad, teniendo en cuenta principalmente el desarrollo económico de Guanajuato, y la seguridad de los turistas, estableciendo un padrón de los establecimientos que prestan estos servicios y garantizando que cumplan con las condiciones mínimas de protección civil.

Para lograrlo, los integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional proponemos crear una Ley de Hospedaje por Plataformas Digitales del Estado de Guanajuato, dedicada en forma específica a establecer las disposiciones que deberán observar las personas físicas o morales que proporcionan servicios de alojamiento en habitación de manera temporal a través de plataformas digitales.

Dentro de esta ley planteamos que los prestadores de este servicio se inscriban en un padrón municipal, el cual tendrá como finalidad concentrar la información de los inmuebles en los que se ofrece al público el servicio de alojamiento a través de plataformas digitales y contar con un control estadístico para el diseño y aplicación de políticas públicas

Proponemos que la ley contemple consideraciones que clarifiquen aspectos como tarifa y comprobantes, reglamento interno, cobros anticipad os, servicios complementarios y un seguro de responsabilidad civil, que incluya en forma expresa la cobertura sobre riesgos de que gozarán los turistas en relación con sus personas y bienes.

En cuanto a los turistas: Para proteger su seguridad en los establecimientos de alojamiento deberá cumplirse con medidas de protección civil, seguridad e higiene, que serán verificadas por las unidades municipales de protección civil, mientras que la Secretaría de Turismo llevará a cabo la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los prestadores de servicios turísticos. Para proteger sus derechos, la ley reafirma que deberán recibir los servicios sin ser discriminados, además de recibir la información completa de los precios, pero también deberán cumplir y respetar las cláusulas del contrato y las normas establecidas en el Reglamento Interior del establecimiento.

En caso de existir algún desacuerdo respecto a la prestación del servicio y el cumplimiento del contrato, este se podrá plantear ante la Secretaría de Turismo o los ayuntamientos, quienes deberán recibir las quejas, atenderlas o, en todo caso, remitirlas a la autoridad competente para su resolución.

Todo lo anterior se desprende de un ejercicio de análisis y de diálogo, pero sobre todo de nuestro convencimiento en el sentido de que el turismo es una de las bases más importantes del desarrollo económico y social de nuestro estado, por tanto, es indispensable garantizar protección de los intereses y derechos de los turistas que hacen uso del servicio de alojamiento a través de plataformas digitales, impulsando medidas sensatas de regulación del servicio y acciones de seguridad y proyección al usuario.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

l. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se crea la Ley de Hospedaje por Plataformas Digitales del Estado de Guanajuato.

11. Impacto administrativo: Implicará el diseño e implementación de regulación del servicio de hospedaje a turistas a través de plataformas digitales.

111. Impacto presupuestario: Para el correcto cálculo del posible impacto presupuestal, proponemos que en la metodología para su análisis y dictamen se incluya la solicitud de un estudio técnico presupuestal a la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración.

IV. Impacto social: La presente iniciativa brindará medidas de protección, regulación y certeza para prestadores y usuarios de los servicios de hospedaje por medio de plataformas digitales

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

ÚNICO. Se crea la Ley de Hospedaje por Plataformas Digitales del Estado de Guanajuato, quedar como sigue:

**Ley de Hospedaje por Plataformas Digitales del Estado de Guanajuato**

**Capitulo Primero**

**Disposiciones Generales**

**Objeto de la ley**

Artículo 1. La presente ley es de interés público y tiene por objeto establecer las disposiciones que deberán observar las personas físicas o morales que proporcionen servicios turísticos en inmuebles en los que se ofrezca alojamiento en habitación de manera temporal a través de plataformas digitales.

**Finalidades de la Ley**

Artículo 2. La presente ley tendrá como finalidades las siguientes:

l. El desarrollo económico y social del estado;

II. La seguridad y bienestar de los turistas;

III. Establecer las condiciones mínimas de protección civil de los inmuebles en se presta el servicio; y

IV. Contar con un padrón de los establecimientos que prestan el servicio en la entidad.

**Hospedaje por Plataformas Digitales**

Artículo 3. Se consideran como Establecimientos de Hospedaje por Plataformas Digitales, aquellos inmuebles en los que se ofrece al público, a través de plataformas digitales el servicio de alojamiento temporal en habitación, de conformidad con la presente ley y su reglamento.

**Hospedaje en departamentos y casas**

Artículo 4. Para prestar los serv1c1os de Establecimientos de Hospedaje por Plataformas Digitales, se deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato en relación a la prestación de servicios de hospedaje en departamentos y casas, total o parcialmente.

**Capitulo Segundo**

**Padrón Municipal de Prestación de Servicios de Hospedaje**

**Registro Padrón Municipal**

Artículo 5. Para prestar el servicio turístico de alojamiento en los Establecimientos de Hospedajes por Plataformas Digitales, las personas físicas o morales que lo proporcionen se deberán de registrar en el padrón municipal de prestación de servicios de hospedaje, de conformidad con el reglamento municipal respectivo.

**Finalidad del Padrón Municipal**

Artículo 6. El padrón municipal de prestación de servicios de hospedaje será público, el cual se organizará conforme a lo dispuesto por el reglamento municipal respectivo y tendrá por finalidad:

l. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

II. Concentrar la información de los inmuebles en los que se ofrece al público a través de plataformas digitales el servicio de alojamiento temporal en habitación;

III. Identificar y mantener actualizado el registro de prestadores de servicios;

Contar con un control estadístico que contribuya al diseño y aplicación de la política sobre Establecimientos de Hospedajes por Plataformas Digitales; y

Facilitar la supervisión de los Establecimientos de Hospedajes por Plataformas Digitales.

**Inscripción al Padrón Municipal**

Artículo 7. A efecto de dar cumplimiento al artículo 5 las personas físicas o morales deberán llenar la solicitud que les sea proporcionada por la dependencia municipal correspondiente, y estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.

Tratándose de personas morales, se deberá también contar con el Testimonio de la Escritura Pública que acredite su legal Constitución, o con una disposición de orden público en la que se fundamenten su existencia y objeto.

**Visita de inspección**

Artículo 8. Una vez presentada la solicitud a que alude el artículo anterior, la autoridad municipal procederá a practicar, dentro de los veinte días hábiles siguientes, una visita de inspección al Establecimiento de Hospedaje, con el propósito de constatar la información asentada en la solicitud, así como de recabar la información sobre la seguridad e higiene que le permitan otorgar la autorización municipal correspondiente de conformidad con los reglamentos municipales respectivos.

**Capítulo Tercero**

**Servicios y Prestaciones por Hospedaje**

**Tarifa y su comprobante**

Artículo 9. La persona que contrate a través de plataformas digitales el servicio de alojamiento en establecimientos de Hospedaje deberá ser informada, al momento de su admisión y registro, de la tarifa que deba cubrir por el mismo. Al efecto, se le entregará el comprobante, correspondiente.

**Respeto a las condiciones pactadas**

Artículo 1O. En los casos en que el servicio de alojamiento en Establecimientos de Hospedaje por Plataformas Digitales haya sido reservado y pagado en su totalidad con anticipación al momento en que sea proporcionado el servicio correspondiente, deberá respetarse la tarifa pactada.

Si solamente se pagó un anticipo, podrá efectuarse el ajuste que corresponda al momento en que el servicio sea prestado, de conformidad con la tarifa que se encuentre vigente.

**Cobros anticipados**

Artículo 11. Los prestadores podrán cobrar anticipos a los turistas por concepto de reservaciones, extendiendo los recibos correspondientes.

Cuando se pague la totalidad del servicio, ya sea anticipadamente o una vez que haya dejado de hacerse uso del Establecimiento de Hospedaje, el prestador estará obligado a extender la factura respectiva.

**Reservaciones**

Artículo 12. Las reservaciones confirmadas por plataformas digitales deberán de ser respetadas en los términos acordados con los usuarios.

**Servicios complementarios**

Artículo 13. Cuando los Establecimientos de Hospedaje por Plataformas Digitales, ofrezcan servicios complementarios que impliquen el pago de tarifas adicionales a la del servicio correspondiente, éstas deberán exhibirse en lugares visibles para los turistas y ser respetadas en sus términos.

**Seguro de responsabilidad civil**

Artículo 14. Los Establecimientos de Hospedaje por Plataformas Digitales deberán contratar con una Compañía de Seguros una póliza de responsabilidad civil que cubra daños a terceros, en el que se incluya en forma expresa la cobertura sobre riesgos de que gozarán los turistas en relación con sus personas y bienes.

**Capitulo Cuarto**

**Reglamento Interior de los Establecimientos**

**Reglamento interno Artículo**

15. Las personas físicas o morales que proporcionen el servicio de alojamiento en los Establecimientos de Hospedaje, deberán registrar ante la Secretaría de Turismo el Reglamento Interno del establecimiento que operen.

**Registro del Reglamento Interno**

Artículo 16. Tanto en las habitaciones con que cuente un Establecimientos de Hospedaje por Plataformas Digitales, deberá exhibirse un ejemplar del Reglamento Interno del establecimiento, debidamente registrado ante la Secretaría de Turismo.

**Capítulo Quinto**

**Seguridad y Protección de los Turistas**

**Seguridad de los turistas**

Artículo 17. Con el fin de garantizar la seguridad de los turistas, en los establecimientos de alojamiento se deberá contemplar lo siguiente:

l. Medidas de seguridad e higiene;

11. Cumplir adecuadamente con las medidas que al efecto establezcan las leyes y autoridades competentes, en materia de protección civil en el Estado; y

111. Contar con el uso de suelo correspondiente para la prestación del servicio.

**Atribuciones de Protección Civil** Artículo 18. La Unidad Estatal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

l. Dictar los lineamientos generales que deben observar aquellos inmuebles en los que se ofrece al público a través de plataformas digitales el servicio de alojamiento temporal en habitación en materia de protección civil y gestión integral de riesgos;

II. Celebrar convenios con las autoridades competentes, a fin de recibir apoyo en la formulación de los lineamientos generales referidos en la fracción anterior;

III. En colaboración con las unidades municipales de protección civil, llevar a cabo campañas de difusión sobre temas relacionados con la protección civil en los inmuebles en los que se ofrece al público a través de plataformas digitales el servicio de alojamiento temporal en habitación;

IV. Celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado que tengan por objeto la protección civil en los inmuebles en los que se ofrece al público a través de plataformas digitales el servicio de alojamiento temporal en habitación; y

V. Las demás que le otorguen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

**Atribuciones de Protección Civil municipal**

Artículo 19. Las unidades municipales de protección civil tendrán las siguientes atribuciones:

l. Emitir recomendaciones u observaciones derivadas de las inspecciones realizadas a los inmuebles en los que se ofrece al público a través de plataformas digitales el servicio de alojamiento temporal en habitación;

11. Capacitar a los propietarios de los inmuebles en los que se ofrece al público a través de plataformas digitales el servicio de alojamiento temporal en habitación en los términos de los lineamientos generales expedidos por la Unidad Estatal de Protección Civil;

111. Llevar a cabo campañas de difusión sobre temas relacionados con la protección civil en los inmuebles en los que se ofrece al público a través de plataformas digitales el servicio de alojamiento temporal en habitación; y

IV. Las demás que le otorguen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

**Capitulo Sexto**

**Derechos y Obligaciones de los Turistas**

**Derechos de los turistas**

Artículo 20. Los turistas que reciban un serv1c10 de alojamiento en un Establecimientos de Hospedaje por Plataformas Digitales en el estado, además de los establecidos en la Ley General de Turismo y la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, tendrán los siguientes derechos:

l. Recibir los servicios sin ser discriminados, sin más limitaciones que las establecidas en las normas, así como las condiciones o características previamente señaladas por el prestador de servicios;

II. Tener conocimiento de la información completa, veraz y objetiva de los precios, tarifas, promociones y servicios que pretendan contratar;

III. Recibir servicios turísticos de calidad y hospitalidad de acuerdo a las condiciones contratadas y obtener el documento comprobatorio de contratación;

IV. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de las personas y bienes en los Establecimientos de Hospedaje por Plataformas Digitales, en los términos establecidos en la legislación correspondiente;

V. Formular las quejas, denuncias o reclamaciones relacionadas con la prestación de servicios de alojamiento en Establecimientos de Hospedaje por Plataformas Digitales; y

VI. Los demás derechos reconocidos por las disposiciones legales.

**Obligaciones de los turistas**

Artículo 21. Son obligaciones de los turistas, cumplir y respetar las cláusulas del contrato y las normas establecidas en el Reglamento Interior del establecimiento.

**Incumplimiento de contrato**

Artículo 22. Las denuncias por incumplimiento de contrato o infracción a lo que estipula la presente Ley, según sea el caso, se harán ante la Secretaría de Turismo o los ayuntamientos, de conformidad a los acuerdos de coordinación que para ello se determinen, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de servicios tiene la Procuraduría Federal del Consumidor.

**Capitulo Séptimo**

**Planeación estatal y municipal**

**Instrumentos de planeación estatal**

Artículo 23. Los planes, programas y acciones relacionados con la prestación de servicios de alojamiento en Establecimientos de Hospedaje por Plataformas Digitales se sujetarán a los principios, estrategias y prioridades previstas en el Programa Nacional de Turismo, el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa de Gobierno del Estado.

**Instrumentos de planeación municipal**

Artículo 24. Los programas relacionados con la prestación de serv1c1os de alojamiento en Establecimientos de Hospedaje por Plataformas Digitales que elaboren los ayuntamientos deberán observar congruencia con los instrumentos a que se refiere el artículo anterior. Para tal efecto, la Secretaría brindará asesorías y coadyuvará con los ayuntamientos en sus procesos de planeación y programación sobre hospedaje.

**Capitulo Octavo**

**Quejas, Denuncias, Reclamaciones y Sugerencias**

**Registro de Quejas y Sugerencias** Artículo 25. Los Establecimientos de Hospedaje por Plataformas Digitales, deberán contar con un Libro de Registro de Quejas y Sugerencias a disposición de los usuarios. Dicho Libro estará foliado, será registrado por la Secretaría de Turismo y tendrá un instructivo en el que se indicará la forma de utilizarlo.

La Secretaría de Turismo podrá, durante las visitas de verificación que practique, revisar el Libro con el propósito de conocer las quejas que en su caso se hubieren presentado y darles el curso que corresponda.

**Cambios o modificaciones de la prestación del servicio**

Artículo 26. Las personas físicas o morales que presten el servicio de alojamiento en Establecimientos de Hospedaje por Plataformas Digitales deberán notificar al ayuntamiento cualquier cambio o modificación trascendente de los datos o documentos proporcionados al momento de su inscripción en el padrón municipal de prestación de servicios de hospedaje, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles después de ocurrido el hecho de que se trate.

**Queja, denuncia o reclamación**

Artículo 27. El turista, podrá presentar su queja, denuncia o reclamación ante los ayuntamientos, de manera personal o por cualquier otro medio de comunicación.

Cuando la queja, denuncia o reclamación se trate de hechos que no pongan en riesgo la seguridad de los turistas, y deriven del incumplimiento de los servicios, la autoridad municipal, podrán orientar y, en su caso, conciliar entre los interesados para una solución al conflicto; en caso contrario deberá turnar la queja a la autoridad competente para su resolución.

**Recepción de quejas**

Artículo 28. Los ayuntamientos por conducto de la unidad que al efecto designen, deberán recibir las quejas en contra de autoridades y prestadores de servicios de alojamiento en Establecimientos de Hospedaje por Plataformas Digitales, con la finalidad de remitirlas a la autoridad competente para su resolución; o, en su caso, atenderlas de conformidad con sus atribuciones y los convenios que al efecto suscriban con las autoridades estatales.

**Capitulo Noveno**

**Verificación de Obligaciones**

**Verificación del servicio de alojamiento**

Artículo 29. El ayuntamiento llevará a cabo inspecciones del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los prestadores de servicios turísticos en los términos del reglamento municipal correspondiente.

**Capitulo Decimo**

**Infracciones y Sanciones**

**Infracciones**

Artículo 30. Las infracciones en materia de uso de suelo serán sancionadas por el ayuntamiento de conformidad con la reglamentación respectiva.

**Sanciones**

Artículo 31. Los servidores públicos y particulares que contravengan las disposiciones de esta ley serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guanajuato, sin perjuicio de '1as demás responsabilidades a que haya lugar en el ejercicio de sus funciones.

**Capitulo Decimo Primero**

**Auxilio, Asistencia y Prevención**

**Auxilio y asistencia**

Artículo 32. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, coadyuvará con las autoridades competentes en materia de seguridad, auxilio y asistencia a los turistas y prestadores de servicios de alojamiento.

**Programas de prevención**

Artículo 33. Los ayuntamientos participarán en los programas de prevención y atención de emergencias, desastres naturales o ante cualquier contingencia, así como en los programas y operativos para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas de protección civil que al efecto se establezcan.

**TRANSITORIOS**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 30 de mayo de 2019. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. (Con observación) Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta.»**

Por lo anterior, les solicitamos remitirla a las comisiones.

Amigas y amigos diputados, es de vital importancia saber que la persona que está rentando un espacio, las condiciones en las que se encuentran y en las que cumplen todos los requerimientos que marca la ley, con nuestro trabajo legislativo tenemos que darle responsabilidades y darles seguridad, darles las bases necesarias a los municipios para que pueden proveer de esa seguridad que necesitamos. Las leyes no son letra muerta, hay que adaptarlas a las nuevas realidades y de eso se trata este trabajo legislativo. En esta ocasión fueron tres estudiantes; amigos, primos, hermanos e hijos de alguna familia, que pudieron ser parientes o amigos de nosotros, pudieron haber sido algunos conocidos, Guanajuato lo ha sentido como propios; con orden y con prevención podemos salvar las vidas.

¡Bienvenidos al Estado de Guanajuato! Es cuánto señor presidente. Muchas gracias.

**-El C. Presidente:** Gracias diputado. Se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, con fundamento en el artículo 107, fracción de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado J. Guadalupe Vera Hernández; dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional mediante la cual se reforma la fracción XV del artículo 44 y se adiciona un tercer y cuarto párrafos al artículo 52 a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato. Adelante diputado.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 44 Y SE ADICIONA UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 52 A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**



**C. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández:** Gracias. Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva. Distinguidos legislativos, respetables representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que nos acompañan y quienes nos siguen por los medios digitales.

**«DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMO CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésimo Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XV del artículo 44 y se adiciona un tercer y cuarto párrafo al artículo 52 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La confianza, tanto entre sociedad y gobierno como al interior de las propias corporaciones, es un elemento indispensable para el éxito de cualquier estrategia de seguridad pública en el mundo entero, y resulta de particular importancia en la situación actual de nuestro país, donde la violencia y el crimen organizado han resquebrajado muchas estructuras sociales e institucionales.

Los casos de complicidad al interior de los distintos niveles y órdenes de gobierno constituyen una gravísima afrenta a la ley, a la que debemos responder con toda la fuerza del estado, pero que también nos exige redoblar esfuerzos en materia de prevención, para que quienes pretendan ingresar a las filas de las corporaciones de seguridad pública con la intención de traicionar la confianza de los guanajuatenses se encuentren con una administración preparada para detectarlos y cerrarles la puerta antes de que puedan hacer daño.

Conscientes del enorme desafío que representa el prevenir el ingreso de malos elementos, y conscientes también de necesidad de refrendar la confianza de los ciudadanos hacia los funcionarios e instituciones de nuestro estado, particularmente en un ámbito tan importante como el de la seguridad, los diputados y diputadas que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, apostamos por fortalecer el elemento de la confianza como uno de los pilares que nos permita defender con mayor eficiencia la tranquilidad de las familias y comunidades guanajuatenses.

Para ello, el día de hoy presentamos una iniciativa que pretende llevar a cabo un par de pequeñas pero muy importantes modificaciones al texto de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, respondiendo a la necesidad que nos han planteado tanto los integrantes de la sociedad civil, como las autoridades y los expertos en la materia.

En primer lugar, proponemos ampliar la redacción correspondiente a la obligación que tienen los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en cuanto a someterse a evaluaciones de control de confianza, señalando que dichos servidores públicos deberán tomar parte en la citada evaluación cuando lo ordenen sus superiores y sin que necesariamente se deba esperar al término de la vigencia de la misma, lo anterior en caso de que existan dudas razonables sobre la confianza de su buen desempeño.

El segundo cambio implica añadir un tercer y un cuarto párrafo al artículo 52, que se refiere al objeto de la evaluación del control de confianza, realizado por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado. Una vez aprobada la reforma, la evaluación tendrá una vigencia de tres años. Sin embargo, dicha vigencia tendrá un máximo de seis meses en el caso del personal que desempeña funciones de mando, puestos sensibles por función, acceso a información o contexto de la entidad.

Estas modificaciones tienen el claro objetivo de brindarle mayores herramientas jurídicas a las propias instituciones de seguridad en el estado para que verifiquen en forma constante que la lealtad de sus funcionarios, particularmente aquellos en puestos clave para el éxito de la estrategia en materia de seguridad, le sean leales única y exclusivamente a la ley y a Guanajuato.

El objetivo es que, si alguna persona se desvía del camino, las autoridades puedan detectarla y aplicar las sanciones correspondientes en el menor tiempo posible. Al mismo tiempo, conforme la sociedad sea testigo de esta depuración permanente de quienes están dedicados a protegerla, podremos dar pasos cada vez más firmes en la recuperación de la tranquilidad que durante tiempo ha sido anhelo, patrimonio y orgullo de tantos municipios de nuestro estado, y que volverá a serlo, con cuentas claras, procesos efectivos, funcionarios valientes y leyes con visión estratégica.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos contiene como anexos los siguientes impactos:

l. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción 11 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforma la fracción XV del artículo 44 y se adiciona un tercer y cuarto párrafo al artículo 52 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

11. Impacto administrativo: Implicará que los integrantes de las instituciones de seguridad pública se sometan a las evaluaciones de control y confianza cuando lo ordenen sus superiores, especificando que la vigencia máxima de esa evaluación será de 3 años, a excepción del personal que desempeña funciones de mando, puestos sensibles por función, acceso a información o contexto de la entidad, en cuyo caso la vigencia máxima de la evaluación será de seis meses.

111. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende necesariamente en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica de forma obligada la generación de plazas o de erogaciones no previstas.

IV. Impacto social: La reforma permitirá mejorar el servicio que brinden los integrantes de las Instituciones Policiales, y la confianza que en estos tienen depositados tanto la sociedad como las propias autoridades, lo que se traducirá en beneficio de la seguridad pública a lo largo del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**Artículo** único. Se reforma la fracción XV del artículo 44 y se adiciona un tercer y cuarto párrafo al artículo 52 a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

**Obligaciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública**

Artículo 44. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán las siguientes obligaciones:

I a XIV…

XV. Someterse, cuando lo ordenen sus superiores, a las pruebas de control de confianza y a los procedimientos de evaluación del desempeño, en los términos y condiciones que determina esta Ley;

XVI a XXVIIl...

**Objeto de la evaluación del control de confianza**

Artículo 52. El control de confianza es el proceso que tiene por objeto evaluar la condición\_ biológica, psicológica, social y económica de los aspirantes e integrantes de instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia, con base en principios y fundamentos técnicos. Abarca la ponderación de aptitudes competenciales.

El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado tendrá la obligación de expedir constancia de resultado del proceso de evaluación aplicado a los integrantes de las instituciones policiales.

La evaluación tendrá una vigencia de tres años, sin menoscabo a lo establecido en la fracción XV del artículo 44 de esta ley.

Esta vigencia no aplica para el personal que desempeña funciones de mando, puestos sensibles por función, acceso a información o contexto de la entidad, ni en el supuesto de promoción de personal activo con las mismas características, en cuyo caso la vigencia máxima de la evaluación será de seis meses;

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., a 30 de mayo de 2’19. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. (con observación) Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »**

Es cuánto diputado presidente.

**-El C. Presidente:** Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo 119, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Germán Cervantes Vega, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la cual se adicionan el inciso m) a la fracción V del artículo 76, y la fracción XXV al artículo 77, recorriéndose las subsecuentes, ambos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputado.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA CUAL SE ADICIONAN EL INCISO M) A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 76, Y LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 77, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**



**C. Dip. Germán Cervantes Vega:** Muy buenas tardes. Con el permiso del diputado presidente de la mesa directiva. Muy buen día diputadas y diputados. Miembros de los medios de comunicación. Ciudadanos que nos acompañan en esta la Casa del Diálogo.

He solicitado el uso de la voz para precisar los razonamientos que nos motivan a presentar esta iniciativa.

(Leyendo) «**DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE**

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que adicionan el inciso m) a la fracción V del artículo 76, y la fracción XXV al artículo 77, ambos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo es una industria noble, porque no sólo genera empleos, lleva esperanza a las comunidades y prosperidad a las familias; sino que, también, se convierte en el puente por medio del cual nos acercamos con los pueblos del mundo, para compartir el patrimonio de nuestra historia, naturaleza, arte y oportunidades hacia el futuro. Es cierto que viajar ilustra, pero también lo es el que recibir visitantes es tanto alegría para el espíritu, como riqueza para la visión que compartimos como sociedad.

En Guanajuato estamos muy orgullosos de esta vocación que nos acerca con los más de 30 millones de visitantes, a los que les abrimos las puertas de nuestro estado y que hoy lo llevan consigo en el corazón, incluso en los lugares más remotos del planeta, mientras que en nuestros 46 municipios, los 85 mil millones de pesos de derrama económica se traducen en miles de familias que tienen una mejor vivienda, de jóvenes que pueden continuar con sus estudios, de niños que están a salvo del fantasma del hambre y de madres y de padres de familia que observan y construyen con alegría su hogar, gracias al excelente trabajo que realizan en la industria turística.

Lo planteamos así, porque queremos que quede muy claro que cuando hablamos de turismo, y de las reformas legales que pueden impulsarlo, no estamos pensando solo en textos ni en tecnicismos, sino en seres humanos a los que podemos apoyar brindándoles un marco jurídico e institucional que promueva de manera más efectiva el extraordinario patrimonio que Guanajuato comparte para el asombro de los visitantes que aquí llegan provenientes de México y del mundo.

Las diputadas y diputados que formamos parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos convencidos de que todavía hay un enorme espacio para desarrollar la oferta turística de nuestro estado, y creemos que los gobiernos municipales están llamados a jugar un papel protagónico en esta nueva etapa, porque ellos, como ciudadanos y como autoridades, están posicionados de forma ideal para detectar esas joyas de arquitectura, naturaleza, arte e historia, que incluso en la actualidad están fuera del radar de los visitantes y de los propios prestadores de servicios; pensamos también en aquellas jóvenes empresas turísticas, que dan sus primeros pasos para ganarse un lugar en una industria cada vez más competitiva, y que pueden recibir del municipio el apoyo y la orientación que los encaminen definitivamente hacia el éxito.

Para lograrlo, proponemos reformar un par de artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con el objetivo de incluir como una de las atribuciones de los Ayuntamientos el establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo. Proponemos que dicho consejo sea encabezado por el presidente municipal, quien además nombrar y remover libremente al titular del organismo especializado para el fomento de la actividad turística, en los términos del artículo 17 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato.

Es necesario señalar que esta reforma no es una idea que surja en el vacío, sino que permitirá armonizar el marco jurídico de nuestro estado, aterrizando de manera directa la indicación planteada en la Ley General de Turismo respecto a la necesidad de que los gobiernos municipales deben establecer un Consejo Consultivo Municipal de Turismo, el cual deberá coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, para lograr un desarrollo integral de la actividad turística en los Municipios, contando con el apoyo de otras instituciones y entidades públicas, privadas y sociales que estén relacionadas con el turismo dentro el Municipio.

Por lo tanto, en cada municipio este consejo debe ser el espacio para dialogar y para construir ideas que puedan desarrollarse en forma coordinada para ACTIVAR programas a favor de la actividad turística, que fortalezcan al estado de Guanajuato como uno de los principales destinos turísticos del país, con una oferta de extraordinaria diversidad histórica, natural y arquitectónica.

Finalmente, la reforma a la Ley Orgánica Municipal será un paso muy importante para cumplir a plenitud con la indicación de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en el sentido de que la planeación, desarrollo y promoción turística deberán desconcentrarse paulatinamente en favor de los gobiernos municipales.

Así fortaleceremos a los municipios, dinamizaremos la oferta turística, multiplicaremos las oportunidades que brinda esta industria y seguiremos cumpliendo con el compromiso de construir mejores leyes para Guanajuato.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

l. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se adicionan el inciso m) a la fracción V del artículo 76, y la fracción XXV al artículo 77, ambos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

11. Impacto administrativo: Implicará establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, a cargo del presidente municipal, nombrará y removerá libremente al titular del organismo especializado para el fomento de la actividad turística, en los términos del artículo 17 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato.

111. Impacto presupuestario: De la presente propuesta se advierte un potencial impacto presupuestal, que se solicitará evaluar como parte de la metodología de análisis, a través de un estudio que presente la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Poder Legislativo.

IV. Impacto social: La presente iniciativa permitirá fortalecer la participación del gobierno municipal en la proyección turística del estado, beneficiando directamente a los miles de personas que se dedican a dicha industria y fortaleciendo la diversidad económica del estado, lo que se traducirá en más y mejores oportunidades de empleo.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se adicionan el inciso m) a la fracción V del artículo 76, y la fracción XXV al artículo 77, recorriéndose las subsecuentes, ambos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**Capítulo VII**

**De las Atribuciones de los Ayuntamientos.**

Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán ...

l. al IV...

V. En materia de ...

a) a k) ...

1) Establecer el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en articulación con el Sistema Estatal de la materia;

m) Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo en los términos de la Ley General de Turismo, y

VI. Las demás que ...

**Capítulo VIII**

**De las Atribuciones de los Integrantes del Ayuntamiento**

**Atribuciones del presidente municipal**

Artículo 77. El presidente municipal…

l. al XXII...

XXIII. Presidir el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

XXIV. Nombrar y remover libremente al Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el cual deberá contar con experiencia en materia de asistencia social;

XXV. Presidir el Consejo Consultivo Municipal de Turismo;

XXVI. Nombrar y remover libremente al titular del organismo especializado para el fomento de la actividad turística, en los términos del artículo 17 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato, y

XXVII. Las demás que...

**T R A N S I T O R I O S:**

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 30 de mayo de 2019. **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Juan Antonio Acosta Cano. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. (Con observación) Dip. Paulo Bañuelos Rosales. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Germán Cervantes Vega. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Noemí Márquez Márquez. Dip. Armando Rangel Hernández. Dip. Miguel Salim Alle. Dip. Katya Cristina Soto Escamilla. Dip. Emma Tovar Tapia. Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. »**

Muchas gracias.

**-El C. Presidente:** Gracias diputado Germán Cervantes.

Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104, fracción I de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con las iniciativas formuladas por los ayuntamientos de Cortazar y Moroleón, a efecto de adicionar diversas disposiciones a las leyes de ingresos de dichos municipios para el ejercicio fiscal de 2019.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE CORTAZAR, GTO., A EFECTO DE ADICIONAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 14, LOS ARTÍCULOS 49 BIS Y 49 TER, ASÍ COMO LA SECCIONES SÉPTIMA Y OCTAVA DENTRO DEL CAPÍTULO DÉCIMO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.**

**«C. JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. GUANAJUATO, GTO.**

Con fundamento en el artículo 76 fracción IV, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y conforme al acuerdo tomado en Sesión de Ayuntamiento de fecha 23 de mayo de 2019, contenida en el acta 29, por este medio:

El H. Ayuntamiento de Cortazar, Gto., presenta a esta Legislatura la "Iniciativa de Reformas a la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019", en materia de estancias infantiles, remitiendo para ello lo siguiente:

A) Certificación del punto de acuerdo del Ayuntamiento, acta 29 de fecha 23 de mayo de 2019.

B) Iniciativa de reformas a la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el ejercicio Fiscal del año 2019, debidamente rubricada por los suscritos.

C) Disco compacto (CD) que contiene la citada Iniciativa.

Sin más por el momento reciba un cordial y afectuoso saludo.

**ATENTAMENTE. «CORTAZAR, SOMOS TODOS« C. ARIEL ENRIQUE CORONA RODRÍGUEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL. ING. ALEJANDRO PEREA CASTRO. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. «**

EL QUE SUSCRIBE ING. ALEJANDRO PEREA CASTRO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORTAZAR, GUANAJUATO 2018-2021, CON LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES 111, IV Y VI DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, POR LA PRESENTE:

**CERTIFICO**

QUE EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO CELEBRÓ SESIÓN ORDINARIA EN FECHA 23 DE MAYO DE 2019, CONTENIDA EN EL ACTA 29, EN DONDE EL AYUNTAMIENTO DENTRO DEL PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA TRATÓ Y APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES (11 VOTOS), LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019, EN MATERIA DE "ESTANCIAS INFANTILES", CON EL SIGUIENTE ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un último párrafo a la fracción 1, del artículo 14, y se adicionan los artículos 49 Bis y 49 Ter, así como las secciones Séptima y Octava dentro del Capítulo Décimo; de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, para quedar como sigue:

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes ...

l. Tarifa por servicio ...

Las estancias infantiles recibirán una asignación gratuita de 22 litros de agua diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación, se pagará conforme las tarifas establecidas para el servicio público contenidas en la presente fracción.

**SECCIÓN SÉPTIMA**

**DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO**

**Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS**

Artículo 49 Bis. Tratándose de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, tratándose de estancias infantiles, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones 1 del artículo 17 de la presente Ley.

**SECCIÓN OCTAVA**

**DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 49 Ter. Tratándose de los servicios de protección civil, a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de la tarifa fijada en la fracción IV del artículo 26 de la presente Ley.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CORTAZAR, GUANAJUATO, A 24 DE MAYO DE 2019. DOY FE.

**ATENTAMENTE. ING. ALEJANDRO PEREA CASTRO. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. «**

**EXPOSICIÓN**

**DE MOTIVOS**

Es objetivo prioritario de la Administración Municipal de Cortazar, Gto., garantizar una mejor calidad de vida a sus ciudadanos creando políticas públicas que contribuyan de forma decidida a incrementarla en el Municipio, garantizando el desarrollo sustentable y sin riesgos de las presentes y futuras generaciones.

Por tanto, es de primordial interés para este Municipio, que busquemos acciones que permitan colaborar con el debido funcionamiento de las estancias infantiles en aras de apoyar a las madres trabajadoras que residen en esta demarcación territorial, lo anterior debido a que el programa para estancias infantiles tuvo una reducción del 50% en su presupuesto, pasando de 4 mil 70 millones 260 mil pesos en 2018 a 2 mil 41 millones 620 mil pesos en 2019, aunado al cambio en la mecánica para la entrega de los apoyos, mismos que ahora serán entregados de manera directa a la madre, padre o tutor.

Si bien se requiere que la Secretaría de Bienestar lleve a cabo una reasignación presupuesta! que permita operar en forma efectiva a las estancias infantiles que han quedado sin recurso para su correcto funcionamiento, además de que se identifique y actúe en contra de los responsables de casos de corrupción, el escenario expuesto pone en riesgo la permanencia de más de 9 mil estancias en todo el país, incluyendo las de Guanajuato, afectando directamente la calidad de vida de las madres trabajadoras y de sus hijos.

En Guanajuato existen 472 estancias infantiles, siendo León donde se concentra el mayor número (152), seguido de Celaya (60), Irapuato (48), Pénjamo con (12) y Cortazar con (9) y que, en dado caso de determinar cerrar sus puertas, la pérdida de empleos sería de casi 3 mil trabajadoras, perjudicando el peculio tanto de quienes pierden su empleo, como de las madres trabajadoras que tendrán que acudir a otras instancias, quizá con cuotas más onerosas.

Circunstancia que de igual forma se refleja en nuestro Municipio, viéndose afectados un número significativo de beneficiarios del Programa de Apoyo para el Bienestar de las niñas y niños, hijos de madres trabajadoras, transgrediendo en su perjuicio el interés superior de la niñez, así como generando condiciones de desigualdad en materia de oportunidades para las mujeres trabajadoras.

Ante tales hechos, diversas entidades federativas e incluso municipios se han decantado por otorgar apoyos presupuestales directos, con la finalidad de paliar la reducción hecha por el Gobierno Federal.

En Guanajuato, los representantes emanados del Partido Acción Nacional no somos ajenos a dicha eventualidad, por lo que estimamos necesario establecer mecanismos de apoyo, uno de estos mecanismos puede plasmarse en las contribuciones que las estancias infantiles hacen directamente a los municipios, por ello estimamos viable la reforma a la Ley del Ingresos Municipal del presente Ejercicio Fiscal.

Con ello se pretende mitigar, en cierto grado, la falta de recursos de las estancias infantiles generando incentivos en materia de agua, servicios de limpia y recolección de residuos, así como en materia de protección civil, sin que tales beneficios sean un menoscabo a la Hacienda municipal.

Por último, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 17 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, respecto el análisis de impacto regulatorio, es de resaltarse que la reforma impactaría a quienes prestan el servicio de estancias infantiles generándoles incentivos que les permitan cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Ingresos Municipal e, indirectamente, beneficiará a quienes hacen uso de dichas estancias, pues el servicio continuaría con la regularidad que viene prestándose. Asimismo, considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública municipal y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto del municipio.

Por lo anteriormente expuesto el H. Ayuntamiento de Cortazar, Gto., presenta a esta Legislatura la "Iniciativa de Reformas a la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019" en materia de estancias infantiles, aprobado en Sesión de Ayuntamiento de fecha 23 de mayo de 2019, contenida en el acta 29.

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO**

**PARA EL EJERCICIO FISCAL**

**DEL AÑO 2019**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un último párrafo a la fracción 1, del artículo 14, y se adicionan los artículos 49 Bis y 49 Ter, así como las secciones Séptima y Octava dentro del Capítulo Décimo; de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, para quedar como sigue:

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes ...

l. Tarifa por servicio...

Las estancias infantiles recibirán una asignación gratuita de 22 litros de agua diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación se pagará conforme las tarifas establecidas para el servicio público contenidas en la presente fracción.

**SECCIÓN SÉPTIMA**

**DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO**

**Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS**

Artículo 49 Bis. Tratándose de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, tratándose de estancias infantiles, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones I y II del artículo 17 de la presente Ley.

**SECCIÓN OCTAVA**

**DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 49 Ter. Tratándose de los servicios de protección civil, a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de la tarifa fijada en la fracción IV del artículo 26 de la presente Ley.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Los miembros del h. ayuntamiento electo para el periodo 2019-2021 de Cortazar, Gto. **C. Ariel Enrique Corona Rodríguez. Presidente Municipal. C. María de la Luz Hilda Macías Gasca. Síndico. C. Juan Raúl Ortiz Novoa. Regidor. C. concepción Sánchez Abraham. Regidora. C. Alfredo Ruiz García. Regidor. C. María del Consuelo Lorca Mendoza. Regidora. C. Ernesto Alonso Subías Godínez. Regidor. C. Rosalía Aguilar Albarrán. Regidora. C. Carlos Humberto González Flores. Regidor. C. Érika Lissette Patiño Martínez. Regidora. C. Valentín Lerma Arriaga. Regidor. C. María Alejandra Guerra Acosta. Regidora. Ing. Alejandro Perea Castro. Secretario del H. Ayuntamiento. «**

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MOROLEÓN, GTO., A EFECTO DE ADICIONAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL INCISO E) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 14, LOS ARTÍCULOS 52 BIS Y 52 TER, ASÍ COMO LA SECCIÓN DÉCIMA DENTRO DEL CAPÍTULO DÉCIMO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.**

**«DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV; y 117, fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 76 fracción 1, inciso a) y fracción IV, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio Y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el H. Ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato; presentando como se acredita con los documentos que en copia simple se agregan, presenta a esta Legislatura la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la ley de ingresos para el municipio de Moroleón, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2019 ", remitiendo para ello el siguiente expediente que consta de:

a) Copia certificada del acta del Ayuntamiento de la sesión ordinaria número 14 de fecha 29 de Abril de 2019, punto 11.2, en la cual se aprobó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la ley de ingresos para el municipio de Moroleón, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2019;

b) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la ley de ingresos para el municipio de Moroleón, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2019, impresa en papel y signada en todas sus hojas por los miembros del H. Ayuntamiento que la aprobaron; compuesta de exposición de motivos y del cuerpo normativo;

c) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la ley de ingresos para el municipio de Moroleón, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2019, contenida en disco compacto (CD), debidamente etiquetado; en archivo PDF y en archivo editable de Word.

**ATENTAMENTE. MOROLEÓN, GTO., A 20 DE MAYO DE 2019. «MOROLEON AVANZA« C. LIC. JORGE ORTIZ ORTEGA. PRESIDENTE MUNICIPAL. C. PROFR. JORGE LUIS LÓPEZ ZAVALA. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. »**

**-El C. Presidente:** Se turnan a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en los artículos 112, fracción II y 101, fracción XVI; así como el último párrafo de dichos artículos de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia da cuenta con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad de género, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Se solicita a la secretaría dar lectura al oficio mediante el cual se envió dicha Minuta.

**PRESENTACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2O., 4O., 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO, QUE REMITIÓ LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

**-La Secretaría:** (Leyendo)

**«DIPUTADOS SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO PRESENTES.**

En sesión celebrada en esta fecha, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género.

Para los efectos del artículo 135 Constitucional, remito a ustedes copia del expediente en disco compacto, tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión. Asimismo, me permito informar que el expediente completo que da origen a la presente Minuta se encuentra para su consulta en la página oficial de la Cámara de Diputados: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votosle.htm>

**Ciudad de México; a 23 de mayo de 2019. Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos. Secretaria.«**

**MINUTA**

**PROYECTO DE DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2o., 4o., 35, 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.**

**Artículo Único.** Se reforman la fracción VII del apartado A del artículo 2o.; el párrafo primero del artículo 4o.; el párrafo primero y la fracción II del artículo 35; los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 41; el artículo 52; los párrafos primero y segundo del artículo 53; los párrafos primero y segundo del artículo 56; el tercer párrafo del artículo 94; el párrafo primero de la fracción I del artículo 115, y se adicionan un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 41; un párrafo octavo, recorriendo los subsecuentes, al artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2°…

…

…

…

…

A…

I a VI…

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables .

...

VIII...

B...

Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

…

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I…

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III a VIII

**Artículo 41…**

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

…

…

II a VI…

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el pnnc1p10 de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad de género, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

Artículo 94…

…

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno o en Salas.

…

…

…

…

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género .

...

...

...

...

...

Artículo 115...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

…

…

…

…

II a X…

**TRANSITORIOS**

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.

Tercero. La observancia del principio de paridad de género a que se refiere el artículo 41, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo, a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, según corresponda.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley.

Cuarto. Las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

**SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE MAYO DE 2019. DIP. PORFIRIO MULOZ LEDO. PRESIDENTE. DIP. KARLA YURITZI ALMAZÁN BURGOS. SECRETARIA. »**

**(Se remite a las H. Legislaturas de los estados para efectos del artículo 135 Constitucional. Ciudad de México, a 23 de mayo de 2019. Lic. Hugo Christian Rosas de León. Secretario de Servicios Parlamentarios.)**

**-El C. Presidente:** Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con la propuesta formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la designación del ciudadano Jorge Daniel Jiménez Lona como Consejero del Poder Judicial del Estado.

**PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA RELATIVA A LA DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA COMO CONSEJERO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**«DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.**

Los que suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en virtud del acuerdo tomado en la reunión celebrada el día de hoy y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 72 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para el efecto de la designación del Consejero del Poder Judicial que corresponde al Congreso del Estado, nos permitimos remitir la propuesta del siguiente ciudadano:

Jorge Daniel Jiménez Lona

Para tal efecto, acompañamos el expediente de la persona propuesta. Asimismo, solicitamos atentamente, se les otorgue el trámite correspondiente.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para reiterarle las seguridades de nuestra distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 27 de mayo de 2019. La Junta de Gobierno y Coordinación Política. **Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Presidente. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. Vicepresidente. Dip. José Huerta Aboytes. Vocal. Dip. Vanessa Sánchez Cordero. Vocal. Dip. Juan Elías Chávez. Vocal. Dip. Jaime Hernández Centeno. Vocal. Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo. Vocal. «**

**-El C. Presidente:** Se turna a la Comisión de Justicia; con fundamento en el artículo 113, fracción IV de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Jaime Hernández Centeno, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, dar lectura a su propuesta de Punto de Acuerdo a efecto de exhortar a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que por su conducto se instruya a las escuelas públicas y privadas de todos los niveles del estado, a fin de eliminar la práctica de solicitar cuadernos y libros con forros de papel y plástico, e invitarlos a promover entre los padres de familia y estudiantes la adquisición de libretas de papel ecológico, biodegradable y reciclado.

Adelante diputado.

**PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO A EFECTO DE EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO, PARA QUE POR SU CONDUCTO SE INSTRUYA A LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE TODOS LOS NIVELES DEL ESTADO, A FIN DE ELIMINAR LA PRÁCTICA DE SOLICITAR CUADERNOS Y LIBROS CON FORROS DE PAPEL Y PLÁSTICO, E INVITARLOS A PROMOVER ENTRE LOS PADRES DE FAMILIA Y ESTUDIANTES LA ADQUISICIÓN DE LIBRETAS DE PAPEL ECOLÓGICO, BIODEGRADABLE Y RECICLADO.**



**C. Dip. Jaime Hernández Centeno:** Buenas tardes. Con el gustazo de saludarlas, de saludarlos. Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva. Distinguidas diputadas, diputados; representantes de los medios de comunicación, ciudadanos que nos acompañan y quienes nos siguen en los medios digitales.

**(Leyendo) «DIPUTADO JUAN ANTONIO ACOSTA CANO. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Quien suscribe Jaime Hernández Centeno, integrante de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, ante la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 fracción 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la propuesta de PUNTO DE ACUERDO, para que el pleno de este Congreso del Estado de Guanajuato, acuerde realizar un respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que por su conducto se instruya a las escuelas públicas y privadas de todos los niveles del Estado, a fin de eliminar la práctica de solicitar cuadernos y libros con forros de papel y plástico, e invitarlos a promover entre los padres de familia y estudiantes la adquisición de libretas de papel ecológico, biodegradable y reciclado.

CONSIDERACIONES

Por muchos años ha sido una práctica recurrente en las escuelas públicas y privadas del estado, solicitar a los estudiantes que recubran sus libros y libretas con papel y forro de plástico, con el argumento de que así se mantienen por más tiempo. Esta solicitud por parte de las instituciones de educación es común sobre todo en los niveles de preescolar, primaria y secundaria. Lo anterior es un gasto innecesario para las familias guanajuatenses, ya que la mayoría de estos materiales terminan en la basura, generando una contaminación ambiental importante.

Tanto el uso del papel como del plástico acarrean daños ambientales. La fabricación del papel causa deforestación, contaminación por combustibles fósiles y gasto de agua. Producir plástico es igual de contaminante para la atmósfera, pero la contaminación de agua y suelo es mayor en la producción de papel.

Nuestro planeta está agonizando, los niveles de contaminación son cada vez más altos y están contribuyendo a la muerte de millones de personas cada año. Otro de los efectos de la contaminación es la amenaza causada a la vida animal y a las plantas, pudiendo devastar ecosistemas enteros.

La contaminación por plásticos es una de las principales causas actuales de daños al medio ambiente y a la salud, contribuyendo, por ejemplo, a la reducción de la biodiversidad, la contaminación de las aguas subterráneas y los océanos, la degradación de los paisajes y el aumento del riesgo de inundaciones. Sin embargo, los números de producción de este material no paran de crecer.

La contaminación plástica tiene un impacto aún mayor en el medio ambiente debido a su uso generalizado y su componente de durabilidad. El consumo global de plástico en todo el mundo se estimó en 260 millones de toneladas en 2008, y se estimó en más de 300 toneladas en 2015, según los analistas de la industria global.

Los plásticos terminan afectando negativamente el hábitat de la vida silvestre y los humanos al afectar las tierras, los océanos y las vías fluviales.

Estamos ante la extinción de una cantidad importante de fauna y criaturas marinas, debido a que confunden los desechos plásticos con alimentos, afectándolos cuando se ingieren o pueden estar expuestos a los químicos tóxicos presentes en los plásticos que pueden causar trastornos biológicos. Las funciones biológicas humanas también se ven afectadas por los químicos tóxicos del plástico.

De acuerdo con el documento Plásticos en los océanos. Datos, comparativas e impactos, de la Organización Civil Greenpece, tenemos que:

• 8 millones de toneladas de basura al año llegan a los mares y océanos.

• Cada segundo más de 200 kilos de basura van a parar a los océanos.

• Se desconoce la cantidad exacta de plásticos en los mares, pero se estiman unos 5-50 billones de fragmentos de plástico, sin incluir los trozos que hay en el fondo marino o en las playas.

• El 80% proviene de tierra.

• El 70% queda en el fondo marino, el 15% en la columna de agua y el 15% en la superficie. Lo que vemos es solo la punta del ICEBERG.

• Hay 5 islas de basura formadas en su gran mayoría por micro plásticos algo similar a una "sopa": dos en el Pacífico, dos en el Atlántico, y una en el Índico.

• Se estima que en 2020 el ritmo de producción de plásticos habrá aumentado un 900% con respecto a niveles de 1980 (más de 500 millones de toneladas anuales)

Una de las razones de la drástica reducción de los bosques mundiales, con la consiguiente disminución de la biodiversidad, es el incremento de la demanda de fibras de celulosa para satisfacer las necesidades de la industria papelera.

No podemos ser indiferentes ante la contaminación, es una problemática a nivel mundial y debemos tomar cartas en el asunto. Es indispensable que todos y cada uno de nosotros contribuyamos para que la situación mejore. Pequeñas acciones hacen la diferencia y los resultados pueden generar grandes cambios.

Asimismo, es necesario adoptar medidas encaminadas a un consumo más responsable del papel, como es el caso del papel reciclado, ecológico y biodegradable. Por ello, las escuelas deben implementar acciones donde informen a los padres de familia y estudiantes de los beneficios de usar estos materiales e invitar a adquirirlos.

Los productos ecológicos cuentan con un certificado o sello de un organismo de control autorizado, que garantiza que se han empleado las mejores prácticas medioambientales en todo su proceso. Biodegradable se aplica a aquellas sustancias o productos que pueden descomponerse en elementos químicos naturales por la acción biológica, en un periodo corto de tiempo y reintegrarse en la tierra.

Por su parte, la base del papel reciclado consiste en fibras de celulosa que se consiguen mediante el proceso de recuperación del papel ya utilizado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicito a esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato EXHORTA RESPETUOSAMENTE a la Secretaría de Educación de Guanajuato, para que por su conducto se instruya a las escuelas públicas y privadas de todos los niveles del Estado, a fin de eliminar la práctica de solicitar cuadernos y libros con forros de papel y plástico, e invitarlos a promover entre los padres de familia y estudiantes la adquisición de libretas de papel ecológico, biodegradable y reciclado.

**Guanajuato, Gto., 29 de mayo de 2019. Dip. Jaime Hernández Centeno. Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.«**

Es cuánto presidente.

**-El C. Presidente:** Gracias diputado Jaime Hernández.

Damos la más cordial bienvenida a los habitantes de la comunidad de Merino, Santa fe y Bellavista del municipio de Cortazar, Gto., invitados por el diputado J. Jesús Oviedo Herrera. ¡Bienvenidos sean todos ustedes!

Se turna a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo 109, fracción VI de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del **18 al 38** del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos. De igual forma, **se propone que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del 23 al 32 y 34 al 36 del orden del día, sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto.**

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiéstenlo a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

**¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señor presidente, me permito informarle que se registraron **treinta y un votos a favor y cero en contra.**

**-El C. Presidente:** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Bajo estos términos, continuaremos con el desahogo del orden del día.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen presentado por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa por la que se adicionan los artículos 179-d, 187-e y 187-f del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 179-D, 187-E Y 187-F DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.**

**»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 179-D, 187-E Y 187-F DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.**

A la Comisión de Justicia le fue turnada la iniciativa por la que se adicionan los artículos 179-d, 187-e y 187-f del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

l. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia de la Sexagésima Tercera Legislatura recibió la iniciativa, por razón de turno y materia, en la sesión de la Diputación Permanente de fecha 16 de agosto de 2018, misma que se radicó el 27 de agosto de 2018.

El 13 de marzo de 2019 la Comisión de Justicia de esta Sexagésima Cuarta Legislatura aprobó por unanimidad de votos una metodología de trabajo para estudio y dictamen de cinco iniciativas en materia de Código Penal, entre ellas la que nos ocupa, en los siguientes términos: 1. Remisión de las iniciativas para solicitar opinión: a) Por medio de oficio a: Supremo Tribunal de Justicia; Fiscalía General del Estado de Guanajuato; y Coordinación General Jurídica. Así como, en el caso de las iniciativas por la que se adicionan los artículos 179-d, 187-e y 187-f al Código Penal del Estado de Guanajuato y de reforma al artículo 187-d del Código Penal del Estado de Guanajuato, a: Procuraduría de los Derechos Humanos; e Instituto para las Mujeres Guanajuatenses. b) Por medio de correo electrónico a: diputadas y diputados integrantes de esta LXIV Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. 2. Subir las iniciativas al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 15 días hábiles. 3. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa sobre las iniciativas. 4. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a las iniciativas. 5. Mesa de trabajo permanente para el análisis de las iniciativas. 6. Reunión de la Comisión de Justicia para análisis y, en su caso, acuerdos para la elaboración del o de los proyectos de dictámenes. 7.Reunión de la Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del o de los proyectos de dictámenes.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación al punto 1, la Procuraduría de los Derechos Humanos remitió su opinión.

Respecto al punto 2, se subió la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana. No se recibieron opiniones.

Por lo que toca a los puntos 3 y 4, la secretaría técnica de esta Comisión elaboró una tarjeta informativa y un comparativo, mismo que se circuló a los integrantes de la mesa de trabajo con anticipación a la reunión de ésta, como un insumo para el análisis de las iniciativas.

En relación al punto 5, se llevó a cabo una mesa de trabajo, en la que participaron los asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Morena y Revolucionario Institucional, junto con la secretaría técnica. Se estimó en dicha reunión que resultaba necesario modificar algunos de los supuestos normativos propuestos. Al respecto, la presidencia de la Comisión en reunión del 13 de mayo presentó un documento de trabajo elaborado por los asesores de los grupos parlamentarios representados en la Comisión, sobre el cual se hizo una adición de un párrafo al artículo 187-e a propuesta del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. Con ello, se aprobó por unanimidad de votos encargar un dictamen en sentido positivo con base en el documento de trabajo y la adición referidos.

II. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa tiene por objeto tipificar las conductas que atenten contra la libertad personal y sexual a través de medios electrónicos (acecho, afectación a la intimidad y captación de menores).

Los iniciantes señalan en su parte expositiva, además de los impactos jurídico, administrativo, presupuestario y social, que:

Gran parte de la política expansiva del Derecho penal de los últimos años va intrínsecamente relacionada con la aparición de nuevos riegos que surgen a raíz de la implementación y el uso de avances tecnológicos en que los tipos penales existentes hasta la fecha presentan múltiples dificultades para dar cabida a estas nuevas conductas que van surgiendo y que se entienden necesarias de sanción penal.

El delito de afectación a la intimidad (sexting) pretende sancionar la difusión de imágenes o grabaciones obtenidas con anuencia (es decir, con consentimiento y voluntariedad) de la víctima cuando éstas son difundidas con posterioridad por el autor del delito, causando de este modo una grave afectación al derecho a la intimidad de la víctima.

El delito de acecho (stalking) castigaría con pena de prisión de hasta dos años o multa de seis a veinticuatro meses aquellas situaciones de acoso y hostigamiento llevado a cabo por sujetos que se obsesionan con una persona y deciden llevar a cabo reiteradas conductas de acecho a la víctima -la cual no hace falta que sea pareja o expareja pese a la oposición mostrada por ésta.

El delito de captación de menores que es conocido internacionalmente con el nombre de grooming, cuya traducción al español sería algo similar a lo que se entiende por acercamiento, preparación o acicalamiento. Es decir, una serie de actos o conductas ejecutadas por un mayor con el objetivo de ganarse la confianza de un menor de edad y de tal modo entablar una conexión sentimental o emotiva que le permita posteriormente -en términos genéricos- abusar sexualmente de ese menor.

III. Consideraciones generales.

La iniciativa, fundamentalmente, pretende dar respuesta al reclamo social de contar con tipos penales orientados de forma específica a castigar las conductas de acoso y abuso a través del internet, de forma que los guanajuatenses tengan la certeza de que, si alguien intenta aprovechar herramientas digitales para ponerlos en riesgo, el estado contará con elementos jurídicos para combatir a los agresores y preservar la seguridad de la víctima.

Esta Comisión de Justicia, una vez analizada la intención del iniciante y la forma en que se propone materializarla, consideró que no puede ir en contra de esa pretensión, pues como legisladores debemos dar respuesta a la ciudadanía que reclama vivir con tranquilidad, circunstancia que se hizo patente no únicamente con el entendimiento de la necesidad social que manifiesta el iniciante, sino además con la expresión de opiniones favorables para que se lleven al ámbito penal este tipo de conductas, tal es el caso de un grupo de cabilderos integrantes de la Comisión Estudiantil de Análisis Legislativo Ibero León, quienes expresaron sus opiniones en audiencia con la Comisión.

En esta tesitura se pronunció también la Procuraduría de los Derechos Humanos, quien comparte la preocupación por regular diversas realidades contemporáneas que han surgido por el proceso de apropiación de las nuevas tecnologías de la información dentro de la vida de las personas; lo anterior debido a que estos dispositivos ahora se ven involucrados en la forma de relacionarnos socialmente, de estudiar, de acceder a contenidos, de generar información y de comunicarnos.

El uso de estas herramientas que cada vez tienen mayor presencia en los hogares mexicanos marca una nueva pauta a diversas formas de utilizarlas y con diversos fines, algunos de los cuales deber ser regulados efectivamente por el Estado para prevenir, atender y sancionar, nuevas formas de abusos y formas de violencia entre particulares a través de dispositivos tecnológicos.

Por lo anterior, se considera que una medida legislativa de esta envergadura es correcta para tratar de dar cuenta de fenómenos sociales contemporáneos que deben ser castigados por el poder del Estado y proteger los bienes jurídicamente tutelados que ahora se ven vulnerados a través de nuevas dinámicas sociales que involucran tecnologías de la información.

Además de lo anterior, quienes dictaminamos consideramos en que los tipos penales deben cumplir también con una función preventiva. Nuestra función como legisladores no se limita en recoger las inquietudes de los ciudadanos, sino, además, a través de nuestra función legislativa, mandar un mensaje a la ciudadanía de que determinadas conductas deben de ser sancionadas penalmente y de esta forma inhibirlas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se adicionan los artículos 179-d, con su respectivo capítulo VI denominado acecho, dentro del título segundo; 187-e y 187-f, con sus respectivos capítulos VI y VII denominados afectación a la intimidad y captación de menores, respectivamente, dentro del título tercero; todos de la sección primera del libro segundo, del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«CAPÍTULO VI

ACECHO

Artículo 179-d.- A quien a través de cualquier medio acose o aceche a otra persona amenazando su libertad o seguridad, se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y de cinco a veinte días multa.

Este delito se perseguirá por querella.

CAPÍTULO VI

AFECTACIÓN A LA INTIMIDAD

Artículo 187-e. A quien sin autorización de la persona afectada difunda o ceda, por cualquier medio, imágenes, audios o grabaciones audiovisuales de contenido erótico sexual, se le sancionará con dos a cuatro años de prisión y de veinte a cuarenta días multa.

Cuando los hechos hubieren sido cometidos por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad o los hechos se hubieren cometido con una finalidad lucrativa, se aumentará hasta la mitad de la punibilidad prevista para este delito.

Cuando el sujeto pasivo sea una persona menor de dieciocho años de edad o incapaz, se estará a lo dispuesto en el Titulo Quinto de los Delitos Contra el Desarrollo de las Personas Menores e Incapaces, de la Sección Tercera.

En estos casos el Ministerio Público o la autoridad judicial dictarán las medidas que consideren pertinentes en caso de que el contenido sea difundido por cualquier medio, a efectos de retirarlo inmediatamente para salvaguardar la intimidad de la víctima.

Este delito se perseguirá por querella.

**CAPÍTULO VII**

**CAPTACIÓN DE MENORES**

Artículo 187-f.- A quien, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico y procure un encuentro personal con una persona menor de dieciocho años o incapaz, se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y de cinco a veinte días multa.

Si el sujeto activo hace uso de una identidad falsa, las penas se incrementarán de la mitad del mínimo a la mitad del máximo de las aquí señaladas. »

**TRANSITORIO**

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 22 de mayo de 2019. La Comisión de Justicia. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Vanesa Sánchez Cordero. «**

**-El C. Presidente:** Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo para hablar a favor del dictamen. Si alguna otra diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

Diputado Jaime Hernández Centeno, ¿para qué efectos?

**C. Dip. Jaime Hernández Centeno:** Para hablar a favor.

**-El C. Presidente:** Se concede el uso de la palabra a la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo.

**[[10]](#footnote-10)MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA LIBIA DENISSE GARCÍA MUÑOZ LEDO.**



**C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo:** Muchas gracias. Con el permiso de la presidencia de la mesa directiva y de todos sus integrantes, muchas gracias.

Quiero, antes de comenzar, agradecer por supuesto la presencia y el acompañamiento de mis compañeras del Frente Nacional para la Soloridad y muy especialmente de Olimpia Coral Melo, ¡muchas gracias por estar aquí, muchísimas gracias por acompañarnos!

Quiero agradecer, también, a las compañeras de las colectivas feministas de Guanajuato, ¡gracias por estar aquí y respaldar esta iniciativa; las asociaciones de mujeres que nos han acompañado a lo largo de todo este proceso de dictaminación, ¡muchas gracias a todas ustedes! Y seguramente también a todas las que nos ven desde sus equipos electrónicos a través de las transmisiones en vivo, ¡muchas gracias por estar pendientes de esta iniciativa!

En México, existen poco más de 82 millones de personas conectadas a Internet, de las cuales el 51 por ciento somos mujeres.

En 2017, el módulo sobre ciberacoso del INEGI señaló que nuestro estado se encuentra en el 4º lugar nacional con mayor prevalencia del ciberacoso, Ante ello, las nuevas tecnologías representan un enorme potencial de conectividad y de crecimiento en muchos aspectos, pero, también, ponen ante nosotros enormes retos y problemáticas que no deben sernos ajenas. El acoso y el acecho que viven muchas personas a través del espacio virtual, no se queda en un mensaje de WhatsApp o en una conversación de Facebook, traspasa nuestra vida diaria y la afecta de forma tal que se cambian hábitos, se altera el desarrollo personal y hoy estas conductas no se encuentran sancionadas en nuestro Código Penal. La pesadilla que viven muchas jóvenes al despertar un día y darse cuenta de que tus fotografías o que sus vídeos íntimos han sido difundidos por alguien en quien confiaban, no puede quedar sin sanción. No más agresores digitales sin castigo en Guanajuato.

También en el espacio virtual el estado está obligado a garantizar la seguridad a las mujeres. El 87 por ciento de las víctimas de violencia digital son precisamente mujeres y la afectación a su intimidad debe ser considerada delito; no podemos seguir permitiendo que crezcan los espacios donde las mujeres sufren violencia.

Hoy al someter a votación este dictamen en el Congreso de Guanajuato, estamos por dar un paso muy importante que nos permitirá decirle a quienes han sido víctimas de violencia digital que no son culpables, que los únicos culpables son los agresores que han difundido sin su consentimiento fotografías y vídeos afectando gravemente su intimidad.

Presentar esta iniciativa me ha permitido conocer las historias de muchas mujeres, la de Olimpia, la de Ana, la de Lucía, la de Andrea; la de Tere. Prometí nombrarlas en esta tribuna como un abrazo solidario a lo que han vivido. Algunas de ellas me han escrito a través de redes sociales, con otras he platicado por vía telefónica, otras se han acercado con nosotros al término de charlas en preparatorias o en Universidades. Una de ellas, particularmente me escribió ayer en la noche mientras preparaba estas líneas y desde Celaya seguramente nos está viendo y ella está lista para que, una vez que se apruebe y se publique esta reforma, vaya a presentar su denuncia, vaya a denunciar a su agresor; ese agresor que la hizo, incluso, llegar a pensar en el suicidio.

Dicen que no hay *quinto malo* y cuando se trata de hacer justicia, ¡menos!, así que les pido su apoyo compañeras y compañeros diputados para que Guanajuato se convierta en el 5º estado en sancionar estas conductas.

Las reformas que estamos por votar incluyen una medida precautoria muy importante que deben observar los ministerios públicos y las autoridades jurisdiccionales, a efecto de hacer todo lo necesario para que el contenido difundido sea retirado inmediatamente salvaguardando así la intimidad de la víctima; y es importante mencionar que cuando la difusión de las imágenes o los vídeos fuesen hechos por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a la víctima por análoga relación de afectividad o los hechos se hubieran cometido con una finalidad lucrativa, se aumentará hasta la mitad de la punibilidad prevista para este delito. El acecho, la captación de menores, la afectación a la intimidad, son los tres nuevos tipos penales que con su voto compañeras y compañeros legisladores, se incorporarán en nuestro Código Penal; sabedores de que son la puerta de entrada a la regulación de muchos otros derechos digitales que hoy deben comprometernos a todas y a todos para que podamos navegar seguros también en Internet.

Cada reproducción que aumenta el número de vistas, cada like, cada contenido de WhatsApp, cada cadena de Facebook hoy está ocasionando que muchas personas piensen que su única opción es terminar con su vida. Justo hace dos días conocimos por los medios de comunicación el suicidio de una mujer en España por un vídeo íntimo que fue difundido en su lugar de trabajo. Quien crea que esto ocurre sólo allá en un país europeo está muy equivocado, esto ocurre en México, esto ocurre en Guanajuato con más frecuencia de lo que pensamos, de lo que sabemos y de lo que quisiéramos.

Alto a la violencia en línea, alto a los sitios de explotación digital donde se exhiben a mujeres adolescentes y a niñas sin su consentimiento; alto a culpabilizar a la víctima y a justificar a los agresores; pongamos un alto desde la ley y mandemos un mensaje claro de que aquí en Guanajuato no habrá más impunidad digital.

Hoy una joven mujer, promesa de Huauchinango, Puebla está haciendo historia a lo largo y ancho del país impulsando el reconocimiento de los derechos digitales; Olimpia, hoy queremos hacer historia contigo desde Guanajuato, queremos que muchas mujeres sientan que estamos escuchando su voz, esas las mujeres que claman por justicia; hoy, desde Guanajuato les decimos que habrá justicia, que sus agresores tendrán sanción penal, ¡hagamos historia compañeras y compañeros legisladores votando a favor de esta reforma! les pido su voto a favor de esta causa, les pido su voto para que en Guanajuato se castigue la violencia digital porque lo virtual es real. Es cuánto diputado presidente.

**-El C. Presidente:** Gracias diputada.

Tiene el uso de la palabra el diputado Jaime Hernández Centeno, para hablar a favor.

(Nuevamente el presidente de la mesa directiva solicita el orden de los asistentes para continuar con la sesión)

**EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO INTERVIENE A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE.**



**C. Dip. Jaime Hernández Centeno:** Nuevamente buenas tardes a todas, a todos. Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva. Felicito a mi compañera Libia García por la porra exhaustiva, de esa motivación que hacen las mujeres. Distinguidas compañeras diputadas, diputados; respetables representantes de los medios la comunicación y a todos los ciudadanos que nos escuchan y nos ven a través de todas las plataformas, en especial a los que nos acompañan el día de hoy en esta la Casa del Diálogo.

La tecnología hace milagros, pero también abre las puertas a nuevos desafíos y exige tanto de las personas como de las instituciones una respuesta efectiva para contener las conductas que dañan los derechos humanos.

El acoso a través de Internet, al igual que la publicación sin consentimiento de imágenes privadas, es uno de estos fenómenos que genera afectaciones en México y en el mundo entero.

Hace apenas unos días, a nivel internacional, se volteó la mirada hacia el caso de la empresa española Iveco, donde una empleada se suicidó tras la difusión de un vídeo personal entre sus compañeros de trabajo, como atinadamente lo dijo nuestra compañera diputada Libia García; entonces hablemos de travesuras o de bromas, sino de agresiones que ponen en riesgo la vida, el prestigio y la tranquilidad de las víctimas y tenemos que castigar esos actos de violencia digital; por ello, les pido su voto a favor del dictamen que respaldó por unanimidad la Comisión de Justicia para reformar el Código Penal del Estado de Guanajuato, adicionando los artículos 179-d, 187-e y 187-f. Con esta reforma se integrarán en nuestra legislación tres nuevos tipos penales: Uno el asecho, castigando con hasta dos años de prisión a quienes a través de cualquier medio acose a otra persona amenazando su libertad o seguridad, la afectación a la intimidad. La segunda para castigar con hasta 6 años de prisión a quien difunda imágenes, audios o grabaciones audiovisuales de contenido erótico o sexual sin autorización de la persona que aparezca en ellas; tercero, la captación de menores que se sancionará con hasta 3 años de prisión a los que utilicen algún medio electrónico para establecer comunicaciones de contenido sexual o erótico y procuren encuentro personal con una niña, niño, adolescente o persona incapaz. Esta reforma es indispensable para el Guanajuato de nuestros tiempo, en el que nuestra vida en Internet se entrelaza con nuestra vida en el hogar, en la escuela, en las oficinas en la comunidad. Ante esta realidad, en Movimiento Ciudadano queremos que la ley y la sociedad respaldemos a las víctimas, prevengamos las situaciones de riesgo y castiguemos a los agresores con todo el peso de la justicia; por eso votaré a favor y les pido que se sumen más allá de colores a esta reforma que es un bien para Guanajuato y los guanajuatenses. Es cuánto presidente.

**-El C. Presidente:** Gracias diputado.

En virtud de haberse agotado las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no en lo general el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señor presidente, se registraron **veintinueve votos a favor y cero abstenciones.**

**-El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por **unanimidad de votos.**

[[11]](#footnote-11)Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Les pido de favor guardar silencio para poder dar continuidad a la sesión.

De conformidad con los artículos 59, fracción IV y 164 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se ruega a los asistentes guardar silencio, respeto y compostura; y se hace de su conocimiento que por ningún motivo deben interrumpir los trabajos de esta legislatura ni realizar manifestaciones de ningún tipo. Muchas gracias.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen signado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 99-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 99-A DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

**»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 99-A DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS EUNICES REVELES CONEJO, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

A la Comisión de Justicia le fue turnada la iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 99-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

l. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió la iniciativa, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 18 de octubre de 2018, misma que se radicó el 23 del mismo mes y año.

El 13 de marzo de 2019 esta Comisión de Justicia aprobó por unanimidad de votos una metodología de trabajo para estudio y dictamen de cinco iniciativas en materia de Código Penal, entre ellas la que nos ocupa, en los siguientes términos: 1. Remisión de las iniciativas para solicitar opinión: a) Por medio de oficio a: Supremo Tribunal de Justicia; Fiscalía General del Estado de Guanajuato; y Coordinación General Jurídica. Así como, en el caso de las iniciativas por la que se adicionan los artículos 179-d, 187-e y 187-f al Código Penal del Estado de Guanajuato y de reforma al artículo 187-d del Código Penal del Estado de Guanajuato, a: Procuraduría de los Derechos Humanos; e Instituto para las Mujeres Guanajuatenses. b) Por medio de correo electrónico a: diputadas y diputados integrantes de esta LXIV Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. 2. Subir las iniciativas al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de -15 días hábiles. 3. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa sobre las iniciativas. 4. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a las iniciativas. 5. Mesa de trabajo permanente para el análisis de las iniciativas. 6. Reunión de la Comisión de Justicia para análisis y, ·en su. caso, acuerdos para la elaboración del o de los proyectos de dictámenes. 7. Reunión de la Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del o de los proyectos de dictámenes.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación al punto 1, la Fiscalía General del Estado y la Coordinación General Jurídica remitieron sus opiniones.

Respecto al punto 2, se subió la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana. No se recibieron opiniones.

Por lo que toca a los puntos 3 y 4, la secretaría técnica de esta Comisión elaboró una tarjeta informativa y un comparativo, mismo que se circuló a los integrantes de mesa de trabajo con anticipación a la reunión de ésta.

En relación al punto 5, se llevó a cabo una mesa de trabajo, en la que participaron los asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Morena y Revolucionario Institucional, junto con la secretaría técnica. En dicha reunión existió coincidencia de quienes participaron en la misma, con las observaciones tanto de la Fiscalía General como de la Coordinación General Jurídica, que se transcriben más adelante.

Con base en ello, en reunión de la Comisión de Justicia, la presidencia propuso un dictamen en sentido negativo para lo cual citó de manera sintética dichas opiniones en cuanto a que, lo pretendido en la iniciativa se encuentra actualmente regulado en el ordenamiento penal; que pudiese resultar limitativa al referirse sólo a la reparación del daño a que tiene derecho la persona víctima del delito, dejando de lado que la inclusión de la perspectiva de género debe abarcar (y abarca) tanto la investigación de los hechos, como la función que realiza el órgano jurisdiccional en todas las etapas del proceso penal y en sus resoluciones; y además de que el Ministerio Público al solicitar la reparación del daño y el juzgador al condenar a ésta debe realizar una interpretación armónica del Código Penal y otros ordenamientos jurídicos. Que la adición planteada en la iniciativa no es indispensable, dado que los juzgadores están obligados por el artículo 217 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a aplicar la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que los mandata a impartir justicia con base en una perspectiva de género, lo cual comprende todas las etapas, incluyendo la referente a la reparación del daño. Aunado a ello, la redacción de las leyes -y en especial la legislación penal-, debe ser clara, precisa y exacta, teniendo en cuenta el contexto en que se desenvuelven las normas y sus posibles destinatarios -en este caso los juzgadores-; en este sentido, el protocolo para juzgar con perspectiva de género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación es la herramienta adecuada con la que cuentan los juzgadores para impartir justicia con perspectiva de género.

La propuesta sobre el sentido del dictamen fue aprobada por unanimidad de votos por la coincidencia de todos los que participaron en el proceso de análisis de la iniciativa.

II. Objeto de la Iniciativa.

El objeto de la iniciativa es establecer la reparación del daño con perspectiva de género, abarcando la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición, con la finalidad de que las víctimas puedan enfrentar el daño que sufrieron y al mismo tiempo poder reducir las condiciones de exclusión que permitieron su victimización. Así como mejorar el parámetro que permite establecer las medidas pecuniarias destinadas a la reparación del daño.

La iniciante señala que, a pesar de encontrarnos en pleno siglo XXI, teniendo a nuestro alrededor grandes avances en todas las disciplinas y ciencias, sigue causando gran expectativa todo aquello que pueda referirse a la igualdad de género, nos resistimos al cambio y todo aquello que se logre en este ámbito, por mínimo que sea, es el resultado del valor y el esfuerzo de quienes han iniciado y acompañado estos cambios.

No debería causarnos extrañeza la inmensa desigualdad existente aún entre hombre y mujeres, la humillante separación detrás de los discursos de igualdad, debemos trabajar para construir desde nuestra convivencia mejores espacios y mejor dignidad.

III. Consideraciones generales.

Como se ha venido señalando, las aportaciones de la Fiscalía General del Estado y de la Coordinación General Jurídica fueron de gran importancia para la determinación de esta Comisión de Justicia en relación a la propuesta de la iniciante. De tal forma, se transcriben las mismas:

Opinión de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

I. ANTECEDENTE.

La Comisión de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, remitió a esta Fiscalía General del Estado (FGE), el oficio número 2161, Exp. 9.0., por virtud del cual, entre otras, compartió la «Iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 99-a del Código Penal del Estado de Guanajuato», presentada por la Diputada María de Jesús Eunices Reveles Cornejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo.

En tal orden de ideas, atentos a la solicitud de opinión sobre la propuesta legislativa de mérito, en la presente Tarjeta se exponen los comentarios conducentes, desde nuestro respectivo ámbito de competencia.

II. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO EN LA MATERIA.

Primeramente, es de destacar la importancia de proseguir con las acciones encaminadas al fortalecimiento de ambientes de igualdad entre Mujeres y Hombres, en los que, además, el derecho de las Mujeres y Niñas a vivir una vida libre de violencia y de acceso a la justicia, sean una constante.

Bajo dicho contexto, cabe realizar un análisis al marco normativo en la materia, a fin de determinar la necesidad y procedencia de la adición de un segundo párrafo al artículo 99-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, mismo que pretende preceptuar lo siguiente:

Artículo 99-a. Toda víctima u ofendido por un delito tiene derecho a la reparación del daño, la cual se hará efectiva en los términos de las disposiciones de este Capítulo, de la legislación penal del Estado.

Reparación del daño con perspectiva de género. Sin importar su condición económica, apariencia, estado civil, político, cultural o social, entre otros, se determinará y se sancionará en los parámetros establecidos la reparación del daño justa respetando siempre el principio de igualdad constitucional.

En tal tesitura, desde el plano constitucional, el Artículo 1o. de la Carta Magna, se integra por cinco párrafos, los cuales, a grandes rasgos, establecen las bases fundamentales con relación a cinco grandes temas, respectivamente: 1) Principio de igualdad en derechos fundamentales y la jerarquía constitucional de los tratados internacionales; 2) Interpretación conforme y principio pro-persona; 3) Obligaciones a cargo del Estado derivadas de los derechos humanos. así como algunas de las características más relevantes de tales derechos; 4) Prohibición de fa esclavitud; y 5) Principio de no discriminación.

Asimismo, el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), destaca para los efectos del presente análisis, por el contenido de su párrafo primero, que cita: El varón y fa mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y desarrollo de la familia; en tanto que el Artículo 14 de la CPEUM, señala sustancialmente, en su párrafo primero, el principio de irretroactividad de la ley; en el segundo, el principio de debido proceso; en el tercero, el principio de legalidad en materia penal; y en el cuarto, hace referencia a la exacta aplicación de la ley en materia civil, habilitando a falta de ésta a las fuentes del derecho no estricto y su aplicación (principios generales del derecho).

Además, el Artículo 17 de la CPEUM, señala, entre otras cuestiones: que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho; el principio de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita; obligación de las autoridades de privilegiar la solución de conflicto sobre los formalismos procedimentales; el señalamiento de que el Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas; que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias, así como que en la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial; las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes; garantía de independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones; el señalamiento de que nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil, principalmente.

Igualmente, el Artículo 20, Apartado A), fracción I, de la CPEUM, dispone, entre otros, como objeto del proceso penal, el que los daños causados por el delito se reparen; en tanto que, en el Apartado C) de la misma disposición, al en listar en la fracción IV, los derechos de la víctima o del ofendido, se destaca la reparación del daño, así como que en los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y que el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño, así como que en los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y que el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

Por otra parte, el Artículo 1, tercer párrafo, de la Ley General de Víctimas (LGV), contempla como obligación de las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, v de sus poderes constitucionales. así como de cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas. el proporcionar ayuda. asistencia o reparación Integral.

A su vez, señala que las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme los principios y criterios establecidos en la LGV. y, además, brindar atención inmediata en especial en materias de salud; educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar. Adicionalmente, dicha Ley General, señala quiénes son víctimas directas, indirectas, potenciales, cómo se adquiere dicha calidad, y el reconocimiento de que los grupos, comunidades u organizaciones sociales pueden revestir el carácter de víctimas, a saber:

Artículo 4. se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico. físico. mental. emocional. o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en fa Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en tos términos establecidos en la presente ley con independencia de que se identifique, aprehenda. o condene al responsable del daño o de que la víctima partícipe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas tos grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

Aunado a lo anterior, el numeral 5 de la Ley General en cita, refiere que los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos por dicha ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando, entre otros principios, el que a continuación se transcribe:

Enfoque diferencial y especializado. Esta ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Las autoridades que deban aplicar esta ley ofrecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos como niñas, niños y jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes ,miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente, que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para d a r respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

Al mismo tiempo, el artículo 7 de la LGV, particularmente para el tema que se aborda en la presente tarjeta, contempla que: los derechos de las víctimas que prevé la presente ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los Tratados o las leyes aplicados en materia de atención a víctimas, favoreciendo, tiempo, la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguiente derechos: I a XXIII (…); XXIV. A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos; XXV. A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos; y XXVI: A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identifican, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del año, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño.

Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en diversas disposiciones alude lo relacionado a la reparación del daño, por ejemplo

* Artículo 8, fracción 1, señala que los modelos de atención, prevención que establezcan la Federación, las entidades federativas. el Distrito Federal y los municipios deben tomar en consideración, proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia.
* Artículo 20. (vinculado con la violencia institucional) prevé que: Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de fas mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.
* Artículo 26. cita: Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir e l daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación: l. El derecho a una justicia pronta expedita e imparcial (…) II. La rehabilitación (…); IV. La satisfacción (…)
* Artículo 49, fracción XXIII, a la letra establece: corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia: I a XXIII (...); XXIII. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones: los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y víctima para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de Justicia.

Ahora bien, el Artículo 108, del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), señala quién se considera víctima y quién ofendido del delito, y en específico, en su párrafo tercero, prevé que la víctima u ofendido, en términos de la constitución y demás ordenamientos aplicables. tendrá todos los derechos v prerrogativas que en éstas se le reconocen.

Adicionalmente, de conformidad al Artículo 109, del CNPP, en los procedimientos previstos por dicho Código, la víctima u ofendido tendrán, entre otros, los siguientes derechos: XXIV. A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código; y XXV. A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano Jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite.

Por otra parte, el Artículo 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, dispone que las victimas tendrán derecho a obtener la reparación del daño. El Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima lo pueda solicitar directamente, y quien juzgue no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

Igualmente, dicho numeral 41 en su segundo párrafo, contempla que: El Estado está obligado a la reparación del daño conforme los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos de las mujeres y considerar como reparación: l. El derecho a la Justicia pronta, expedita e imparcial; II. La rehabilitación; III. La satisfacción, principalmente.

En ese orden de ideas, como puede observarse, desde el ámbito constitucional, el marco jurídico general y nacional, así como en leyes específicas que prescriben cuestiones vinculadas a la reparación del daño a las personas víctimas u ofendidas del delito, se dispone de un marco jurídico que delinea el actuar de las autoridades de procuración e impartición de justicia, para que dicha reparación se efectúe bajo un enfoque de respeto integral a los derechos humanos, y particularmente con perspectiva de género.

**III. COMENTARIOS GENERALES.**

* De una interpretación conforme e integral del marco jurídico vigente en vinculación con el artículo 99-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, se estima que lo pretendido se encuentra actualmente regulado, deduciéndose imperativa su observancia para las autoridades competentes.
* A la par, cabe señalar que la propuesta que se analiza pudiese resultar limitativa, al referirse sólo a la reparación del daño a que tiene derecho la persona víctima del delito, dejando de lado que la inclusión de la perspectiva de género debe abarcar (y abarca) tanto la investigación de los hechos, así como la función que realiza el órgano jurisdiccional en todas las etapas del proceso penal y en sus resoluciones; destacando asimismo que en todo momento en cada una de dichas tareas, deben considerarse además los enfoques de derechos humanos, diferencial y especializado, interculturalidad, entre otros.
* Adicionalmente, el Ministerio Público al solicitar la reparación del daño y la o el juzgador al condenar que ésta sea cubierta, deberán realizar una interpretación armónica de lo previsto en el Código Penal, la LGV, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su correlativa en el Estado de Guanajuato, marco normativo interno y los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano a fin de que la reparación del daño tenga un enfoque transformador, por lo que, se considera que adicionar tal concepto en el Código Penal, podría acotar la reparación del daño a una conceptualización específica, concepto que a su vez debe conllevar un amplio espectro de circunstancias a considerarse para su determinación. Asimismo, no se omite referir que el Protocolo para Juzgar con Perspectiva, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el año 2013, aborda un apartado específico respecto a la reparación del daño con perspectiva de género.

Así las cosas, se considera que en la determinación de la autoridad jurisdiccional, la misma la emita con la debida perspectiva de género en todos aquellos asuntos en que dicha visión requiera de su aplicación, atento a los artículos 1°, 4° y 20 apartado C, fracción IV, de la CPEUM, 5 de la LGV y demás disposiciones conducentes de la propia legislación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, su correlativo a nivel estatal, así como al marco normativo interno y los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, para así, garantizar una sentencia de reparación del daño a favor de las víctimas, no sólo conforme al principio de igualdad, sino a todos los que sustentan nuestro Estado de Derecho Democrático y Constitucional.

Opinión de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.

1. Introducción

1.1 Perspectiva de género

A partir del artículo primero constitucional es posible afirmar que en nuestro país es una obligación para todas las autoridades utilizar la perspectiva de género con la finalidad de garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación de las mujeres como grupo históricamente discriminado. [[12]](#footnote-12)

El punto de partida para que el concepto de perspectiva de género pudiera desarrollarse en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos es la cláusula de igualdad y no discriminación por motivo de sexo o género contenida en diversos instrumentos internacionales. El Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas fue el primer ámbito internacional en proporcionar elementos para construir un concepto de transversalización de la perspectiva de género:[[13]](#footnote-13)

[...] es el proceso de evaluar las implicancias para mujeres y hombres de cualquier acción planificada, incluyendo legislación, políticas y programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como también de los hombres constituyan una dimensión integral del diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales de modo que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y la desigualdad no sea perpetuada. El fin último es alcanzar la igualdad de géneros.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género establece respecto al marco conceptual de la perspectiva de género: [[14]](#footnote-14)

El punto de partida para comprender lo que propone la perspectiva de género es distinguir entre dos conceptos: sexo y género.

Sexo: lo biológicamente dado.

Género: lo culturalmente construido.

El sexo designa características biológicas de los cuerpos mientras que el género es el conjunto de características, actitudes y roles social, cultural e históricamente asignados a las personas en virtud de su sexo. Mientras que la biología determina, hasta cierto punto, la identidad; lo cultural es modificable.

Esta distinción ha permitido revelar cómo la sociedad y su infraestructura jurídica atribuyen consecuencias a partir de los cuerpos de las personas.

[...]

La perspectiva de género deconstruye esta falsa dicotomía basada en los cuerpos de las personas, así como las consecuencias que se le han atribuido. Es una categoría de análisis que:

• Permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo, género o preferencia/orientación sexual;

• Revela las diferencias en oportunidades y derechos que 􀀁 siguen a esta asignación;

• Evidencia las relaciones de poder originadas en estas diferencias;

• Se hace cargo de la vinculación que existe entre las cuestiones de género, la raza, la religión, la edad, las creencias políticas, etc.;

• Pregunta por los impactos diferenciados de las leyes y políticas públicas basadas en estas asignaciones, diferencias y relaciones de poder, y Determina en qué casos un trato diferenciado es arbitrario y en qué casos es necesario.

La perspectiva de género cuestiona el paradigma de único «ser humano neutral y universal», basado en el hombre blanco, heterosexual, adulto sin discapacidad, no indígena, y en los roles que a dicho paradigma se atribuyen. Es por eso que no se trata de un método enfocado únicamente a las mujeres, sino de una estrategia que permite ver a las personas en su diversidad de contextos, necesidades y autonomía.

1.2 Reparación del daño

La reparación del daño idealmente consistiría en volver las cosas al estado que tenían antes de cometerse el delito; sin embargo, en muchos casos la misma naturaleza del delito de que se trate, los efectos que produce en la vida, en la salud o integridad física o psíquica de las personas y otros factores más, imposibilitan que las cosas regresen a su estado original, anterior al hecho delictuoso. La ley en esos casos reconoce que la reparación del daño debe darse en forma expedita, proporcional y justa y comprender la afectación sufrida por la víctima en su integridad física, así como el daño moral.[[15]](#footnote-15)

En la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de septiembre de 2000, se adicionó el artículo 20 con un apartado B), en el que se consideró como garantía de la víctima o el ofendido, el que se le reparara el daño, estableciendo la obligación para el Ministerio Público y para el juez, cuando fuera procedente, el primero de solicitar y el otro, de no poder absolver de la reparación del daño, en el caso de dictar una sentencia de condena. Asimismo, se dispuso que la ley señalara procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en lo que hace a dicha reparación del daño.[[16]](#footnote-16)

Posteriormente, en el Diario Oficial de la Federación del 18 de junio de 2008, en el Apartado A), fracción I, del artículo 20 constitucional aparece, entre otros, como objeto del proceso penal, el que los daños causados por el delito se reparen; y más adelante, en el Apartado C) del mismo dispositivo constitucional, al enlistar en su fracción IV, los derechos de la víctima o el ofendido, se destaca la reparación del daño, y en los casos que sea procedente, se obliga al MP a solicitarla, sin perjuicio de que la víctima u ofendido la soliciten directamente, reiterando la obligación del juez de ordenar su pago, si ha emitido una sentencia condenatoria, y también estableciendo que la ley señalará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en que se condene reparar el daño. [[17]](#footnote-17)

La Ley General de Víctimas, distingue entre víctimas del delito y víctimas de la violación a sus derechos humanos por parte de la autoridad del Estado; como quiera que sea, tan son víctimas las afectadas en sus derechos humanos por el estado, como las que el delito perturbó o puso en riesgo sus derechos. La propia Ley de víctimas reconoce que la calidad de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al responsable; o más allá de cualquier relación laboral, afectiva o familiar entre la víctima y el inculpado.[[18]](#footnote-18)

El Código Nacional de Procedimientos Penales promulgado en el mes de marzo de 2014, recoge y puntualiza el contenido de la norma constitucional en las 29 fracciones del artículo 109, y precisamente en la fracción XXV también reconoce el derecho de la víctima u ofendido a que se le repare el ·daño causado por el delito, pudiendo solicitarla directamente al juez, sin perjuicio de que lo haga el Ministerio Público, y también, a que se le garantice dicha reparación durante el procedimiento, en cualquiera de las formas que establece la ley. [[19]](#footnote-19)

Contenido de la Iniciativa

2.1 A decir de la iniciante, su propuesta tiene como finalidad:

[...]

No debería causarnos extrañeza la inmensa desigualdad existente aún entre hombres y mujeres, la humillante separación detrás de los discursos de igualdad, debemos trabajar para constituir desde nuestra convivencia mejores espacios y mejor dignidad.

[...]

En consecuencia, me permito abordar con esta iniciativa ante este Honorable Congreso el tema de la reparación del daño con perspectiva de género, abarcando la restitución, la indemnización, la rehabilitación,· la satisfacción y las garantías de no repetición, con la finalidad de que las víctimas puedan enfrentar el daño que sufrieron y al mismo tiempo poder reducir las condiciones de exclusión que permitieron su victimización.

Es necesario mejorar el parámetro que permite establecer las medidas pecuniarias destinadas a la reparación del daño [...]

3. Comentarios

Respecto a la propuesta para adicionar un párrafo segundo al artículo 99-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, a fin de contemplar la perspectiva de género en la reparación del daño, el cual está redactado de la siguiente forma:

Artículo 99-a.- Toda víctima u ...

Reparación del daño con perspectiva de género. Sin importar su condición económica, apariencia, estado civil, político, cultural o social entre otros, se determinará y sancionará en los parámetros establecidos la reparación del daño justa respetando siempre el principio de igualdad constitucional.

En materia penal debemos considerar como víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva; y como ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.

En los delitos cuya consecuencia fuera la muerte de la víctima o en el caso en que esta no pudiera ejercer personalmente sus derechos, se considerarán como ofendidos, en el siguiente orden: el o la cónyuge, la concubina o concubinario, el conviviente, los parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad y civil, o cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima.

En materia penal, para la reparación del daño a la víctima u ofendido por parte del imputado, debe mediar un procedimiento judicial, por lo que el Tribunal -una vez que ha resuelto sobre la responsabilidad del imputado- deberá fijar el monto de la reparación del daño, en la audiencia de individualización de las sanciones y reparación del daño.

En este contexto, la determinación de la reparac1on del daño está supeditada, entre otras, a las determinaciones de nuestro máximo Tribunal Constitucional, quién a través de jurisprudencia de la Primera Sala, reconoce que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria:

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes .de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.[[20]](#footnote-20)

En este mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, que ha decir del propio documento busca ser una herramienta que, de manera respetuosa de la autonomía e independencia judicial, auxilie a las y los juzgadores en la tarea de impartir justicia con perspectiva de género, adecuándose a los más altos estándares nacionales e internacionales, tal como lo marca el artículo primero constitucional.

Dentro de dicho documento, nuestro máximo Tribunal presenta un método que busca facilitar la aplicación de la perspectiva de género por parte del juzgador, el cual se compone de las siguientes etapas:

* Cuestiones previas al proceso;
* Determinación de los hechos e interpretación de la prueba;
* Determinación del derecho aplicable;
* Argumentación; y
* Reparación del daño.

En esta última etapa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación consigna:

El eje central para la definición de las medidas de reparación del daño es la víctima. Su caracterización y participación en el proceso es garantía de que la reparación consiga su objetivo. Además, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley General de Víctimas, las y los jueces deben realizar los esfuerzos necesarios para que las medidas de reparación integral obedezcan a un enfoque transformador; es decir, «contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes».

En este sentido, quien juzga deberá preguntarse:

1. ¿El daño causado genera un impacto diferenciado a partir del sexo, género, preferencia u orientación sexual de la persona involucrada?

2. ¿Qué tipo de medidas de reparación pueden hacerse cargo de este impacto diferenciado?

3. Si fueron detectadas relaciones asimétricas de poder y condiciones de desigualdad estructural, ¿cuáles son las medidas que la sentencia puede adoptar para revertir dichas asimetrías y desigualdades?

4. ¿La medida de reparación se basa en una concepción estereotipada o sexista de la persona en cuestión?

5. A partir del daño causado, el sexo, el género y las preferencias/orientación sexual de la víctima, ¿cuáles son las medidas más adecuadas para reparar el daño?

6. En la definición de las medidas de reparación ¿se tomó en cuenta el parecer de la víctima?

7. ¿cuál fue el impacto del daño en los roles y responsabilidades familiares, laborales y comunitarios de la víctima? ¿cómo puede subsanarse este impacto?

8. ¿Existió un "daño colectivo"? ¿Es posible repararlo?

9. ¿se trata de un caso en donde el daño se produjo por pertenecer a un determinado grupo?

10. ¿La reparación se hace cargo de todos los daños detectados?

De lo anterior se desprende la importancia que tiene el juzgar con perspectiva de género -incluido lo relativo a la determinación de la reparación del daño-, ya que permite el acceso a la justicia de quienes por cuestiones de género ven en peligro el reconocimiento de sus derechos; así como que los juzgadores cuentan con las herramientas necesarias para argumentar con esta perspectiva en sus resoluciones y sentencias, además de la obligación de hacerlo por mandato de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo tanto, se estima que la adición planteada en la iniciativa no es indispensable, dado que los juzgadores están obligados por el artículo 217[[21]](#footnote-21) de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a aplicar la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que los mandata a impartir justicia con base en una perspectiva de género, lo cual comprende todas las· etapas, incluyendo la referente a la reparación del daño. Aunado a ello, la redacción de las leyes -y en especial la legislación penal-, debe ser clara, precisa y exacta, teniendo en cuenta el contexto en que se desenvuelven las normas y sus posibles destinatarios -en este caso los juzgadores-; en este sentido, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación es la herramienta adecuada con la que cuentan los juzgadores para impartir justicia con perspectiva de género.

Ahora bien, de la lectura de la redacción propuesta para la adición de un segundo párrafo al artículo 99-a del Código punitivo de nuestro estado, la misma debe redactarse de manera más clara para lograr el propósito que persigue.

Por lo que en caso de que se determine la aprobación de la iniciativa en estudio, se recomienda ponderar una redacción más sencilla -aunque no por ello menos relevante-, que dé mayor precisión a su finalidad, la cual se entiende es que la reparación del daño a la víctima y ofendido se realice aplicando la perspectiva de género.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113, fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

**ACUERDO**

**Único.** No resulta procedente la propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo 99-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa presentada por la diputada María de Jesús Eunices Reveles Conejo, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo. En consecuencia, se ordena su archivo definitivo.

**Guanajuato, Gto., 22 de mayo de 2019. La Comisión de Justicia. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. (Con observación) Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Vanesa Sánchez Cordero. «**

**-El C. Presidente:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señor presidente, se registraron **veintinueve votos a favor y cero en contra.**

**El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por **unanimidad de votos.**

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa de reforma del último párrafo del artículo 210 y de adición de un artículo 210-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el Gobernador del Estado.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 210 Y DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 210-A DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.**

**«DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INIClATIVA DE REFORMA DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 210 Y DE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 210-A DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.**

A la Comisión de Justicia le fue turnada la iniciativa de reforma del último párrafo del artículo 210 y de adición de un artículo 210-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el Gobernador del Estado, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I. Proceso Legislativo.**

La Comisión de Justicia recibió la iniciativa, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 15 de febrero de 2019, misma que se radicó el 27 del mismo mes y año.

El 13 de marzo de 2019 esta Comisión de Justicia aprobó por unanimidad de votos una metodología de trabajo para estudio y dictamen de cinco iniciativas en materia de Código Penal, entre ellas la que nos ocupa, en los siguientes términos: 1. Remisión de las iniciativas para solicitar opinión: a) Por medio de oficio a: Supremo Tribunal de Justicia; Fiscalía General del Estado de Guanajuato; y Coordinación General Jurídica. Así como, en el caso de las iniciativas por la que se adicionan los artículos 179-d, 187-e y 187-f al Código Penal del Estado de Guanajuato y de reforma al artículo 187-d del Código Penal del Estado de Guanajuato, a: Procuraduría de los Derechos Humanos; e Instituto para las Mujeres Guanajuatenses. b) Por medio de correo electrónico a: diputadas y diputados integrantes de esta LXIV Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. 2. Subir las iniciativas al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 15 días hábiles. 3. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa sobre las iniciativas. 4. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a las iniciativas. 5. Mesa de trabajo permanente para el análisis de las iniciativas. 6. Reunión de la Comisión de Justicia para análisis y, en su caso, acuerdos para la elaboración del o de los proyectos de dictámenes. 7. Reunión de la Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del o de los proyectos de dictámenes.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación al punto 1, la Fiscalía General del Estado y la Coordinación General Jurídica remitieron sus opiniones.

Respecto al punto 2, se subió la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana. No se recibieron opiniones.

Por lo que toca a los puntos 3 y 4, la secretaría técnica de esta Comisión elaboró una tarjeta informativa y un comparativo, mismo que se circuló a los integrantes de mesa de trabajo con anticipación a la reunión de ésta.

En relación al punto 5, se llevó a cabo una mesa de trabajo, en la que participaron los asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Morena y Revolucionario Institucional, junto con la secretaría técnica. En dicha reunión existió coincidencia de quienes participaron en la misma, con la iniciativa y, desde luego, con las opiniones tanto de la Fiscalía General como de la Coordinación General Jurídica, que se transcriben más adelante.

Con base en ello, en reunión de la Comisión de Justicia, la presidencia propuso un dictamen en sentido positivo en los términos de la iniciativa, la que fue aprobada por unanimidad de votos por la coincidencia de todos los que participaron en el proceso de análisis de la iniciativa.

II. Objeto de la iniciativa.

El objeto de la iniciativa es la despenalización de los daños culposos, cuando se produzcan bajo determinadas circunstancias.

El iniciante en su parte expositiva señala que, de acuerdo a los principios respecto al poder punitivo del Estado se propone despenalizar todos aquellos accidentes automovilísticos en los que se descarten personas lesionadas, fallecidas, conductores bajo el influjo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, así como cuando a la par la persona que ocasionó los hechos auxilie personas afectadas y no se dé a la fuga, y que como producto de dichos hechos de tránsito, se produzcan daños a la propiedad, siempre que se cuente con seguro para responder de los mismos.

**III. Consideraciones generales.**

La existencia de tipos penales en el Código Penal del Estado de Guanajuato ha sido el resultado de la necesidad de normar y establecer sanciones, respondiendo en cada momento histórico a la propia evolución de la sociedad. De ahí que siempre tiene que estar, no sólo el derecho penal, sino cualquier rama del derecho, en constante evaluación para brindar instrumentos normativos que respondan a las exigencias de la sociedad actual.

Si bien es cierto que la introducción de tipos penales en la legislación penal requiere ponderar factores de gran importancia de orden técnico y axiológico, pues con la tipificación de determinadas conductas se traducen en derecho positivo los principios sancionadores del poder público, también lo es que esta ponderación, técnica y axiológica, de igual manera debe realizarse cuando se pretende despenalizar alguna conducta.

Bajo este tenor, la Comisión de Justicia se abocó al análisis de la iniciativa objeto de este dictamen, así como de las opiniones presentadas por la Fiscalía General del Estado y la Coordinación General Jurídica las cuales, por su importancia, consideramos oportuno transcribir:

La Fiscalía General del Estado de manera puntual señala que, del análisis realizado al contenido de la iniciativa compartida, es de señalarse, en primer término, que lo planteado resulta justificado en virtud de contemplar al derecho penal como la última ratio, y de acudir a éste sólo para la regulación de cuestiones que en otras ramas del derecho no encuentren esquemas de atención, y, en segunda instancia, al especificarse las hipótesis para tal despenalización, las cuales deberán cumplirse a cabalidad para lo pretendido, ya que de no actualizarse plenamente, se estará en supuestos que necesariamente deberán atenderse por la vía penal.

**Por su parte, la Coordinación General Jurídica expone lo siguiente:**

1. **Introducción.**

Cada vez más y con mayor fuerza se hace patente la necesidad de «ampliar las vías de acceso a la justicia». En el mundo entero, señala la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en sus «Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restitutiva en materia penal» de 2002, ha habido un significativo aumento de las iniciativas que plantean una respuesta complementaria al sistema penal convencional.

Si bien dichas iniciativas o planteamientos difieren, stricto sensu, en cuanto a su enfoque, contenido y alcance, lo cierto es que pueden identificarse en ellos algunos rasgos comunes.

Así, en general, parten de reconocer importantes áreas de oportunidad en el sistema jurídico-penal, fundamentalmente en cuanto al interés y papel de la víctima. De tal manera, el conflicto que originan determinadas conductas ya no se basaría -al menos no exclusivamente- en el esquema autor-estado, sino en el de autor-víctima/víctima-autor, dentro de un contexto comunitario.

En este sentido, se habla de justicia alternativa, restitutiva, reparadora, restauradora, restaurativa, recreativa, como modelos de justicia que operan fundamentalmente a partir de mecanismos de solución -no necesariamente penales- entre víctima y victimario.

Lo anterior, en el marco de lo que supuso la superación del sistema de justicia penal tradicional con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2008[[22]](#footnote-22).

En México, desde hace tiempo en el discurso político, jurídico y académico la forma de Estado que se acepta es la de un Estado social y democrático de Derecho. Por las implicaciones que tiene para lo que aquí nos ocupa, interesan mayor y particularmente los principios y garantías penales que informan y determinan un Estado social.

El que un Estado sea un Estado social se relaciona con los principios de utilidad de la intervención penal, de subsidiariedad, de fragmentariedad y de exclusiva protección de bienes jurídicos.

Bajo dicho orden de ideas, es de señalar que el Principio de utilidad de la intervención penal, se refiere a si el derecho penal es útil para evitar delitos. Si no se ha demostrado con investigaciones criminológicas que la creación de o el mantenimiento de tipos penales o el aumento del quantum de las penas evitará la comisión de delitos, entonces, no se está cumpliendo con este principio, pues no existe base científica (estudio criminológico) para ello sino sólo la idea de que así es. Ello implica, en su caso, los ajustes pertinentes.

Principio de subsidiariedad. Este se observa cuando el derecho penal se usa como ultima ratio o como el último recurso en sustitución de otras ramas jurídicas que contengan consecuencias jurídicas menos graves. En ese sentido, los fenómenos de la violencia y de la delincuencia no necesariamente deben intentar solucionarse con la «huida fácil al derecho penal», antes que en el mundo fáctico o de los hechos o en el mundo jurídico en áreas diferentes a la del derecho penal.

Principio de fragmentariedad. Con él, se dice, que el derecho penal no debe comprender todas las formas de afectación de los bienes jurídicos que tutela sino sólo las más graves o lesivas.

Principio de exclusiva protección de bienes jurídicos. Se relaciona con la función que tiene reconocida el derecho penal, al que le corresponde la protección de los bienes jurídicos más importantes para la vida en comunidad. Así, debe tenerse presente lo que señala Santiago Mir Puig:

Un Estado social y democrático de Derecho sólo deberá amparar como bienes jurídicos condiciones de la vida social, en la medida en la que afecten a las posibilidades de participación de individuos en el sistema social. Y para que dichos bienes jurídicos merezcan ser protegidos penalmente y considerarse bienes jurídico-penales, será preciso que tengan una importancia fundamental. Todo ello puede verse como una exigencia del Estado social y democrático. El derecho penal de un Estado social no ha de ocuparse en respaldar mandatos puramente formales, valores puramente morales, ni intereses no fundamentales que no comprometen seriamente el funcionamiento del sistema social. El postulado de que las condiciones sociales a proteger deban servir de base a la posibilidad de participación de individuos en el sistema social, puede fundarse en el Estado democrático.[[23]](#footnote-23)

En este orden de ideas, indudablemente se deben de tener presentes diversas modalidades de descriminalización o deflación penal, sustantiva y procesal; lo cual implica incluso otras ramas del derecho (privado, por ejemplo).

De tal manera, la descriminalización no significa -ni mucho menos- que determinadas conductas no sean atendidas por otras ramas jurídicas, como la civil, por ejemplo, particularmente en lo relativo a la reparación del daño que las mismas causen. Al contrario, la afectación derivada de dichas conductas debiera ser atendida, desde el prisma de una política criminal racional, desde y por otras instancias (públicas y privadas; jurídicas o no).

1. **Contenido de la iniciativa.**

Se propone adicionar un nuevo artículo 210-a, en el -cual se establezca la excepción de ser considerado como delito (despenalizar), todos aquellos accidentes automovilísticos en los que se descarten personas lesionadas, fallecidas, conductores bajo el influjo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares; así como, cuando a la par la persona que ocasionó los hechos auxilie personas afectadas, y no se dé a la fuga, y que como producto de dichos hechos de tránsito, se produzcan daños a la propiedad, siempre que se cuente con seguro para responder de los mismos.

Asimismo, a fin de armonizar las referencias utilizadas en el propio Capítulo VI denominado «Daños», del Título Quinto «De los Delitos Contra el Patrimonio», específicamente en los artículos que lo conforman, y con ello establecer una adecuada congruencia respecto de las remisiones que se realizan, derivado de la adición que se efectúa del dispositivo 210-a, resulta menester reformar al último párrafo del vigente artículo 210.

1. **Comentarios.**

3.1 En la propuesta de adición del artículo 210-a al Código Penal del Estado de Guanajuato se distingue y establecen hipótesis de procedencia de dicha despenalización, las cuales, de no cumplirse y/o actualizarse cabalmente, seguirán siendo conductas (de daños culposos) que habrán de atenderse por la vía penal.

En este sentido, se estima pertinente adoptar dicha despenalización, ya que con la misma el Ministerio Público y sus órganos auxiliares dejarían de distraerse en la atención de estos siniestros -que únicamente redundan en afectaciones materiales, mismas que pueden ser solventadas vía el seguro con que se cuente, sin necesidad de que la autoridad ministerial conozca de los mismos-para poder enfocarse en el conocimiento de delitos de mayor impacto social.

De igual, se debe considerar que esta iniciativa se vincula con la pretensión de no sobrecargar al sistema de justicia con conductas que no deberían abordarse en materia penal. Lo anterior aunado a la inversión y desgaste al sistema ante una investigación por daños culposos por accidente de tránsito en que es exigencia iniciar una carpeta de investigación, y realizar las actuaciones urgentes o inaplazables para salvaguardar los indicios necesarios, y de igual manera, otorgar posteriormente el seguimiento conducente.

Aunado a lo anterior, la adición en análisis se relaciona con la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, misma que contempla las obligaciones para que los particulares, así como los prestadores de servicios públicos y especial de transporte, cuenten con póliza de seguro, lo cual se observa en los siguientes numerales:

**Póliza de seguro para vehículos particulares**

**Artículo 58**. Los vehículos particulares registrados en el Estado deberán contar con una póliza de seguro vigente para responder de los daños y lesiones que pudieran ocasionarse derivados de la responsabilidad de cualquier siniestro o accidente. La cobertura de la póliza, los plazos y los mecanismos para la aplicación del presente dispositivo se determinarán en el reglamento de la presente Ley o en los lineamientos y disposiciones que se establezcan en el acto jurídico administrativo que para el efecto emita el titular del Ejecutivo.

[ ... ]

**Póliza de seguro**

**Artículo 134**. La prestación de los servicios público y especial de transporte obliga a su titular a resarcir los daños de manera efectiva a los usuarios del servicio, al operador, a terceros, sus bienes y en su caso la carga, de cualquier riesgo que puedan sufrir con motivo de la prestación de los mismos. En el caso del servicio público de transporte de personas, la cobertura protegerá a la totalidad de los usuarios.

Bajo ninguna circunstancia podrá un vehículo de servicio concesionado o permisionado transitar ni realizar el servicio si carece de seguro que ampare las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

El concesionario o permisionario podrá cumplir con esta disposición mediante un contrato de seguro, cuya póliza sea emitida por institución reconocida por la autoridad federal reguladora en materia de seguros y fianzas, o bien mediante fideicomiso o constitución de un fondo de garantía, autorizado por la unidad administrativa de transporte o la autoridad municipal competente, en los términos que establezca el reglamento que derive de la presente Ley.

Así pues, al contemplar el marco jurídico local -en su ordenamiento encargado de normar las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad-la obligación de que todos los vehículos automotores en el estado cuenten con una póliza de seguro vigente para responder de los daños y lesiones􀀁 que pudieran ocasionarse derivados de la responsabilidad de cualquier siniestro o accidente, se convierte esta previsión en parte de los fundamentos para la propuesta de adicionar el citado artículo 210-a.

3.2 Po su parte, la reformar que se plantea al último párrafo del artículo 210, obedece exclusivamente a conservar la congruencia respecto de las remisiones hechas por este párrafo, derivado de la adición que se efectúa del dispositivo 210-a.

**4. Conclusiones**

• Se busca establecer la excepción de ser considerados como delitos (despenalizar), todos aquellos accidentes automovilísticos que produzcan daños a la propiedad siempre que se cuente con seguro para responder de los daños causados.

Con esto, se pretende no sobrecargar al sistema de justicia, ya que el Ministerio Público, dejaría de distraerse atendiendo este tipo de siniestros y enfocarse en el conocimiento de delitos de mayor impacto social.

Razones por las que se estima justificado que el Congreso del Estado apruebe esta iniciativa a nuestro código punitivo estatal.

De esta forma, la Comisión de Justicia considera justificada la propuesta del iniciante a efecto de adicionar un dispositivo normativo que despenalice los daños cuando son cometidos de manera culposa con motivo del tránsito de vehículos automotores, siempre y cuando se esté garantizado el pago de su reparación a través de un seguro y que el conductor o conductores involucrados no se encuentren bajo el influjo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, auxilien a la persona afectada, y no se den a la fuga.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113, fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

**DECRETO**

**Artículo Único.** Se reforma el último párrafo del artículo 210; y se adiciona el artículo 210-a, del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 210.- A quien cause ...

Cuando el delito ...

Las mismas penas…

Estos delitos se perseguirán por querella, salvo que concurran con el delito de homicidio o lesiones graves o se trate de los delitos previstos en los artículos 211, 211-a y 212 del presente Código, caso en el cual se perseguirá de oficio;

**Artículo 210-a.-** No se considerará delito de daños cuando de forma culposa, con motivo del tránsito de vehículos automotores, se produzcan daños a la propiedad, siempre que se cuente con seguro para responder de los mismos, y que el conductor o conductores involucrados no se encuentren bajo el influjo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, auxilien a la persona afectada, y no se den a la fuga. »

**TRANSITORIO**

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días posteriores al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 22 de mayo de 2019. La Comisión de Justicia. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. (Con observación) Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Vanesa Sánchez Cordero. «**

**-El C. Presidente:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no en lo general el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señor presidente, se registraron **veintinueve votos a favor y cero en contra.**

**-El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por **unanimidad de votos.**

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

¿Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá?

**C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá:** Gracias diputado. Para reservarme el artículo 210-a del decreto.

**-El C. Presidente:** Adelante diputada.

**INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ, PARA DESAHOGAR SU RESERVA DEL ARTÍCULO 210-A DEL DICTAMEN.**



**C. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá:** Muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. Con el permiso del diputado presidente.

Me permito presentar a esta Asamblea una reserva relativa al dictamen que presenta la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa de reformas al último párrafo del artículo 210 y la adición de un artículo 210-a al Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el Gobernador del Estado; lo anterior, con fundamento en el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica y de acuerdo a la siguiente justificación.

La iniciativa que da origen al dictamen que se ha puesto a nuestra consideración, tiene como objeto primordial la descongestión del Ministerio Público de asuntos que se pueden resolver de común acuerdo entre los particulares, tal como es el caso de los daños ocasionados por los accidentes de tránsito; por ello, haciendo una reflexión más profunda del texto propuesto y en aras de lograr el objetivo de la propia iniciativa, propongo la eliminación de la referencia que se hace en el artículo 210-a del dictamen a la figura del delito cometido en forma culposa; lo anterior en virtud de que consideramos que dicha referencia al Ministerio Público de todas maneras tendrá que entrar al estudio de cada caso, abrir carpeta de investigación para poder determinar que la comisión ha sido culposa; por el contrario, consideramos que al eliminar dicha referencia, damos la posibilidad al Ministerio Público de aplicar los criterios de oportunidad y, en todo caso, ya no tener que abrir la carpeta de investigación y podríamos también estar en presencia ya de posibles salidas alternas previstas por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Con fundamento en lo anterior, pongo a consideración de todos ustedes la modificación al artículo 210-a del dictamen puesto a su consideración, para que queda en los siguientes términos:

**Artículo 210-a:** No se considerará delito de daños cuando con motivo del tránsito de vehículos automotores se produzcan daños a la propiedad, siempre que se cuente con seguro para responder de los mismos y que el conductor o conductores involucrados no se encuentren bajo el influjo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, sicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, auxilien a la persona afectada y no se dé a la fuga.

Espero contar con el apoyo de todos ustedes para poder mejorar esta norma y estoy a sus órdenes. Muchas gracias.

**-El C. Presidente:** Gracias diputada Cristina Márquez.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 187 de nuestra Ley Orgánica; se somete a consideración de la Asamblea la propuesta de modificación al artículo 210-a formulada por la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá.

Si desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se solicita a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, para aprobar o no la propuesta de modificación. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta que nos ocupa.

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señor presidente, se registraron **veintiocho votos a favor y cero en contra.**

**El C. Presidente:** La propuesta ha sido aprobada por **unanimidad de votos.**

En consecuencia, se tiene por aprobada la reserva en los términos propuestos.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos no reservados que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma al artículo 187-d del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 187-D DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

**«DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 187-D DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**

A la Comisión de Justicia le fueturnada la iniciativa de reforma al artículo 187-d del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

l. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió la iniciativa, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 28 de febrero de 2019, misma que se radicó el 5 de marzo del mismo año.

El 13 de marzo de 2019 esta Comisión de Justicia aprobó por unanimidad de votos una metodología de trabajo para estudio y dictamen de cinco iniciativas en materia de Código Penal, entre ellas la que nos ocupa, en los siguientes términos: 1.· Remisión de las iniciativas para solicitar opinión: a) Por medio de oficio a: Supremo Tribunal de Justicia; Fiscalía General del Estado de Guanajuato; y Coordinación General Jurídica. Así como, en el caso de las iniciativas por la que se adicionan los artículos 179-d, 187-e y 187-f al Código Penal del Estado de Guanajuato y de reforma al artículo 187-d del Código Penal del Estado de Guanajuato, a: Procuraduría de los Derechos Humanos; e Instituto para las Mujeres Guanajuatenses. b) Por medio de correo electrónico a: diputadas y diputados integrantes de esta LXIV Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. 2. Subir las iniciativas al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 15 días hábiles. 3. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa sobre las iniciativas. 4. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a las iniciativas. 5. Mesa de trabajo permanente para el análisis de las iniciativas. 6. Reunión de la Comisión de Justicia para análisis y, en su caso, acuerdos para la elaboración del o de los proyectos de dictámenes. 7. Reunión de la Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del o de los proyectos de dictámenes.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación al punto 1, la Fiscalía General del Estado, la Coordinación General Jurídica y la Procuraduría de los Derechos Humanos remitieron sus opiniones.

Respecto al punto 2, se subió la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana. No se recibieron opiniones.

Por lo que toca a los puntos 3 y 4, la secretaría técnica de esta Comisión elaboró una tarjeta informativa y un comparativo, mismo que se circuló a los integrantes de mesa de trabajo con anticipación a la reunión de ésta.

En relación al punto 5, se llevó a cabo una mesa de trabajo, en la que participaron los asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Morena y Revolucionario Institucional, junto con la secretaría técnica. En dicha reunión existió coincidencia de quienes participaron en la misma, con las opiniones que se recibieron, en cuanto a la no procedencia de fijar una pena de inhabilitación de por vida al servidor público responsable de hostigamiento sexual. De tal forma, en reunión de la Comisión de Justicia que se llevó a cabo el 13 de mayo, el diputado iniciante presentó una propuesta para establecer un límite mínimo y un límite máximo de esta pena. Con base en ello, la presidencia de la Comisión propuso la elaboración de un dictamen positivo con el cambio propuesto a la iniciativa, misma que fue aprobada por unanimidad de votos.

II. Objeto de la iniciativa.

El objeto de la iniciativa es establecer la pena de inhabilitación definitiva al responsable del delito de hostigamiento sexual, cuando se trate de servidores públicos.

El iniciante a efecto de justificar su propuesta señala que se busca que el ejercicio de la función pública sea desempeñado por personas comprometidas con la sociedad y no por aquellos que por su condición de servidor público atenten contra la libertad sexual de las personas. Por el tipo de conducta desplegada por el activo es más común que quienes resientan este tipo de actos sean mujeres y la niñez guanajuatense, quienes históricamente y de acuerdo con ideas arraigadas dentro de la misma sociedad, y que han sido puestas en segundo plano por el mismo poder que ha normalizado el hecho de que la posición jerárquica es justificación para que un servidor público impunemente pueda realizar conductas en contra de la libertad sexual.

III. Consideraciones generales.

Quienes dictaminamos coincidimos en las opiniones que se hicieron llegar a esta Comisión de Justicia, mismas que a su vez son coinciden entre sí, en cuanto a que no resulta viable imponer una inhabilitación de por vida a la luz del principio de proporcionalidad y razonabilidad jurídica de las penas establecido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo a este principio, la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido, a fin de que la pena no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano.

No obstante, lo anterior quienes dictaminamos no perdemos de vista la preocupación del iniciante, misma que compartimos. Como lo señala la Procuraduría de los Derechos Humanos, se comparte la preocupación de contar con mecanismos eficaces de disuasión frente a delitos como el hostigamiento sexual en la administración pública del Estado, frente a los cuales el endurecimiento de las penas podría tener algún efecto. Es por ello que determinamos establecer límites a la inhabilitación, mas no una inhabilitación de por vida como se propuso en la iniciativa.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113, fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

**DECRETO**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 187-d del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

**«Artículo 187-d.-** Si el responsable del delito de hostigamiento sexual es servidor público, se le impondrán, además de las penas previstas en los dos artículos anteriores, la destitución de su cargo y la inhabilitación para ejercer cualquier cargo público que será mínimo por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta y como máximo veinte años. »

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 22 de mayo de 2019. **La Comisión de Justicia. Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. (Con observación) Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Jéssica Cabal Ceballos. Dip. Vanesa Sánchez Cordero. «**

**-El C. Presidente:** Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo para hablar a favor del dictamen.

Si alguna diputada o algún otro diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra al diputado Ernesto Prieto.

Adelante diputado.

**MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO.**



**C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muchas gracias.** Con el permiso de la presidencia y su mesa directiva. Muy buenas tardes a todos los que nos ven a través de las redes sociales y diferentes medios de comunicación, al público presente y a mis compañeros legisladores.

El objeto de esta iniciativa que hoy se pone a su consideración es establecer una pena más dura de la que ya se venía planteando en el Código Penal local sobre los servicios públicos que fueran responsables de hostigamiento sexual. Es de suma importancia que se deje de normalizar el hecho de que la posición jerárquica es justificación para que un servidor público impunemente puede realizar conductas en contra de la libertad sexual; esto con la finalidad que dentro de la función pública no existan personas que atenten contra la dignidad de los individuos y existan personas comprometidas con la sociedad desempeñándose en la administración pública y no aquellos que hostigan sexualmente.

Es momento de hacerles ver a los hostigadores o posibles hostigadores en el futuro y, por ende, violadores en potencia, que la ley no los respalda, ¡al contrario! los castiga con penas mucho más severa de lo que se venía plasmando dentro del Código Penal para el estado de Guanajuato.

Esta iniciativa es por un Guanajuato comprometido sobre todo con las mujeres, donde decimos NO a cualquier acto de violencia de género y al nunca ser cómplices; que si bien es lucha de las mujeres, los hombres también debemos de comprometernos por un estado mucho más seguro para todos y caminar junto a las que luchan diariamente por erradicar cualquier tipo de agresión contra ellas, es una lucha de ambos, en los hombres y, por supuesto, en las mujeres.

Dada la importancia de este tema es por lo que pido a las y los compañeros diputados aquí presentes, que se unan a este dictamen en contra del hostigamiento sexual de servidores públicos y voten a favor el mismo. Es cuánto, muchas gracias.

**-El C. Presidente:** Gracias diputado.

En virtud de haberse agotado la participación, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, para aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señor presidente, fueron **veintinueve votos a favor y cero en contra.**

**El C. Presidente:** Gracias secretaria. El dictamen ha sido aprobado por **unanimidad de votos.**

En consecuencia, remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE ABASOLO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

**«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

**A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**D I C T A M E N**

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 6 de diciembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras contenidas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2017, en lo que hace a la administración centralizada y descentralizada, en la que se consideró a la Junta Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Abasolo, Gto.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

De las constancias que soportan la revisión, se desprende que el 16 de agosto de 2018, se notificó al presidente municipal de Abasolo, Gto., el inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 8 de octubre de 2018, se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, al cual en su momento se dio respuesta.

En fechas 16 y 20 de noviembre de 2018 respectivamente, el informe de resultados se notificó al presidente y al expresidente municipales de Abasolo, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 28 de noviembre de 2018, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

1. Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en los anexos del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 6 observaciones, mismas que no se solventaron. Asimismo, se generaron 3 recomendaciones, las cuales no se atendieron.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 006, referido a condonación de derechos, existe un importe no solventado por la cuantía que ahí se refiere.

1. Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los siguientes rubros: Respecto a la Administración Pública Centralizada, los numerales 001, referente a equipo con especificaciones técnicas diferentes; 002, relativo a cumplimiento de contrato; 003, referido a servicios de prevención social de violencia y delincuencia; 004, correspondiente a recepción de servicios; y 005, referente a investigación de mercado. En cuanto a la Administración Pública Descentralizada, por lo que hace a la Junta Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Abasolo, Gto., el numeral 006, relativo a condonación de derechos.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 001, referido a investigación de mercado; 002, correspondiente a control interno almacén; y 003, relativo a posesión de inmuebles.

1. Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal por el incumplimiento de los contribuyentes a las disposiciones fiscales, derivado de la observación establecida en el numeral 006, relativo a condonación de derechos, al no haberse recaudado por parte de la administración municipal durante el ejercicio fiscal de 2017 una cantidad, en razón de que condonó los derechos por consumo de agua potable, drenaje y saneamiento para dos usuarios desde el año 2006; estableciendo a la Tesorería Municipal de Abasolo, Gto., como la autoridad competente.

1. Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Abasolo, Gto., y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de dos proveedores en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los proveedores y las observaciones en las que intervinieron.

1. Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al expresidente municipales de Abasolo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Abasolo, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Abasolo, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 13 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Dip. Celeste Gómez Fragoso. »**

**-El C. Presidente:** Si algún diputado o alguna diputada desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

Al no haber participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

**-El C. Presidente:** Diputada Jéssica Cabal Ceballos, ¿cuál es el motivo de su abstención?

**C. Dip. Jéssica Cabal Ceballos:** Sí diputado presidente, con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de emitir mi voto toda vez que fungí como presidenta del Sistema Municipal para el DIF del municipio de Abasolo, Gto., en la administración 2015-2018.

**-El C. Presidente:** Gracias diputada.

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señor presidente, se registraron **veintiocho votos a favor y una abstención.**

**El C. Presidente:** Gracias diputada. El dictamen ha sido aprobado por **unanimidad de votos.**

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Abasolo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 23 al 32 y 34 al 36 del orden del día.

Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración.

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señor presidente, se registraron **veintinueve votos a favor y cero en contra.**

**El C. Presidente:** Los dictámenes han sido aprobados por **unanimidad de votos.**

En consecuencia, remítanse los acuerdos aprobados relativos a las cuentas públicas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítanse los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados, a los ayuntamientos de Pueblo Nuevo, Guanajuato, Salamanca, Pénjamo, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San Miguel de Allende, Silao de la Victoria, León, Valle de Santiago, Santa Cruz de Juventino Rosas y Celaya, así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

**-El C. Presidente:** Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

Al no haber participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

**-El C. Presidente:** Diputada Ma. Guadalupe Guerrero, ¿cuál es el motivo de su abstención?

**C. Dip. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno:** Señor presidente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, mi abstención atiende a que en el periodo a que se refiere el dictamen de este orden del día, fungí como regidora del ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto.

**-El C. Presidente:** Gracias diputada.

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señor presidente, se registraron **veintiocho votos a favor y una abstención.**

**El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por **unanimidad de votos.**

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de Obra Pública por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

**-El C. Presidente:** Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

Al no haber participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

**-El C. Presidente:** Diputada Jéssica Cabal Ceballos, ¿cuál es el motivo de su abstención?

**C. Dip. Jéssica Cabal Ceballos:** Sí diputado presidente. Con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de emitir mi voto toda vez que fungí como presidenta del Sistema Municipal para el DIF del municipio de Abasolo, Gto., en la administración 2015-2018.

**-El C. Presidente:** Gracias diputada.

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señor presidente, se registraron **treinta votos a favor, una abstención y cero en contra.**

**El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por **unanimidad de votos.**

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Abasolo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y Obra Pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

**-El C. Presidente:** Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstenlo indicando el sentido de su participación.

Al no haber participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

**-El C. Presidente:** Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, ¿cuál es el motivo de su abstención?

**C. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta:** Muchas gracias señor presidente. Con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, me abstengo de emitir mi votación ya que fungí como regidor del ayuntamiento de Irapuato, Gto., en ese periodo.

**-El C. Presidente:** Gracias diputado.

**C. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta:** A usted presidente.

**(Votación)**

**¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?**

**-El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

**-La Secretaría:** Señor presidente, se registraron **veintinueve votos a favor, una abstención y cero en contra.**

**El C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por **unanimidad de votos.**

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Irapuato, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

**«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

**A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 22 de noviembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 28 de noviembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras contenidas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2017, en lo referente a ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

De las constancias que soportan la revisión, se desprende que el 16 de mayo de 2018, se notificó a la presidenta municipal interina de Pueblo Nuevo, Gto., el inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 8 de octubre de 2018, se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, al cual en su momento se dio respuesta.

El 6 de noviembre de 2018, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Pueblo Nuevo, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 14 de noviembre de 2018, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

1. Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en los anexos del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 10 observaciones, de las cuales 2 se solventaron y 8 no se solventaron. Asimismo, se generaron 7 recomendaciones, mismas que no se atendieron.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a retiros no registrados contablemente; 002, relativo a depósitos del banco pendientes de corresponder; 006, referido a pago de remuneraciones mayores; 007, correspondiente a gratificación de fin de año; y 009, referente a doble pago de nómina en un periodo, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

1. Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 003, referido a depósitos no correspondidos; y 010, relativo a mantenimiento vehicular.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a retiros no registrados contablemente; 002, relativo a depósitos del banco pendientes de corresponder; 004, correspondiente a plazas ejercidas sin autorización del Ayuntamiento; 005, referente a plazas no autorizadas; 006, relativo a pago de remuneraciones mayores; 007, referido a gratificación de fin de año; 008, correspondiente a nómina seguridad pública; y 009, referente a doble pago de nómina en un periodo.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 001, referido a cuentas bancarias; 002, relativo a abonos pendientes de corresponder; 003, referente a estandarización de pagos de nómina; 004, correspondiente a mantenimiento vehicular; 005, referido a emisión de CFDI; 006, relativo a combustible; y 007, referente a retenciones por pagar.

1. Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

1. Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento del órgano de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, según corresponda, presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión.

1. Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la presidenta municipal de Pueblo Nuevo, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 13 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Dip. Celeste Gómez Fragoso. »**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

**«C. Presidente del Congreso del Estado**

**A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 15 de noviembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 28 de noviembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras contenidas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Guanajuato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2017, en lo que hace a la administración centralizada y descentralizada, en la que se consideró la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Guanajuato, Gto; señalando además que los porcentajes de los alcances de ingresos y egresos, se determinaron sin considerar los recursos de los fondos de aportaciones incluidos en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017 de la Auditoría Superior de la Federación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2018, aplicadas en el municipio de Guanajuato, Gto., en el ejercicio 2017.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

De las constancias que soportan la revisión, se desprende que el 8 de mayo de 2018, se notificó al presidente municipal de Guanajuato, Gto., el inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 20 de septiembre de 2018, se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, al cual en su momento se dio respuesta.

En fechas 25 y 26 de octubre de 2018, el informe de resultados se notificó al presidente y al expresidente municipales de Guanajuato, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 7 de noviembre de 2018, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

1. Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en los anexos del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 6 observaciones, las cuales no se solventaron. Asimismo, se generaron 6 recomendaciones, de las cuales 2 se atendieron y 4 no fueron atendidas.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 002, referente a quinquenios vencidos «Panteones»; 003, relativo a recaudación casetas comerciales; y 005, referido a faltas, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

1. Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los siguientes apartados: Respecto a la Administración Pública Centralizada, los numerales 001, correspondiente a excedente cuota mínima; y 002, referente a quinquenios vencidos «Panteones». En cuanto a la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Guanajuato, Gto., los numerales 003, relativo a recaudación casetas comerciales; 004, referido a contratos de arrendamiento; 005, correspondiente a faltas; y 006, correspondiente a honorarios asimilables a salarios.

En el apartado de Recomendaciones Generales realizadas a la Comisión Municipal del Deporte y Atención a la Juventud del Municipio de Guanajuato, Gto., se atendieron los numerales 002, relativo a registro contable de ingresos; y 005, referido a honorarios asimilados a salarios; y no se atendieron los numerales 001, referente a normativa en materia de ingresos; 003, correspondiente a reloj checador; 004, relativo a promotores deportivos; y 006, referido a CFDI.

1. Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal por el incumplimiento de los contribuyentes a las disposiciones fiscales, derivado de la observación establecida en el numeral 002, referente a quinquenios vencidos «Panteones», estableciendo que la administración municipal no acreditó la recaudación de los derechos por concepto de refrendos por servicios de inhumación de quinquenios vencidos, estableciendo a la Tesorería Municipal de Guanajuato, Gto., como autoridad competente.

1. Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento del órgano de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, según corresponda, presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión.

1. Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión realizada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al expresidente municipales de Guanajuato, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Guanajuato, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Guanajuato, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 13 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Dip. Celeste Gómez Fragoso. »**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SALAMANCA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

**«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

**A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 29 de noviembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 6 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras contenidas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Salamanca, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2017, en lo referente a ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

De las constancias que soportan la revisión, se desprende que el 3 de mayo de 2018, se notificó al presidente municipal interino de Salamanca, Gto., el inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 20 de septiembre de 2018, se notificó al presidente municipal de Salamanca, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, al cual en su momento se dio respuesta.

El 23 de octubre de 2018, el informe de resultados se notificó a la presidenta y al expresidente municipales de Salamanca, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 30 de octubre de 2018, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex- tesorero municipal de Salamanca, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 23 de noviembre de 2018 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al extesorero municipal de Salamanca, Gto., el 27 de noviembre de 2018.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

1. Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en los anexos del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 8 observaciones, de las cuales 1 se solventó 7 no se solventaron. Asimismo, se generaron 2 recomendaciones, mismas que no se atendieron.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a soporte documental del registro contable; 004, relativo a autorización de número oficial; 005, referido a servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos; y 007, correspondiente a limpieza de la ribera del Río Lerma, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

1. Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación plasmada en el numeral 002, relativo a garantías.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a soporte documental del registro contable; 003, referido a retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo; 004, correspondiente a autorización de número oficial; 005, referente a servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos; 006, relativo a pólizas de seguro de vehículos de recolección; 007, referido a limpieza de la ribera del Río Lerma; y 008, correspondiente a estados presupuestales.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 001, referente a comprobantes fiscales digitales por sueldos y salarios; y 002, relativo a servicio de recolección de basura.

1. Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal por el incumplimiento de los contribuyentes a las disposiciones fiscales, derivado de la observación establecida en el numeral 004, correspondiente a autorización de número oficial, estableciendo que la administración municipal no acreditó la recaudación de los derechos por la prestación de servicios en materia de obra pública y desarrollo urbano, correspondientes a la autorización y emisión de número oficial de diversos lotes de uso comercial en distintos desarrollos inmobiliarios, estableciendo a la Tesorería Municipal de Salamanca, Gto., como autoridad competente.

1. Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Salamanca, Gto., y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los proveedores y las observaciones en las que intervinieron.

1. Recurso de Reconsideración.

El 30 de octubre de 2018, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el extesorero municipal de Salamanca, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a soporte documental del registro contable; y 005, correspondiente a servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 31 de octubre de 2018, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba aportados por el recurrente, al tener el carácter de supervenientes.

También a través de dicho acuerdo se decretó la suspensión del plazo para resolver el recurso, previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, por un término de 15 días hábiles, para mejor proveer, en términos de lo dispuesto por el artículo 43 de la citada ley; reanudando el término para resolver el recurso interpuesto el 26 de noviembre de 2018.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 23 de noviembre de 2018 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 005, que en el primer caso, el agravio formulado por el recurrente resultó en parte inoperante por impreciso y en parte infundado para modificar el sentido de su valoración; y en el segundo caso, lo expuesto por el recurrente no constituyó agravio alguno, aunado a que los medios de prueba aportados resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución; en razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al extesorero municipal de Salamanca, Gto., el 27 de noviembre de 2018.

1. Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la presidenta y al expresidente municipales de Salamanca, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al extesorero municipal de Salamanca, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Salamanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salamanca, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salamanca, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 13 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Dip. Celeste Gómez Fragoso. »**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE PÉNJAMO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

**«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

**A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Pénjamo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Pénjamo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 22 de noviembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 28 de noviembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Pénjamo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

El 1 de junio de 2018 se notificó al presidente municipal interino de Pénjamo, Gto., el inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 26 de septiembre de 2018, se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de observaciones y recomendaciones, derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Pénjamo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, al cual en su oportunidad se dio respuesta por parte del sujeto fiscalizado.

El 5 de noviembre de 2018, el informe de resultados se notificó al presidente y expresidente municipal de Pénjamo, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 13 de noviembre de 2018, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

1. Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión; los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 8 mismas que no se solventaron. Asimismo, se realizó 1 recomendación, la cual no se atendió.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 002, referente a integración de precio unitario. Contrato PMP/DOPDU/UM/CODE/2016-061; 003, referido a especificación de concepto. Contrato MP/DOPDU/UM/CODE/2016-061; y 004, relativo a cantidades de obra. Varios contratos, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

1. Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, correspondiente a anticipo a contratistas a corto plazo; 002, referente a integración de precio unitario. Contrato PMP/DOPDU/UM/CODE/2016-061; 003, referido a especificación de concepto. Contrato MP/DOPDU/UM/CODE/2016-061; 004, relativo a cantidades de obra. Varios contratos; 005, correspondiente a cantidades de obra. Contrato PMP/DOPDU/SC/R33 FI REMENENTE 2016/2017-013; 006, referente a cantidades de obra. Contrato PMP/DOPDU/R33 FI/2016-068; 007, referido a calidad de obra. Contrato PMP/DOPDU/SE/TEJIDO SOCIAL/2017-033; y 008, relativo a cantidades de obra. Contrato PMP/DOPDU/UB/SACA COSECHAS/2017-042.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 001, referente a subejercicio de los recursos FAISMDF 2017.

1. Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

1. Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Pénjamo, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

1. Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y expresidente municipal de Pénjamo, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en su caso, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Pénjamo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Pénjamo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 6 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Dip. Celeste Gómez Fragoso. »**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

**«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

**A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 6 de diciembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras contenidas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2017, en lo referente a ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

De las constancias que soportan la revisión, se desprende que el 9 de julio de 2018, se notificó al presidente municipal interino de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., el inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 8 de octubre de 2018, se notificó al presidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, al cual en su momento se dio respuesta.

En fechas 16 y 20 de noviembre de 2018 respectivamente, el informe de resultados se notificó al presidente y al expresidente municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 27 de noviembre de 2018, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el expresidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 28 de noviembre de 2018 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al expresidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., el 30 de noviembre de 2018.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

1. Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en los anexos del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 8 observaciones, las cuales no se solventaron. Asimismo, se generaron 2 recomendaciones, mismas que no se atendieron.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a cámaras para casco policial; y 005, correspondiente a pago de indemnización, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

1. Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a cámaras para casco policial; 002, relativo a adquisición ambulancia; 003, referido a camión pipa; 004, correspondiente a disposición final de residuos sólidos; 005, referente a pago de indemnización; 006, relativo a manuales; 007, referido a FORTASEG; y 008, correspondiente a estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 001, referente a unidad de medida; y 002, relativo a báscula para relleno sanitario.

1. Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

1. Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando el proveedor y la observación en la que intervino.

1. Recurso de Reconsideración.

El 27 de noviembre de 2018, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el expresidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a cámaras para casco policial; 002, relativo a adquisición ambulancia; 003, referido a camión pipa; 004, correspondiente a disposición final de residuos sólidos; 005, referente a pago de indemnización; 006, relativo a manuales; 007, referido a FORTASEG; y 008, correspondiente a estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2018, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron 5 medios de prueba ofrecidos por el recurrente, al constituir pruebas supervenientes; mientras que 16 pruebas documentales se desecharon al no tener tal carácter.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 28 de noviembre de 2018 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007 y 008, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron inoperantes para modificar el sentido de su valoración, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones correctivas o de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado en el caso de las observaciones contenidas en los numerales 001, 003, 004, 005 y 006; y sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado por lo que hace a las observaciones establecidas en los numerales 002, 007 y 008.

La referida resolución se notificó al expresidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., el 30 de noviembre de 2018.

1. Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al expresidente municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al expresidente municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 13 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Dip. Celeste Gómez Fragoso. »**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

**«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

**A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 29 de noviembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 6 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras contenidas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2017, en lo referente a ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

De las constancias que soportan la revisión, se desprende que el 25 de mayo de 2018, se notificó al presidente municipal interino de San Miguel de Allende, Gto., el inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 8 de octubre de 2018, se notificó al sujeto fiscalizado, el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, al cual en su momento se dio respuesta.

El 12 de noviembre de 2018, el informe de resultados se notificó al presidente y al expresidente municipales de San Miguel de Allende, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 20 de noviembre de 2018, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal y de finanzas y la apoderada legal de la sindicatura de San Miguel de Allende, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior el 22 de noviembre de 2018 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a los promoventes el 23 de noviembre de 2018.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

1. Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en los anexos del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 10 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 9 que no se solventaron. Asimismo, se generaron 6 recomendaciones, atendiéndose 1 y 5 no se atendieron.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 007, referente a póliza de seguro de autos, existe un importe no solventado por la cuantía que ahí se refiere.

1. Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación plasmada en el numeral 001, referente a lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 002, relativo a gastos por comprobar; 003, referido a Presupuesto; 004, correspondiente a compras consolidadas; 005, referente a proceso de adquisición de vehículos y maquinaria pesada; 006, relativo a cámaras fotográficas; 007, referido a póliza de seguro de autos; 008, correspondiente a adquisición de camioneta seminueva; 009, referente a computadoras y equipo periférico; y 010, relativo a zapatos escolares.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendió el numeral 006, referido a entrega de zapatos escolares; y no se atendieron los numerales 001, correspondiente a investigación de mercado; 002, referente a marca específica en procesos de adquisiciones; 003, relativo a baja de vehículos enajenados; 004, referido a planeación de compras; y 005, correspondiente a lineamientos para adjudicaciones en forma directa.

1. Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

1. Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento del órgano de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, según corresponda, presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión.

1. Recurso de Reconsideración.

El 20 de noviembre de 2018, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal y de finanzas y la apoderada legal de la sindicatura de San Miguel de Allende, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 002, relativo a gastos por comprobar; 007, referido a póliza de seguro de autos; y 010, referente a zapatos escolares; así como de las recomendaciones plasmadas en los numerales 001, correspondiente a investigación de mercado; 002, referente a marca específica en procesos de adquisiciones; 004, referido a planeación de compras; y 005, relativo a lineamientos para adjudicaciones en forma directa, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdos de fecha 21 de noviembre de 2018, emitidos por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitieron los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dichos acuerdos se admitieron los medios de prueba ofrecidos por los recurrentes, al tener el carácter de supervenientes, a excepción de uno ofrecido por la apoderada legal de la sindicatura de San Miguel de Allende, Gto., por no revestir tal carácter.

Mediante acuerdo de fecha 21 de noviembre de 2018, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado se ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de los recursos de reconsideración, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 22 de noviembre de 2018 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 002, 007 y 010, que los agravios formulados por los recurrentes resultaron infundados e inoperantes para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución; en razón de lo cual, se confirmó el sentido de su valoración como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado en el caso del punto 007.

En cuanto a las recomendaciones contenidas en los numerales 001, 002, 004 y 005, se resolvió que los agravios hechos valer por los recurrentes resultaron infundados o inoperantes para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos señalados en el considerando séptimo. En consecuencia, se confirmó el sentido de su valoración como no atendidas.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal y de finanzas y a la apoderada legal de la sindicatura de San Miguel de Allende, Gto., el 23 de noviembre de 2018.

1. Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión efectuada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al expresidente municipales de San Miguel de Allende, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal y de finanzas y a la apoderada legal de la sindicatura de San Miguel de Allende, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 13 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Dip. Celeste Gómez Fragoso. »**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

**«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

**A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 6 de diciembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras contenidas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2017, en lo que hace a la administración centralizada y descentralizada, en la que se consideró el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Silao, Gto., y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Silao, Gto.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

De las constancias que soportan la revisión, se desprende que el 22 de junio de 2018, se notificó al presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., el inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 28 de septiembre de 2018, se notificó al presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, al cual en su momento se dio respuesta.

El 16 de noviembre de 2018, el informe de resultados se notificó al presidente y al expresidente municipales de Silao de la Victoria, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 26 de noviembre de 2018, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el expresidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 28 de noviembre de 2018 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al expresidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., el 30 de noviembre de 2018.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

1. Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión respecto a los rubros de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en los anexos del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 8 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 7 no se solventaron. Asimismo, se generaron 2 recomendaciones, mismas que no se atendieron.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 003, referente a sueldo base; 004, inciso E), relativo a Licitación Pública Nacional número A0054/2017, compra de calentadores; 005, referido a Centro Integral de Construcción y Diseño SA de CV; 006, correspondiente a recuperación de recursos; 007, referente a aparato telefónico; y 008, relativo a cobro de derechos, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

1. Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación plasmada en el apartado de Administración Pública Centralizada, numeral, 002, relativo a proceso de adjudicación del proyecto «Fortalecimiento de la Cultura».

No se solventaron las observaciones establecidas en los siguientes rubros: Respecto a la Administración Pública Centralizada, los numerales 001, incisos A), B), C) y D), referente a Licitación Pública LA-811037995-E10-2017; 003, referido a sueldo base; y 004, incisos A), B), C), D) y E), correspondiente a Licitación Pública Nacional número A0054/2017, compra de calentadores. En cuanto a la Administración Pública descentralizada, por lo que hace al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao, Gto., los numerales 005, referido a Centro Integral de Construcción y Diseño SA de CV; 006, correspondiente a recuperación de recursos; 007, referente a aparato telefónico; y 008, relativo a cobro de derechos.

En el caso del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Silao, Gto., se señala que no se desprendieron observaciones, al aclararse los hallazgos de revisión durante el mismo proceso.

En el rubro de Recomendaciones Generales de la Administración Pública Centralizada, no se atendieron los numerales 001, referido a normativa; y 002, correspondiente a riego de áreas verdes.

También se señala que, en el caso del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao, Gto., y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Silao, Gto., no se desprendieron recomendaciones.

1. Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal, por presuntas irregularidades o incumplimientos de los contribuyentes a las disposiciones fiscales, derivado de la observación establecida en el numeral 008, relativo a cobro de derechos, al no haberse cobrado por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao, Gto., los derechos por el suministro de agua potable para pipas, entregada a la Dirección de Parques y Jardines, durante el ejercicio 2017, estableciendo a la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao, Gto., como la autoridad competente.

1. Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Silao de la Victoria, Gto., y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los proveedores y las observaciones en las que intervinieron.

1. Recurso de Reconsideración.

El 26 de noviembre de 2018, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el expresidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, incisos A), B), C) y D), referente a Licitación Pública LA-811037995-E10-2017; 003, referido a sueldo base; y 004, Incisos A), B), C), D) y E), correspondiente a Licitación Pública Nacional número A0054/2017, compra de calentadores; 005, referido a Centro Integral de Construcción y Diseño SA de CV; 006, correspondiente a recuperación de recursos; 007, referente a aparato telefónico; y 008, relativo a cobro de derechos, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2018, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se desecharon los medios de prueba ofrecidos por el recurrente, al no constituir pruebas supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 28 de noviembre de 2018 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001, incisos A), B), C) y D), 003, 004, Incisos A), B), C), D) y E), 005, 006, 007 y 008, que los argumentos hechos valer por el recurrente resultaron inoperantes, infundados o inatendibles para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos referidos en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado en el caso de los numerales 001, incisos A), B) y C), y 004, incisos A), B), C) y D); con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado por lo que hace a los numerales 001, inciso D), 003, 004, inciso E), 005, 006 y 008; y con acciones correctivas y de impacto económico respecto al numeral 007.

La referida resolución se notificó al expresidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., el 30 de noviembre de 2018.

1. Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al expresidente municipales de Silao de la Victoria, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al expresidente municipal de Silao de la Victoria, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Silao de la Victoria, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Silao de la Victoria, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 13 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Dip. Celeste Gómez Fragoso. »**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE LEÓN, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

**«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

**A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 29 de noviembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 6 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras contenidas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2017, en lo que hace a la administración centralizada y descentralizada, en la que se consideró el Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico y la Academia Metropolitana de Seguridad Pública de León, Gto.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

De las constancias que soportan la revisión, se desprende que el 24 de mayo de 2018, se notificó al presidente municipal interino de León, Gto., el inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 2 de octubre de 2018, se notificó de manera electrónica al sujeto fiscalizado, el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, al cual en su momento se dio respuesta.

El 12 de noviembre de 2018, el informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 15 de noviembre de 2018, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de León, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 22 de noviembre de 2018 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero municipal de León, Gto., el 23 de noviembre de 2018.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

1. Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos de la Administración Pública Centralizada. En cuanto a la Administración Pública Descentralizada, se consideró el Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico y la Academia Metropolitana de Seguridad Pública de León, Gto., precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en los anexos del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 12 observaciones, mismas que no se solventaron. Asimismo, se generaron 3 recomendaciones, las cuales no se atendieron.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a ocupación y uso de la vía pública; 002, relativo a ingresos de mercados públicos; 003, referido a multas mejoramiento ambiental; 005, correspondiente a servicio de vigilancia; 006, referente a evaluación del servicio de vigilancia; 007, relativo a seguridad social vigilancia; 008, referido a servicios de limpieza; 009, correspondiente a evaluación del servicio de limpieza; 010, referente a listas de asistencia; 011, relativo a personal de limpieza; y 012, referido a aportaciones IMSS, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

1. Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones contenidas en los siguientes rubros: Respecto a la Administración Pública Centralizada, los numerales 001, referente a ocupación y uso de la vía pública; 002, relativo a ingresos de mercados públicos; 003, referido a multas mejoramiento ambiental; 004, correspondiente a contratos plurianuales; 005, referente a servicio de vigilancia; 006, relativo a evaluación del servicio de vigilancia; 007, referido a seguridad social vigilancia; 008, correspondiente a servicios de limpieza; 009, referente a evaluación del servicio de limpieza; 010, relativo a listas de asistencia; y 011, referido a personal de limpieza. En cuanto a la Administración Pública Descentralizada, por lo que hace al Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico, el numeral 012, correspondiente a aportaciones IMSS.

En el apartado de Recomendaciones Generales, por lo que hace a la Administración Pública Centralizada, no se atendieron los numerales 001, relativo a padrón de comerciantes; y 002, referente a garantías de los contratos. Respecto a la Administración Pública Descentralizada (Patronato de la Feria Estatal de León y Parque Ecológico), no se atendió el numeral 003, referido a boletos palenque de la feria.

1. Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

1. Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de León, Gto., y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de dos proveedores en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los proveedores y las observaciones en las que intervinieron.

1. Recurso de Reconsideración.

El 15 de noviembre de 2018, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de León, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 002, relativo a ingresos de mercados públicos; y 003, referido a multas mejoramiento ambiental, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2018, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente, al tener el carácter de supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 22 de noviembre de 2018 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001 y 002, que el agravio formulado por el recurrente en el primer caso, resultó inatendible por impreciso; y en el segundo caso, el material probatorio aportado, resultó insuficiente, para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución; en razón de lo cual, se confirmó el sentido de su valoración como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de León, Gto., el 23 de noviembre de 2018.

1. Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de León, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 13 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Dip. Celeste Gómez Fragoso. »**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PÉNJAMO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

**«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

**A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Pénjamo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Pénjamo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 22 de noviembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 28 de noviembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Pénjamo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

El 1 de junio de 2018 se notificó al presidente municipal interino de Pénjamo, Gto., el inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 26 de septiembre de 2018, se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de observaciones y recomendaciones, derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Pénjamo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, al cual en su oportunidad se dio respuesta por parte del sujeto fiscalizado.

El 5 de noviembre de 2018, el informe de resultados se notificó al presidente y expresidente municipal de Pénjamo, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 13 de noviembre de 2018, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

1. Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión; los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 8 mismas que no se solventaron. Asimismo, se realizó 1 recomendación, la cual no se atendió.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 002, referente a integración de precio unitario. Contrato PMP/DOPDU/UM/CODE/2016-061; 003, referido a especificación de concepto. Contrato MP/DOPDU/UM/CODE/2016-061; y 004, relativo a cantidades de obra. Varios contratos, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

1. Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 001, correspondiente a anticipo a contratistas a corto plazo; 002, referente a integración de precio unitario. Contrato PMP/DOPDU/UM/CODE/2016-061; 003, referido a especificación de concepto. Contrato MP/DOPDU/UM/CODE/2016-061; 004, relativo a cantidades de obra. Varios contratos; 005, correspondiente a cantidades de obra. Contrato PMP/DOPDU/SC/R33 FI REMENENTE 2016/2017-013; 006, referente a cantidades de obra. Contrato PMP/DOPDU/R33 FI/2016-068; 007, referido a calidad de obra. Contrato PMP/DOPDU/SE/TEJIDO SOCIAL/2017-033; y 008, relativo a cantidades de obra. Contrato PMP/DOPDU/UB/SACA COSECHAS/2017-042.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 001, referente a subejercicio de los recursos FAISMDF 2017.

1. Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

1. Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Pénjamo, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

1. Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y expresidente municipal de Pénjamo, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en su caso, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Pénjamo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Pénjamo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pénjamo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 6 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Dip. Celeste Gómez Fragoso. »**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE VALLE DE SANTIAGO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

**«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

**A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 29 de noviembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 6 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

El 22 de mayo de 2018 se notificó al presidente municipal de Valle de Santiago, Gto., el inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 24 de septiembre de 2018, se notificó de manera electrónica al sujeto fiscalizado el pliego de observaciones y recomendaciones, derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, al cual en su oportunidad se dio respuesta por parte del sujeto fiscalizado.

En fechas 6 y 7 de noviembre de 2018 respectivamente, el informe de resultados se notificó al presidente y al expresidente municipales de Valle de Santiago, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 14 de noviembre de 2018, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el expresidente municipal de Valle de Santiago, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 20 de noviembre de 2018 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al expresidente municipal de Valle de Santiago, el 22 de noviembre de 2018.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

1. Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión; los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 11 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 10 no se solventaron.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato MVS/LS/2016-068; 002, relativo a calidad de obra. Contrato MVS/LS/2016-068; 005, referido a cantidades de obra. Contrato MVS/LS/2016-074; 006, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MVS/LS/2016-109; 007, referente a cantidades de obra. Contrato MVS/LP/2017-101; 008, relativo a precio unitario. Contrato MVS/LP/2017-101; 009, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MVS/AD/2017-028; y 010, referente a cantidades de obra. Contrato MVS/LP/2016-157, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

No obstante, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de las observaciones establecidas en los numerales 001, 006, 007, 008 y 009, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado, al haberse acreditado el reintegro de los importes observados.

1. Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación plasmada en el numeral 003, referido a adjudicación de obra. Contrato MVS/LS/2016-029.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato MVS/LS/2016-068; 002, relativo a calidad de obra. Contrato MVS/LS/2016-068; 004, correspondiente a pena convencional. Contrato MVS/LS/2016-054; 005, referente a cantidades de obra. Contrato MVS/LS/2016-074; 006, relativo a cantidades de obra. Contrato MVS/LS/2016-109; 007, referido a cantidades de obra. Contrato MVS/LP/2017-101; 008, correspondiente a precio unitario. Contrato MVS/LP/2017-101; 009, referente a cantidades de obra. Contrato MVS/AD/2017-028; 010, relativo a cantidades de obra. Contrato MVS/LP/2016-157; y 011, referido a anticipos pendientes por amortizar.

Como ya se había señalado en el punto anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de las observaciones establecidas en los numerales 001, 006, 007, 008 y 009, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado, al haberse acreditado el reintegro de los importes observados.

1. Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

1. Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Valle de Santiago, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

1. Recurso de Reconsideración.

El 14 de noviembre de 2018, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el expresidente municipal de Valle de Santiago, interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato MVS/LS/2016-068; 002, relativo a calidad de obra. Contrato MVS/LS/2016-068; 004, correspondiente a pena convencional. Contrato MVS/LS/2016-054; 005, referente a cantidades de obra. Contrato MVS/LS/2016-074; 006, relativo a cantidades de obra. Contrato MVS/LS/2016-109; 007, referido a cantidades de obra. Contrato MVS/LP/2017-101; 008, correspondiente a precio unitario. Contrato MVS/LP/2017-101; 009, referente a cantidades de obra. Contrato MVS/AD/2017-028; y 010, relativo a cantidades de obra. Contrato MVS/LP/2016-157, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 15 de noviembre de 2018, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente, al constituir pruebas supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 20 de noviembre de 2018 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 002, 005 y 010, que las pruebas documentales aportadas por el recurrente resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a las observaciones establecidas en los numerales 001, 006, 007, 008 y 009, se resolvió que las documentales aportadas por el recurrente resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos referidos en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas. No obstante, al haberse acreditado el reintegro de los importes observados, se modificó el complemento de su valoración, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al expresidente municipal de Valle de Santiago, Gto., el 22 de noviembre de 2018.

1. Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al expresidente municipales de Valle de Santiago, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al expresidente municipal de Valle de Santiago, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en su caso, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 6 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Dip. Celeste Gómez Fragoso. »**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

**«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

**A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de octubre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 15 de octubre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

El 24 de abril de 2018 se notificó al presidente municipal de San Francisco del Rincón, Gto., el inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 8 de junio de 2018, se remitió al presidente municipal interino y al tesorero municipal de San Francisco del Rincón, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones, derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017.

En su oportunidad el sujeto fiscalizado dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

El 20 de septiembre de 2018, el informe de resultados se notificó al presidente y al tesorero municipales de San Francisco del Rincón, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 28 de septiembre de 2018, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

1. Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión; los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 8 observaciones, mismas que no se solventaron.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a precio unitario. Contrato OPM-SFR/TEJIDO SOCIAL-CP 2016/2016-118; 004, relativo a cantidades de obra. Contrato OPM-SFR/TEJIDO SOCIAL-R33 F1 2016/2016-062; 005, referido a cantidades de obra. Contrato OPM-SFR/FFINV/2016-104; y 007, correspondiente a calidad de obra. Contrato OPM-SFR/FFINV/2016-104, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

1. Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a precio unitario. Contrato OPM-SFR/TEJIDO SOCIAL-CP 2016/2016-118; 002, relativo a cantidades de obra. Contrato OPM-SFR/TEJIDO SOCIAL-CP 2016/2016-117; 003, referido a precio unitario fuera de catálogo. Contrato OPM-SFR/TEJIDO SOCIAL-CP 2016/2016-117; 004, correspondiente a cantidades de obra. Contrato OPM-SFR/TEJIDO SOCIAL-R33 F1 2016/2016-062; 005, referente a cantidades de obra. Contrato OPM-SFR/FFINV/2016-104; 006, relativo a precio unitario. Contrato OPM-SFR/FFINV/2016-104; 007, referido a calidad de obra. Contrato OPM-SFR/FFINV/2016-104; y 008, correspondiente a precio unitario fuera de catálogo. Contrato OPM-SFR/FFINV/2016-104.

1. Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

1. Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de San Francisco del Rincón, Gto., y de la Secretaría de Obra Pública del Estado (ahora Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad), las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

1. Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado al sujeto fiscalizado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al tesorero municipales de San Francisco del Rincón, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de San Francisco del Rincón, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 6 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Dip. Celeste Gómez Fragoso. »**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

**«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

**A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 29 de noviembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 6 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

El 22 de mayo de 2018 se notificó a la presidenta municipal interina de Pueblo Nuevo, Gto., el inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 13 de agosto de 2018, se notificó a la presidenta municipal de Pueblo Nuevo, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones, derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, al cual en su oportunidad se dio respuesta por parte del sujeto fiscalizado.

El 5 de noviembre de 2018, el informe de resultados se notificó a la presidenta y expresidenta municipal de Pueblo Nuevo, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 12 de noviembre de 2018, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta municipal de Pueblo Nuevo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 20 de noviembre de 2018 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la presidenta municipal de Pueblo Nuevo, Gto., el 21 de noviembre de 2018.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

1. Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión; los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 13 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 12 no se solventaron. Asimismo, se realizaron 2 recomendaciones, las cuales no se atendieron.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones y se plasma el impacto derivado de las observaciones establecidas en los numerales 001 y 002, referentes a cuentas de anticipo; se destaca además la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, refiriendo que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 003, relativo a cantidades de obra. Contrato MPN/AD/R33/2017/008; 004, referido a destino de recurso. Contrato MPN/AD/R33/2017/008; 005, correspondiente a propiedad del inmueble. Contrato MPN/AD/R33/2017/008; 006, referente a cantidades de obra. Contrato MPN/AD/PIDMC/2016/010; 007, relativo a cantidades de obra. Contrato MPN/AD/PIDMC/2016/010; 008, referido a soporte documental. Contrato MPN/AD/PIDMC/2016/010; 009, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MPN/AD/PIDMC/2016/006; 010, referente a cantidades de obra. Contrato MPN/AD/PIDMC/2016/005; y 011, relativo a pena convencional. Contrato MPN/AD/MIGRANTE3X1/2016/004, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

1. Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación plasmada en el numeral 013, correspondiente a cierre administrativo de obra. Contrato MPN/AD/PIDMC/2016/006.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 001 y 002, referentes a cuentas de anticipo; 003, relativo a cantidades de obra. Contrato MPN/AD/R33/2017/008; 004, referido a destino de recurso. Contrato MPN/AD/R33/2017/008; 005, correspondiente a propiedad del inmueble. Contrato MPN/AD/R33/2017/008; 006, referente a cantidades de obra. Contrato MPN/AD/PIDMC/2016/010; 007, relativo a cantidades de obra. Contrato MPN/AD/PIDMC/2016/010; 008, referido a soporte documental. Contrato MPN/AD/PIDMC/2016/010; 009, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MPN/AD/PIDMC/2016/006; 010, referente a cantidades de obra. Contrato MPN/AD/PIDMC/2016/005; 011, relativo a pena convencional. Contrato MPN/AD/MIGRANTE3X1/2016/004; y 012, referido a soporte documental. Varios contratos.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 001, referente correspondiente a Impuesto al Valor Agregado. Contrato MPN/LS/PIDH/2017/044; y 002, correspondiente a manual de organización y procedimientos.

1. Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

1. Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Pueblo Nuevo, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

1. Recurso de Reconsideración.

El 12 de noviembre de 2018, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta municipal de Pueblo Nuevo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001 y 002, referentes a cuentas de anticipo; 003, relativo a cantidades de obra. Contrato MPN/AD/R33/2017/008; 004, referido a destino de recurso. Contrato MPN/AD/R33/2017/008; 005, correspondiente a propiedad del inmueble. Contrato MPN/AD/R33/2017/008; 006, referente a cantidades de obra. Contrato MPN/AD/PIDMC/2016/010; 007, relativo a cantidades de obra. Contrato MPN/AD/PIDMC/2016/010; 008, referido a soporte documental. Contrato MPN/AD/PIDMC/2016/010; 009, correspondiente a cantidades de obra. Contrato MPN/AD/PIDMC/2016/006; 010, referente a cantidades de obra. Contrato MPN/AD/PIDMC/2016/005; 011, relativo a pena convencional. Contrato MPN/AD/MIGRANTE3X1/2016/004; y 012, referido a soporte documental. Varios contratos; así como de la recomendación establecida en el numeral 002, correspondiente a manual de organización y procedimientos, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2018, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron 24 medios de prueba ofrecidos por la recurrente, al constituir pruebas supervenientes y se desecharon 16 al no revestir tal carácter.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 20 de noviembre de 2018 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011 y 012, que no se proporcionó evidencia documental de la que se desprenda alguna justificación que desvirtúe las irregularidades detectadas o bien, de la que se advierta que se realizaron acciones correctivas o, que las pruebas documentales aportadas por la recurrente resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, o en su caso, que los argumentos hechos valer resultaron inoperantes para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones correctivas o de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado, o sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado en el caso de la observación contenida en el numeral 004.

En el caso de la recomendación contenida en el numeral 002, se resolvió que la documental aportada por la recurrente resultó insuficiente para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos plasmados en el considerando séptimo. En consecuencia, se confirmó el sentido de su valoración como no atendida.

La referida resolución se notificó a la presidenta municipal de Pueblo Nuevo, Gto., el 21 de noviembre de 2018.

1. Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la presidenta y expresidenta municipal de Pueblo Nuevo, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la presidenta municipal de Pueblo Nuevo, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en su caso, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 6 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Dip. Celeste Gómez Fragoso. »**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

**«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

**A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 1 de noviembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 5 de noviembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

El 9 de mayo de 2018 se notificó al presidente municipal interino de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., el inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 9 de agosto de 2018, se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de observaciones y recomendaciones, derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, al cual en su oportunidad se dio respuesta por parte del sujeto fiscalizado.

El 18 de octubre de 2018, el informe de resultados se notificó al presidente y expresidente municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 26 de octubre de 2018, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

1. Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión; los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 10 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 9 no se solventaron. Asimismo, se realizó 1 recomendación, la cual no se atendió.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 004, referente a cantidades de obra. Contrato PMJR/OP/LP/CONSERVATORIO/107-2016; 006, relativo a cantidades de obra. Contrato PMJR/OP/SEDATU/CAMPESTRE/098-2016; 007, referido a precio unitario. Contrato PMJR/OP/SEDATU/CAMPESTRE/098-2016; 008, correspondiente a cantidades de obra. Contrato PMJR/OP/PARQUE/NVASTACRUZ/088-2016; 009, referente a precio unitario. Contrato PMJR/OP/PARQUE/NVASTACRUZ/088-2016; y 010, relativo a cantidades de obra. Contrato PMJR/OP/MOD/AGARCIA/066-2016, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

1. Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación contenida en el numeral 003, referido a cierre administrativo. Contrato PMJR/OP/PLANTA/NARANJILLO/109-2016.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a saldos en cuenta de anticipo a corto plazo; 002, relativo a cierre administrativo. Contrato PMJR/OP/AVGTO/001-2017; 004, correspondiente a cantidades de obra. Contrato PMJR/OP/LP/CONSERVATORIO/107-2016; 005, referente a montos de adjudicación Contrato PMJR/OP/DRE/AGARCIAGPRIETO/037-2017; 006, relativo a cantidades de obra. Contrato PMJR/OP/SEDATU/CAMPESTRE/098-2016; 007, referido a precio unitario. Contrato PMJR/OP/SEDATU/CAMPESTRE/098-2016; 008, correspondiente a cantidades de obra. Contrato PMJR/OP/PARQUE/NVASTACRUZ/088-2016; 009, referente a precio unitario. Contrato PMJR/OP/PARQUE/NVASTACRUZ/088-2016; y 010, relativo a cantidades de obra. Contrato PMJR/OP/MOD/AGARCIA/066-2016.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 001, referido a recursos por ejercer FAISMDF 2017.

1. Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

1. Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., y de la Secretaría de Obra Pública del Estado (ahora Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad), las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

1. Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y expresidente municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en su caso, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente A C U E R D O:

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 6 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Dip. Celeste Gómez Fragoso. »**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CELAYA, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

**«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

**A la Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 19 de septiembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 8 de octubre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

El 16 de marzo de 2018 se notificó al presidente municipal de Celaya, Gto., el inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 8 de junio de 2018, se notificó al sujeto fiscalizado mediante firma electrónica el pliego de observaciones y recomendaciones, derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, al cual en su oportunidad se dio respuesta por parte del sujeto fiscalizado.

El 31 de agosto de 2018, el informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado mediante firma electrónica para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 7 de septiembre de 2018, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Celaya, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 13 de septiembre de 2018 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la tesorera municipal de Celaya, Gto., el 14 de septiembre de 2018.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

1. Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión; los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 30 observaciones, de las cuales 2 se solventaron y 28 no se solventaron. Asimismo, se generaron 2 recomendaciones, mismas que se atendieron.

No obstante, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se determinaron solventadas 17 observaciones establecidas en los numerales 002, 003, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 012, 013, 014, 016, 017, 018, 020, 021 y 022; y parcialmente solventada la observación plasmada en el numeral 001.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a indirectos de obra: Prima de seguro contra daños a terceros. Varios Contratos; 019, relativo a cantidades de obra. Contrato DGOP/SDAYR/FAISM-028-2017; 023, referido a soporte documental. Contrato DGOP/FAISM-016-2016; 024, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/FAISM-016-2016; 025, referente a precio unitario. Contrato IMUVI/OP/180816/003; 026, relativo a cantidades de obra. Contrato IMUVI/OP/180816/003; 027, referido a cantidades de obra. Contrato IMUVI/OP/180816/003; y 029, correspondiente a precio unitario. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2017-23, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

1. Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones contenidas en los siguientes rubros: En el de la Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Celaya, Gto., el numeral 004, correspondiente a precio unitario. Contrato DGOP/ITS/IDF-068-2016. Respecto a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, el numeral 028, referente a indirectos de obra: Prima de seguro contra daños a terceros. Varios contratos.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes apartados: En el de la Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Celaya, Gto., los numerales 001, referente a indirectos de obra: Prima de seguro contra daños a terceros. Varios Contratos; 002, relativo a calidad de obra. Contrato DGOP/FORTALECE-011-2016; 003, referido a cantidades de obra. Contrato DGOP/FORTALECE-011-2016; 005, referente a cantidades de obra. Contrato DGOP/ITS/IDF-068-2016; 006, relativo a calidad de obra. Contrato DGOP/FORTALECE-071-2016; 007, referido a calidad de obra. Contrato DGOP/ITS/IDF-105-2016; 008, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/PDR”B”-112-2016; 009, referente a cantidades de obra. Contrato DGOP/FAISM-132-2016; 010, relativo a operatividad del equipo. Contrato DGOP/FAISM-132-2016; 011, referido a cierre administrativo de obra. Contrato DGOP/IMPAL-134-2016; 012, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/ITS/IDF-139-2016; 013, referente a cierre administrativo de obra. Contrato DGOP/IDF-001-2017; 014, relativo a cierre administrativo de obra. Contrato DGOP/IDF-002-2017; 015, referido a cierre administrativo de obra. Contrato DGOP/FFM-006-2017; 016, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/ITS/IDF-014-2017; 017, referente a acreditación de propiedad. Contrato DGOP/FORTAMUN-020-2017; 018, relativo a indirectos de obra. Contrato DGOP/SDAYR/FAISM-028-2017; 019, referido a cantidades de obra. Contrato DGOP/SDAYR/FAISM-028-2017; 020, correspondiente a cierre administrativo de obra. Contrato DGOP/ITS/IDF-071-2017; 021, relativo a cantidades de obra. Contrato DGOP/PI/MPAL-211-2017; 022, referido a soporte documental. Contrato DGOP/ITS/FFM-007-2016; 023, correspondiente a soporte documental. Contrato DGOP/FAISM-016-2016; y 024, referente a cantidades de obra. Contrato DGOP/FAISM-016-2016. Respecto al Instituto Municipal de Vivienda, los numerales 025, relativo a precio unitario. Contrato IMUVI/OP/180816/003; 026, referido a cantidades de obra. Contrato IMUVI/OP/180816/003; y 027, correspondiente a cantidades de obra. Contrato IMUVI/OP/180816/003. Por lo que hace a la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, los numerales 029, relativo a precio unitario. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2017-23; y 030, referido a acreditación de la propiedad. Contrato JUMAPA-CELAYA-OP-2017-87.

Mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se determinaron solventadas las observaciones establecidas en los numerales 002, 003, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 012, 013, 014, 016, 017, 018, 020, 021 y 022. Asimismo, se determinó parcialmente solventada la observación plasmada en el numeral 001.

En el rubro de Recomendaciones Generales, se atendieron los numerales 001, correspondiente a subejercicio de los recursos FAISMDF 2017; y 002, referente a Impuesto al Valor Agregado. Varios contratos.

1. Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

1. Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Celaya, Gto., y de la Secretaría de Obra Pública del Estado (ahora Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad), las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los proveedores y contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

1. Recurso de Reconsideración.

El 7 de septiembre de 2018, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Celaya, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a indirectos de obra: Prima de seguro contra daños a terceros. Varios Contratos; 002, relativo a calidad de obra. Contrato DGOP/FORTALECE-011-2016; 003, referido a cantidades de obra. Contrato DGOP/FORTALECE-011-2016; 005, referente a cantidades de obra. Contrato DGOP/ITS/IDF-068-2016; 006, relativo a calidad de obra. Contrato DGOP/FORTALECE-071-2016; 007, referido a calidad de obra. Contrato DGOP/ITS/IDF-105-2016; 008, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/PDR”B”-112-2016; 009, referente a cantidades de obra. Contrato DGOP/FAISM-132-2016; 010, relativo a operatividad del equipo. Contrato DGOP/FAISM-132-2016; 011, referido a cierre administrativo de obra. Contrato DGOP/IMPAL-134-2016; 012, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/ITS/IDF-139-2016; 013, referente a cierre administrativo de obra. Contrato DGOP/IDF-001-2017; 014, relativo a cierre administrativo de obra. Contrato DGOP/IDF-002-2017; 015, referido a cierre administrativo de obra. Contrato DGOP/FFM-006-2017; 016, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/ITS/IDF-014-2017; 017, referente a acreditación de propiedad. Contrato DGOP/FORTAMUN-020-2017; 018, relativo a indirectos de obra. Contrato DGOP/SDAYR/FAISM-028-2017; 020, referido a cierre administrativo de obra. Contrato DGOP/ITS/IDF-071-2017; 021, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/PI/MPAL-211-2017; 022, referente a soporte documental. Contrato DGOP/ITS/FFM-007-2016; 023, relativo a soporte documental. Contrato DGOP/FAISM-016-2016; y 024, referido a cantidades de obra. Contrato DGOP/FAISM-016-2016, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente. Asimismo, se esgrimieron agravios genéricos respecto a la omisión en la cita de procedimientos y métodos de auditoría empleados; a la omisión de análisis de los Principios de Contabilidad Gubernamental; a las observaciones sustentadas en recomendaciones formuladas en período distinto al sujeto a revisión; a la emisión de órdenes precisas que limitan la libertad decisoria del sujeto fiscalizado; y a la omisión en la motivación de la valoración de la observación.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 10 de septiembre de 2018, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 13 de septiembre de 2018 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a los agravios genéricos hechos valer por la recurrente relacionados a la omisión en la cita de procedimientos y métodos de auditoría empleados; a la omisión de análisis de los Principios de Contabilidad Gubernamental; a las observaciones sustentadas en recomendaciones formuladas en período distinto al sujeto a revisión; a la emisión de órdenes precisas que limitan la libertad decisoria del sujeto fiscalizado; y a la omisión en la motivación de la valoración de la observación, que los mismos resultaron infundados para modificar la valoración efectuada por el Órgano Técnico, o parcialmente fundado en el último caso, por los argumentos que se expresan en el considerando séptimo de la resolución.

En cuanto a la observación plasmada en el numeral 001, se resolvió que los argumentos hechos valer por la recurrente resultaron parcialmente fundados, para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo señalado en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se modificó el sentido de la valoración de la observación, para tenerla como parcialmente solventada.

Por lo que hace a las observaciones contenidas en los numerales 002, 003, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 012, 013, 014, 016, 017, 018, 020, 021 y 022, se concluyó que los agravios formulados por la recurrente resultaron fundados y suficientes para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos plasmados en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de la valoración de las observaciones, para tenerlas por solventadas.

Respecto a las observaciones referidas en los numerales 011, 015, 023 y 024, se determinó que los argumentos hechos valer por la recurrente, resultaron infundados para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución; en razón de lo cual, se confirmó el sentido de su valoración como no solventadas.

La referida resolución se notificó a la tesorera municipal de Celaya, Gto., el 14 de septiembre de 2018.

1. Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorera municipal de Celaya, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en su caso, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Celaya, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Celaya, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 13 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso. »**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ABASOLO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.**

**«C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

**A la Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III antes vigente de la Ley de Coordinación Fiscal, se establecía la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 5 de octubre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 16 de octubre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 29 de marzo de 2017 y tuvo por objetivo verificar que los recursos del Ramo 33 se registraron, administraron, ejercieron y destinaron, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable. Asimismo, verificar que las inversiones en obra pública se realizaron de acuerdo a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 3 y 4 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados establece los procedimientos y métodos de auditoría que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables al sujeto fiscalizado, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; y de los remanentes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales y provenientes de programas especiales y sus remanentes. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 14 de julio de 2017, se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones a los titulares del sujeto fiscalizado, concediéndoles un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 21 de agosto de 2017, se presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 14 de septiembre de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente y a la tesorera municipales de Abasolo, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 21 de septiembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Abasolo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 28 de septiembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la tesorera municipal de Abasolo, Gto., en la misma fecha.

IV. Devolución del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado:

La Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura, en su oportunidad y al amparo de la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, propuso al Pleno del Congreso, la devolución del informe de resultados, con la solicitud de que el Órgano Técnico realizara un replanteamiento sobre el sentido de la dictaminación de las presuntas responsabilidades derivadas de las observaciones plasmadas en los numerales 4, correspondiente a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/064-15; 7, referente a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/065-15; 10, relativo a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/066-15; y 13, referido a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/071-15, contenidos en el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente, con base en un nuevo escrutinio de valoración de las documentales que integran el informe de resultados, atendiendo a las consecuencias jurídicas que recaen en las presuntas responsabilidades dictaminadas por la Auditoría Superior del Estado.

En razón de lo anterior, se hizo la propuesta a efecto de que el informe de resultados se devolviera a la Auditoría Superior del Estado, considerando que se actualizaba la hipótesis jurídica prevista en la fracción III del artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al informe de resultados materia del presente dictamen, en los términos detallados en el párrafo anterior, respecto a las referidas observaciones.

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, el 21 de agosto de 2018, el Pleno del Congreso acordó la devolución del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de que realizara un replanteamiento sobre el sentido de la dictaminación de las presuntas responsabilidades derivadas de las observaciones establecidas en los numerales 4, correspondiente a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/064-15; 7, referente a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/065-15; 10, relativo a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/066-15; y 13, referido a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/071-15, con base en un nuevo escrutinio de valoración de las documentales que integran el informe de resultados materia del presente dictamen.

Una vez que se devolvió el informe de resultados al Órgano Técnico, éste procedió a la atención de las observaciones formuladas por el Pleno del Congreso, replanteando el sentido de la dictaminación de las presuntas responsabilidades derivadas de las observaciones plasmadas en los numerales 4, 7, 10 y 13 y determinando que de los hechos narrados en las mismas, se presume la existencia de presuntas responsabilidades penales, de conformidad con lo expuesto en el Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, persistiendo la valoración de las referidas observaciones, contenidas en el informe de resultados, fundando y motivando tal determinación.

Hecho lo anterior, el informe de resultados se notificó al presidente y a la tesorera municipales de Abasolo, Gto., el 17 de septiembre de 2018, para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, única y exclusivamente respecto a los numerales 4, 7, 10 y 13, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 24 de septiembre de 2018, dentro del plazo que prevé el referido artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de Abasolo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016, concretamente en contra de los puntos 4, correspondiente a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/064-15; 7, referente a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/065-15; 10, relativo a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/066-15; y 13, referido a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/071-15, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente; y III, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Mediante acuerdo de fecha 26 de octubre de 2018 emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 8 de noviembre de 2018 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la indebida fundamentación y motivación de las observaciones efectuadas por el Órgano Técnico que el agravio formulado por el recurrente resultó parcialmente fundado, por los argumentos referidos en el considerando séptimo de la resolución.

Respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 4, 7, 10 y 13, se resolvió que las pruebas documentales aportadas por el recurrente resultaron suficientes para modificar el sentido de su valoración, al haberse acreditado el reintegro de los importes observados, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de la valoración de las observaciones, para tenerlas por solventadas, dejando sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades civiles determinadas en los puntos 4.2, 6.2, 8.2 y 10.2 del Dictamen Técnico Jurídico; 1.3, 1.5, 1.7 y 1.9 del Capítulo IV, denominado Dictamen de Daños Perjuicios. No obstante, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas y penales determinadas en los puntos 4.1, 4.3, 6.1, 6.3, 8.1, 8.3, 10.1 y 10.3 del Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de Abasolo, Gto., el 13 de noviembre de 2018.

Posteriormente, se remitió al Congreso el nuevo informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión el 22 de noviembre de 2018.

V. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

1. Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la auditoría; las conclusiones del proceso de fiscalización, que contienen los resultados de la gestión financiera que se refleja en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

1. Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 5, relativo a Impuesto al Valor Agregado. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/064-15; 8, correspondiente a Impuesto al Valor Agregado. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/065-15; 11, referido a Impuesto al Valor Agregado. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/066-15; y 14, referente a Impuesto al Valor Agregado. Contrato PMA/DDSD/R-33/071-15.

Se solventó parcialmente la observación establecida en el numeral 1, referente a saldo pendiente de anticipos por amortizar.

No se solventaron las observaciones consignadas en los numerales 2, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato MAB/DOP/FAISM/052-15; 3, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/064-15; 4, correspondiente a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/064-15; 6, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/065-15; 7, referido a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/065-15; 9, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/066-15; 10, relativo a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/066-15; 12, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMA/DDSD/R-33/071-15; 13, referente a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/071-15; 15, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato MAB/DOP/PIDMC/079-15; 16, referido a precio unitario. Contrato MAB/DOP/PIDMC/079-15; 17, correspondiente a calidad de obra. Contrato MAB/DOP/PIDMC/079-15; y 18, relativo a precio unitario. Contrato MAB/DOP/R-33-SEDATU/023-15.

En virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 4, correspondiente a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/064-15; 7, referente a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/065-15; 10, relativo a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/066-15; y 13, referido a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/071-15.

En el apartado de Recomendaciones, no se atendieron los numerales 1, referido a subejercicio; y 2, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato MAB/DOP/FORTALECE/013-16.

1. Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las presuntas responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a saldo pendiente de anticipos por amortizar; 2, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato MAB/DOP/FAISM/052-15; 3, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/064-15; 4, correspondiente a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/064-15; 6, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/065-15; 7, referido a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/065-15; 9, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/066-15; 10, relativo a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/066-15; 12, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMA/DDSD/R-33/071-15; 13, referente a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/071-15; 15, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato MAB/DOP/PIDMC/079-15; 16, referido a precio unitario. Contrato MAB/DOP/PIDMC/079-15; 17, correspondiente a calidad de obra. Contrato MAB/DOP/PIDMC/079-15; y 18, relativo a precio unitario. Contrato MAB/DOP/R-33-SEDATU/023-15.

Respecto a los numerales 1, referido a subejercicio; y 2, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato MAB/DOP/FORTALECE/013-16, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no generan responsabilidad alguna.

De las observaciones consignadas en los numerales 2, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato MAB/DOP/FAISM/052-15; 3, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/064-15; 4, correspondiente a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/064-15; 6, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/065-15; 7, referido a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/065-15; 9, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/066-15; 10, relativo a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/066-15; 12, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMA/DDSD/R-33/071-15; 13, referente a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/071-15; 15, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato MAB/DOP/PIDMC/079-15; 16, referido a precio unitario. Contrato MAB/DOP/PIDMC/079-15; 17, correspondiente a calidad de obra. Contrato MAB/DOP/PIDMC/079-15; y 18, relativo a precio unitario. Contrato MAB/DOP/R-33-SEDATU/023-15, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

No obstante, en virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades civiles determinadas en los puntos 4.2, 6.2, 8.2 y 10.2 del Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de las observaciones plasmadas en los numerales 4, correspondiente a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/064-15; 7, referente a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/065-15; 10, relativo a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/066-15; y 13, referido a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/071-15.

De las observaciones establecidas en los numerales 4, correspondiente a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/064-15; 7, referente a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/065-15; 10, relativo a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/066-15; y 13, referido a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/071-15, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

1. Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, razón por la cual se tienen elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; y los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 2, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato MAB/DOP/FAISM/052-15; 3, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/064-15; 4, correspondiente a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/064-15; 6, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/065-15; 7, referido a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/065-15; 9, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/066-15; 10, relativo a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/066-15; 12, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMA/DDSD/R-33/071-15; 13, referente a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/071-15; 15, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato MAB/DOP/PIDMC/079-15; 16, referido a precio unitario. Contrato MAB/DOP/PIDMC/079-15; 17, correspondiente a calidad de obra. Contrato MAB/DOP/PIDMC/079-15; y 18, relativo a precio unitario. Contrato MAB/DOP/R-33-SEDATU/023-15, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Como ya se había señalado, en virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los años y perjuicios determinados en los puntos 1.3, 1.5, 1.7 y 1.9 del Dictamen de Daños Perjuicios, derivados de las observaciones plasmadas en los numerales 4, correspondiente a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/064-15; 7, referente a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/065-15; 10, relativo a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/066-15; y 13, referido a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/071-15.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 37, fracción VI y 68 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha facultad, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las referidas acciones quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

Asimismo, tratándose de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios, cuyo ejercicio se convenga por los sujetos fiscalizados con la Auditoría Superior del Estado, previa justificación de su imposibilidad material y humana para ejercerlas, también serán ejercidas por ésta última.

Finalmente, con fundamento en el artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, los sujetos fiscalizados podrán abstenerse de ejercer las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios o la prosecución de las mismas, cuando previo al ejercicio de dichas acciones, el deudor reintegre o repare la totalidad de los daños y perjuicios causados al patrimonio o a la hacienda pública del sujeto de fiscalización o por incosteabilidad en la recuperación de los daños y perjuicios al haber fallecido el deudor o exista sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como por la declaratoria de insolvencia por procedimiento de concurso. También procederá la incosteabilidad durante el procedimiento y previo a la práctica del emplazamiento al deudor, por su fallecimiento o por existir sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como cuando no haya podido ser localizado dentro del procedimiento. También podrán abstenerse por incobrabilidad, una vez que ya exista sentencia favorable, cuando en la ejecución de dicha sentencia se actualicen los supuestos previstos en la fracción II del referido artículo.

Para los efectos del párrafo anterior, el titular del sujeto de fiscalización deberá efectuar el dictamen correspondiente, justificando con el soporte documental pertinente, las acciones o circunstancias que respalden los supuestos sobre los cuales se determinará el no ejercicio o la no ejecución de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios sobre los probables responsables.

En los casos previstos en las fracciones II y III del artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el daño causado al patrimonio o a la hacienda pública, no deberá exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento que se haya emitido el acuerdo.

Como ya se refirió en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

1. Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que, una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 18 observaciones, de las cuales se solventaron 4, 1 se solventó parcialmente y 13 no se solventaron. Asimismo, se generaron 2 recomendaciones que no fueron atendidas.

No obstante, en virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se consideraron solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 4, correspondiente a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/064-15; 7, referente a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/065-15; 10, relativo a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/066-15; y 13, referido a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/071-15.

1. Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

1. Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de la Contraloría Municipal de Abasolo, Gto., y de la Secretaría de Obra Pública del Estado (ahora Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad), por las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

1. Recurso de Reconsideración.

El 21 de septiembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Abasolo, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los puntos 2, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato MAB/DOP/FAISM/052-15; 3, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/064-15; 4, correspondiente a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/064-15; 6, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/065-15; 7, referido a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/065-15; 9, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/066-15; 10, relativo a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/LS/066-15; 12, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMA/DDSD/R-33/071-15; 13, referente a precio unitario. Contrato PMA/DDSD/R-33/071-15; 15, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato MAB/DOP/PIDMC/079-15; 16, referido a precio unitario. Contrato MAB/DOP/PIDMC/079-15; 17, correspondiente a calidad de obra. Contrato MAB/DOP/PIDMC/079-15; y 18, relativo a precio unitario. Contrato MAB/DOP/R-33-SEDATU/023-15, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente; III, denominado Dictamen Técnico Jurídico; IV, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y V, correspondiente al Resumen de las Observaciones y Recomendaciones, con su Estatus y las Presuntas Responsabilidades Resultantes, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 22 de septiembre de 2017, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 28 de septiembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17 y 18, que las documentales aportadas por la recurrente resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración o no se acreditó el reintegro o recuperación de los importes observados o que se haya hecho efectiva una garantía, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones, confirmando las presuntas responsabilidades y los daños y perjuicios determinados en los puntos 2.1, 2.2, 3.1, 3.2, 4.1, 4.2, 5.1, 5.2, 6.1, 6.2, 7.1, 7.2, 8.1, 8.2,9.1, 9.2, 10.1, 10.2, 11.1, 11.2,12.1, 12.2, 13.1, 13.2, 14.1 y 14.2 del Dictamen Técnico Jurídico; 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12 y 1.13 del Dictamen de Daños y Perjuicios.

La referida resolución se notificó a la tesorera municipal de Abasolo, Gto., el 28 de septiembre de 2017.

1. Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

VI. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, a los funcionarios de la administración municipal de Abasolo, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y a la tesorera municipales de Abasolo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorera municipal de Abasolo, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Cabe hacer mención que en su oportunidad el Pleno del Congreso acordó la devolución del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, al considerar que se actualizaba la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación a las observaciones consignadas en los numerales 4, 7, 10 y 13. Derivado de lo anterior, se modificó el informe de resultados, respecto a su valoración y las responsabilidades derivadas de las observaciones plasmadas en dichos numerales, notificando al presidente y a la tesorera municipales de Abasolo, Gto., el nuevo informe, a efecto de que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración exclusivamente respecto a dichos puntos, presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de Abasolo, Gto. En atención a lo anterior, consideramos que las observaciones formuladas por el Pleno del Congreso fueron atendidas por el Órgano Técnico, respetándose también el derecho de audiencia o defensa del sujeto fiscalizado.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establecía el artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Abasolo, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Abasolo, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII, 71 y 73 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Abasolo, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Abasolo, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 68 antes vigente de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Abasolo, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 13 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Dip. Celeste Gómez Fragoso. »**

**DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE IRAPUATO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.**

**«C. Presidente del Congreso del Estado**

**A la Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización el 19 de septiembre de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 8 de octubre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas su etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

El 16 de marzo de 2018 se notificó al sujeto fiscalizado el inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, el 8 de junio de 2018, se notificó al presidente municipal interino y a la tesorera municipal de Irapuato, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones, derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, al cual en su oportunidad se dio respuesta por parte del sujeto fiscalizado.

El 30 de agosto de 2018, el informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 6 de septiembre de 2018, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Irapuato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 13 de septiembre de 2018 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la tesorera municipal de Irapuato, Gto., el 14 de septiembre de 2018.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

1. Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión; los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 17 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 16 no se solventaron. Asimismo, se generaron 3 recomendaciones, mismas que se atendieron.

No obstante, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se solventaron además las observaciones establecidas en los numerales 001, 002, 003 y 011; y se solventó parcialmente la observación plasmada en el numeral 012.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 004, correspondiente a amortización de anticipo. Contrato CRM-SE-1348-14-038; 005, referente a precio unitario. Contrato ITS-SI-0239-16-010; 006, relativo a calidad de obra. Contrato SOP-SI-0177-14-001; 008, referido a integración de indirectos. Contrato PIDH-SH-0685-16-001; 009, correspondiente a precio unitario. Contrato: RM-SE-0177-17-021; 010, referente a precio unitario. Contrato: ITS-SI-0262-16-011; 011, relativo a precio unitario. Contrato: ITS-SE-0368-16-015; 012, referido a cantidades de obra. Contrato: ITS-5D-0050-16-018; 014, relativo a insumos de obra. Contrato ITS-SI-1378-16-008; 015, referido a cantidades de obra. Contrato: RM-SE-1510-17-018; 016, correspondiente a supervisión externa. Contrato: SOP-SUPCAL-0259-14-001; y 017, referente a cantidades de obra. Contrato: ITS-SI-0239-16-010, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

1. Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación contenida en el numeral 007, referido a especificación de obra. Contrato SOP-SI-0177-14-001.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 001, referente a registro contable del recurso devengado; 002, relativo a saldo en cuenta de anticipos a corto plazo; 003, referido a registro contable por prestación de servicios personales a terceros; 004, correspondiente a amortización de anticipo. Contrato CRM-SE-1348-14-038; 005, referente a precio unitario. Contrato ITS-SI-0239-16-010; 006, relativo a calidad de obra. Contrato SOP-SI-0177-14-001; 008, referido a integración de indirectos. Contrato PIDH-SH-0685-16-001; 009, correspondiente a precio unitario. Contrato: RM-SE-0177-17-021; 010, referente a precio unitario. Contrato: ITS-SI-0262-16-011; 011, relativo a precio unitario. Contrato: ITS-SE-0368-16-015; 012, referido a cantidades de obra. Contrato: ITS-5D-0050-16-018; 013, correspondiente a suministro y colocación de bomba centrífuga. Contrato: ITS-5D-0050-16-018; 014, relativo a insumos de obra. Contrato ITS-SI-1378-16-008; 015, referido a cantidades de obra. Contrato: RM-SE-1510-17-018; 016, correspondiente a supervisión externa. Contrato: SOP-SUPCAL-0259-14-001; y 017, referente a cantidades de obra. Contrato: ITS-SI-0239-16-010.

Mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se determinaron solventadas las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a registro contable del recurso devengado; 002, relativo a saldo en cuenta de anticipos a corto plazo; 003, referido a registro contable por prestación de servicios personales a terceros; y 011, correspondiente a precio unitario. Contrato: ITS-SE-0368-16-015. Asimismo, se solventó parcialmente la observación plasmada en el numeral 012, referido a cantidades de obra. Contrato: ITS-5D-0050-16-018.

En el rubro de Recomendaciones Generales, se atendieron los numerales 001, relativo a subejercicio de los recursos FAISMDF 2017; 002, referido a Impuesto al Valor Agregado. Contrato PIDH-SH-0685-16-001; y 003, correspondiente a Impuesto al Valor Agregado. Contrato PIDH-SH-1358-16-002.

1. Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

1. Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Irapuato, Gto., y de la Secretaría de Obra Pública del Estado (ahora Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad), las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los proveedores y contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

1. Recurso de Reconsideración.

El 6 de septiembre de 2018, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Irapuato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a registro contable del recurso devengado; 002, relativo a saldo en cuenta de anticipos a corto plazo; 003, referido a registro contable por prestación de servicios personales a terceros; 011, correspondiente a precio unitario. Contrato: ITS-SE-0368-16-015; y 012, referido a cantidades de obra. Contrato: ITS-5D-0050-16-018, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 7 de septiembre de 2018, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por la recurrente, al constituir pruebas supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 13 de septiembre de 2018 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 003 y 011, que los argumentos hechos valer por la recurrente resultaron fundados y suficientes, para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo señalado en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se modificó el sentido de la valoración de las observaciones, para tenerlas como solventadas.

Por lo que hace a la observación contenida en el numeral 012, se concluyó que lo manifestado por la recurrente no configuró agravio alguno, al no emitir argumentos tendientes a combatir la resolución recurrida, de conformidad con lo señalado en el considerando séptimo de la resolución. No obstante, los argumentos hechos valer se consideraron suficientes para modificar el sentido de la valoración de la observación. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de la valoración de la observación, para tenerla como parcialmente solventada.

La referida resolución se notificó a la tesorera municipal de Irapuato, Gto., el 14 de septiembre de 2018.

1. Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente y a la tesorera municipales de Irapuato, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorera municipal de Irapuato, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en su caso, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de Irapuato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2017.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Irapuato, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 13 de mayo de 2019. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Angélica Paola Yáñez González. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta: Dip. Celeste Gómez Fragoso. »**

**ASUNTOS**

**GENERALES**

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Me permito informarles que previamente se han inscrito los diputados **Luis Antonio Magdaleno Gordillo** con el tema ***salud*, y Paulo Bañuelos Rosales** con el tema ***Día de la MARINA.***

Si algún otro integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia, indicando el tema de su participación.

Tiene el uso de la palabra el diputado Luis Antonio Magdaleno Gordillo. Adelante diputado.

**EL DIPUTADO LUIS ANTONIO MAGDALENO GORDILLO INTERVIENE CON EL TEMA** *»****SALUD»***



**Muy buenas tardes.** Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva. Distinguidos legisladores, representantes de los medios digitales que nos acompañan y las personas que nos siguen a través de los medios, muy buenas tardes.

Contar con buenos servicios de salud hace la diferencia para proteger la vida de las personas y la tranquilidad de las familias, así como la prosperidad de las sociedades; por eso estoy, una vez más, utilizando esta tribuna representando tanto a mis compañeros de grupo parlamentario de Acción Nacional, como a los millones de guanajuatenses, para exigir que el gobierno federal dé marcha atrás a esa austeridad improvisada que ha resultado desastrosa para el sistema de salud, una austeridad que ya está costando vidas en nuestro país y que aquí en Guanajuato también se multiplican las malas noticias; por ejemplo, con el cierre de ocho unidades de IMSS Bienestar en Salvatierra, Comonfort, San Miguel de Allende, Dolores Hidalgo y Acámbaro; afectando directamente a casi 40,000 personas que no eran derechohabientes del IMSS, pero dependían de ellas para prevenir y atender enfermedades. Este era un programa que tenía ya 40 años funcionando, pero ahora ni los trabajadores ni los pacientes saben qué va a pasar. A esto se suma a nivel nacional, la terrible noticia que a partir del mes de agosto se reducirá a la mitad el apoyo que se les brinda a los médicos pasantes; es decir que, en lugar de darles 3,600 pesos mensuales, sólo se les va a dar 1,800 pesos al mes. De por sí ese monto es ofensivo, bajo, porque esos médicos atienden y brindan atención en las comunidades más lejanas de nuestro país haciendo jornadas e, incluso, estando en sus unidades médicas durante 24 horas y en algunos lugares son zonas muy inseguras.

En algunas comunidades, nuestros médicos pasantes suelen ser la única opción que tienen las personas como atención médica; resulta incoherente que en la estrategia federal se le vaya a pagar el doble a los *»JÓVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO»* que a los médicos. Señor presidente, los jóvenes médicos y las enfermeras pasantes que hacen un servicio social, también son jóvenes que están construyendo un futuro y un futuro para bien de nuestro país, así que, por lo menos páguenles esos 3,600 pesos, esto es algo esencial siendo justos.

Además, vemos que todos estos recortes tienen algo en común, afectan principalmente a las familias que se encuentran en condiciones más vulnerables y que viven en las comunidades más alejadas; en pocas palabras, impacta a las familias que no pueden atenderse en una clínica particular, a todas ellas que confían su vida y las de sus hijos en los servicios públicos de salud y estado mexicano debe responderles con todos los recursos posibles.

Por lo tanto, hacemos el llamado a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Hacienda para que el gobierno federal resuelva esta crisis que no puede esperar ni un día más, aquí está en juegos la vida de las personas; no me parece nada justo y a nadie le parecería justo que una persona que ha terminado una carrera, como son los médicos pasantes y están brindando un servicio social, se les reduzca el recurso. Sería correcto si les argumentan que es un servicio social y que no se les debe pagar; pero esa cantidad no es una paga decorosa. Si vamos a ser justos, ¿cuánto gana un médico que ya está ejerciendo? Por lo tanto, esta cantidad de 3,600 obviamente esa es una beca. Yo creo que el país tiene el suficiente recurso para pagarle a los médicos, porque tomemos en cuenta el alto riesgo que corren estando en zonas muy inseguras; no se nos hace justo que ni a los médicos pasantes ni a las enfermeras se les baje el recurso.

Hoy tomemos en cuenta que esos jóvenes que se están preparando, reiterando, para *construir un futuro* para ellos y para nuestro país, van a ser nuestros médicos a los que vamos a necesitar porque allí van a estar cardiólogos, cirujanos, neurocirujanos, ,enfermeras, etc., que también nos van a asistir; esto no es con tintes políticos, sino por sensatez y por humanidad; no debemos permitir eso porque honestamente no es posible que a un programa le demos 3,600 y otros que también nos están rentabilizando o ¿de qué se trata? ¿de que ya no estudie la gente? ¿se trata de bajarle la moral a las personas? porque honestamente esto parece; por eso es el llamado para que no se le baje esa beca a nuestros médicos y a nuestras enfermeras. Es cuánto.

**-El C. Presidente:** Gracias diputado Magdaleno Gordillo.

Tiene el uso de la palabra el diputado Paulo Bañuelos Rosales.

Adelante diputado.

**EL DIPUTADO PAULO BAÑUELOS ROSALES, INTERVIENE TRATANDO SOBRE EL »DÍA DE LA MARINA»**



**C. Dip. Paulo Bañuelos Rosales:** Buenas tardes. Con el permiso del diputado presidente y de los miembros de la mesa directiva. Agradezco la atención de las compañeras diputadas y diputados. De igual manera, agradezco la asistencia de los ciudadanos que nos acompañan y quienes siguen la transmisión de esta sesión a través de los diversos medios de comunicación.

El servicio a la patria es una de las vocaciones más nobles y distinguidas a la que puede aspirar un mexicano, y uno de los servicios más importantes de nuestro país es el servicio que se realiza a través de las Fuerzas Armadas. Nuestra querida patria tiene miles de mexicanos que aportan sus esfuerzos diarios para brindar la seguridad nacional, el imperio de la ley y el bienestar del pueblo; el Ejército, la Fuerza Aérea y la MARINA Armada de México, son nobles instituciones que participan en la defensa de nuestras comunidades que atienden desastres naturales y que, al mismo tiempo, son ejemplo de patriotismo, de entrega, de lealtad y de sacrificio y, en esta ocasión, es muy oportuno hacer un reconocimiento especial a la MARINA Armada de México, ya que el próximo primero de junio celebramos en México el Día de la MARINA.

La MARINA Armada de México se fundó en nuestro marco legal y se fortalece gracias a las actividades de mujeres y hombres, a sus valores que hacen posible su existencia y organización; estas características estructuran su origen, su historia y su realidad actual; honor, deber, lealtad y patriotismo, son valores que forman la base de su profesionalización institucional, con la rectitud y la verdad de la acción de la MARINA. Estos valores están encaminados a fortalecer el Estado de Derecho en beneficio del pueblo mexicano.

Compañeras y compañeros, que no quede la menor duda, las mujeres y hombres miembros de la Secretaría de MARINA dan su vida al servicio de México. En Guanajuato somos testigos del gran trabajo que hacen los marinos, gracias a sus labores se han atendido diversa problemática como lo son el combate del robo del combustible o huachicol, acciones efectivas en contra de la delincuencia organizada, la atención primaria, los incendios forestales y la atención de otros desastres naturales en los que han sido afectadas las familias guanajuatenses; por ello, es oportuno desde esta tribuna reconocer su labor, su trabajo y su amor por México. Por todas estas acciones, consideramos a la MARINA como una institución fundamental para que nuestro país pueda continuar su desarrollo y se encamine a la paz.

A todos los marinos de México que ofrecieron su vida por dar honra y libertad a nuestra patria, y aquéllos que todos los días dando el máximo de sus esfuerzos, para todos ellos nuestro sincero reconocimiento, respeto y toda nuestra admiración.

Las Fuerzas Armadas son respetadas y son queridas en Guanajuato porque son una fraternidad viva en tiempos de adversidad, la MARINA es defensa valerosa ante cualquier amenaza y representa el llamado vivo de la vocación al servicio del pueblo.

Es cuánto compañeras y compañeros diputados. Muchas gracias por su atención.

**-La Secretaría:** Señor presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

Asimismo, le comunico que la asistencia a la presente sesión es de 32 diputadas y diputado; retirándose, con permiso de la presidencia, la diputada Alejandra Gutiérrez Campos.

De la misma manera, le informo que se registraron las inasistencias de las diputadas María Magdalena Rosales Cruz y Lorena del Carmen Alfaro García, así como de los diputados José Huerta Aboytes e Isidoro Bazaldúa Lugo, justificadas en su momento por la presidencia.

**-El C. Presidente:** Esta presidencia califica de justificada la inasistencia de la diputada Lorena del Carmen Alfaro García, en virtud del justificante remitido en términos del artículo 28 de nuestra Ley Orgánica.

Toda vez que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede a instruir a un nuevo pase de lista.

**[[24]](#footnote-24)CLAUSURA**

**DE LA SESIÓN**

Se levanta la sesión siendo las **catorce horas con ocho minutos** y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General.

|  |
| --- |
| **Junta de Gobierno y**  **Coordinación Política**  Dip. J. Jesús Oviedo Herrera  **Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo**  **Dip. José Huerta Aboytes**  **Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo**  **Dip. Vanesa Sánchez Cordero**  **Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo**  **Dip. Juan Elías Chávez**  **Dip. Jaime Hernández Centeno**  **Secretario General del**  **H. Congreso del Estado**  **Lic. José Ricardo Narváez Martínez**  **El Director del Diario de los Debates y**  **Archivo General**  **Lic. Alberto Macías Páez**  **Transcripción y Corrección de Estilo**  **L.A.P. Martina Trejo López**  **\***  **Responsable de grabación**  **Ismael Palafox Guerrero** |

1. [] **Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.** » Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen, el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la trascripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. « [↑](#footnote-ref-1)
2. [] Antes de iniciar la sesión, el Presidente de la Mesa Directiva dirige una felicitación de cumpleaños al diputado Víctor Manuel Zanella Huerta. [↑](#footnote-ref-2)
3. [] Para efecto del Diario de Debates, las actas se plasman en su integridad. [↑](#footnote-ref-3)
4. Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número104 Tercera Parte, el 28 de diciembre de 1984. [↑](#footnote-ref-4)
5. Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba el Programa de Gobierno 2018-2024, contenido en el documento denominado «Programa de Gobierno 2018-2024. Unidos construimos un gran futuro para Guanajuato», así como el documento citado anexo. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61, Segunda Parte, del

   26 de marzo de 2019. [↑](#footnote-ref-5)
6. Programa de Gobierno Municipal 2018 - 2021 de Salamanca, Gto. Consultable en:

   http://www.sa!amanca.gob.mx/archivos/Programa%20de%20Gobierno%20Municipal%20ultimo%20foto%202.pdf [↑](#footnote-ref-6)
7. Consultable en:https:ljlopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2018/11/PLAN-DE-PAZ·Y·SEGURIDAD ANEXO.pdf [↑](#footnote-ref-7)
8. Dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Guanajuato. Año l. Sesión Ordinaria. LXIV Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano d Guanajuato. Número 28. Guanajuato, Gto., 11 de marzo de 2019, o. 72 [↑](#footnote-ref-8)
9. Principales Indicadores Salariales en México. Banco de México. 2009. [↑](#footnote-ref-9)
10. El presidente de la mesa directiva dirige una moción de orden ante las ovaciones del público asistente. [↑](#footnote-ref-10)
11. Por tercera ocasión, el presidente de la mesa directiva pide orden a los asistentes para continuar con la sesión. [↑](#footnote-ref-11)
12. Franco Martín del Campo, María Elisa, La perspectiva de género en el derecho, una propuesta de conceptualización, Tribunal Superior de Justicia, Escuela Judicial, 2015, p. 11. Consultable en: https://revistas-co/oboracion.juridicas.unam.mx/index.php/jus-semper .../article/. . ./30926. [↑](#footnote-ref-12)
13. lbidem, pp. 13-22. [↑](#footnote-ref-13)
14. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, haciendo realidad el derecho a la igualdad, SCJN, 2015, pp. 62-66. Consultable en:

    https ://www. sitios. scjn. gob. mx/ cod ha p/s ite s/ de fa u lt/fi les/ archivos/paginas/Protocolo \_perspectiva\_ de \_gen ero\_REVD/C2015.pdf. [↑](#footnote-ref-14)
15. Hernández Pliego, Julio Antonio, La reparación del daño en el Código Nacional de Procedimientos Penales, UNAM, 2015, p. 341. Consultable en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4032/29.pdf. [↑](#footnote-ref-15)
16. Derecho que actualmente se encuentra contemplado en el Apartado C fracción IV del mismo artículo 20 Constitucional. [↑](#footnote-ref-16)
17. Op. Cit. nota 4, p. 343. [↑](#footnote-ref-17)
18. ldem. [↑](#footnote-ref-18)
19. lbidem, p. 345 [↑](#footnote-ref-19)
20. Época: Décima Época, Registro: 2011430, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Abril de 2016, Tomo 11, Materia(s): Constitucional, Tesis: la./J. 22/2016 (!0a.), página: 836. [↑](#footnote-ref-20)
21. Artículo 217. La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justada de la Nación, funcionando en pleno o en salas, es obligatoria para éstas tratándose de la que decrete el pleno, y además para los Plenos de Circuito, los tribunales colegiados y unitarios de circuito, los juzgados de distrito, tribunales militares y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales.

    La jurisprudencia que establezcan los Plenos de Circuito es obligatoria para los tribunales colegiados y unitarios de circuito, los juzgados de distrito, tribunales militares y judiciales del orden común de las entidades federativas y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales que se ubiquen dentro del circuito correspondiente.

    La jurisprudencia que establezcan los tribunales colegiados de circuito es obligatoria para los órganos mencionados en el párrafo anterior, con excepción de los Plenos de Circuito y de los demás tribunales colegiados de circuito.

    La jurisprudencia en ningún caso tendrá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. [↑](#footnote-ref-21)
22. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008. [↑](#footnote-ref-22)
23. Derecho penal. Parte general, Barcelona, 1996, p. 92. [↑](#footnote-ref-23)
24. (Duración: 2:44:09) [↑](#footnote-ref-24)